

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2014

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-030-ANCE-2014, NMX-J-364/1-ANCE-2014, NMX-J-483/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-24-ANCE-2014, NMX-J-521/2-40-ANCE-2014, NMX-J-547-ANCE-2014, NMX-J-548-ANCE-2014, NMX-J-564/106-ANCE-2014, NMX-J-593/1-ANCE-2014, NMX-J-605-ANCE-2014, NMX-J-615/321-ANCE-2014, NMX-J-653-ANCE-2014, NMX-J-657/9-4-ANCE-2014, NMX-J-657/9-6-ANCE-2014, NMX-J-657/12-1-ANCE-2014, NMX-J-673/2-ANCE-2014, NMX-J-679-ANCE-2014, NMX-J-683/2-ANCE-2014, NMX-J-685-ANCE-2014 y NMX-J-699-ANCE-2014

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la celebración de una Convención Obrero Patronal, a fin de revisar en forma integral el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

Convocatoria para la celebración de una Convención Obrero Patronal, a fin de revisar en forma salarial el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, propuesto por Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., titular del permiso de distribución de gas natural G/022/DIS/1997

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2014

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales y residencias

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se emiten los resultados de la 2a. sesión extraordinaria del Comité Nacional de Dictaminación de solicitudes de Apoyo de la Convocatoria Pública para la instrumentación de iniciativas comunitarias para la reproducción, rescate, resignificación y difusión del patrimonio cultural indígena del Programa de Derechos Indígenas de la CDI para el ejercicio fiscal 2014

Acuerdo por el que se emiten los resultados de las Convocatorias Públicas para proyectos del tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas de la CDI para el ejercicio fiscal 2014

BANCO DE MEXICO

Circular 20/2014, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), relativa a la modificación a la Circular 17/2010 (Reglas del SPEI)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2014 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil quince

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se realiza el acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de números: SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014; SUP-JDC-2574/2014; SUP-JDC-2584/2014; SUP-JDC-2625/2014; SUP-JDC-2630/2014; y SUP-JDC-2599/2014 y acumulado SUP-JDC-2634/2014, en relación con la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Jalisco, Oaxaca, Sonora, Chiapas, Distrito Federal, Campeche, respectivamente

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2099/2014, interpuesto por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EMITE LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los Estados de Yucatán y Zacatecas.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 14 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 y 72, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
3. Que su titular, el Dr. José del Carmen López Carrera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XX y 76; fracciones I y XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque, Código Postal 86160, Villahermosa, Tabasco.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.

- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN
Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA
Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL
MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

**CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS
Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.- Por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco: el Fiscal Superior, **José del Carmen López Carrera.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMAN ÁLVAREZ, M.A., A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EFSL"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los

recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.
3. Que su titular, el C.P.C. Miguel Víctor Salman Álvarez, M.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción XII, 17, Apartado A, fracción I, inciso i) y 56, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Porfirio Díaz No. 1050 Norte, Colonia Hogares Modernos, Código Postal 87059 de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.

- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas: el Auditor Superior, **Miguel Víctor Salman Álvarez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P.C. Y LIC. LUCIANO CRISPÍN CORONA GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
3. Que su titular, el C.P.C. y Lic. Luciano Crispín Corona Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción XIX, y 31 fracciones I, II y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende Número 31, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS**CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.

- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala: el Auditor de Fiscalización Superior, **Luciano Crispín Corona Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, CPC. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículo 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 62 y 63, fracción XXV, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 62 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Que su titular, el CPC. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16, fracción V, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Veracruz, número 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en la Ciudad de Xalapa– Enríquez, Veracruz.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.

- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre en los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Auditor General, **Lorenzo Antonio Portilla Vásquez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL L.C. RAÚL BRITO BERUMEN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 17, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
3. Que su titular, el L.C. Raúl Brito Berumen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción XIX, y 64, fracciones I, XVII y XX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Pedro Coronel, número veinte, Fraccionamiento Cañada La Bufo, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.

- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre en los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas: el Auditor Superior, **Raúl Brito Berumen.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XIV, 33, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, y es entregado anualmente por el Presidente de la República y el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que el 2 de diciembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2014 al C. Juan Manuel Estrada Juárez, y

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha comunicado a este Poder Ejecutivo Federal dicho resultado, a efecto de que se haga la entrega correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2014 al C. Juan Manuel Estrada Juárez.

SEGUNDO. La entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2014 se realizará en el mes de diciembre del año en curso en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 4, 5, fracción XLI, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE NO SE
CONSIDERARÁN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Asociaciones Religiosas, no se considerarán como hábiles los días 15 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- El Secretario de Gobernación,
Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de noviembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 629/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Reforma del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/1020/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 4 de diciembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 651, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 24 de noviembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 629/14 para el municipio de Reforma del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2014,
EN EL MUNICIPIO DE REFORMA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reforma del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 19 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014", con motivo de la presencia del huracán Odile ocurrida los días 14 y 15 de septiembre de 2014 en el Estado de Baja California Sur, para atender la situación de emergencia que vivieron los habitantes de dichas zonas, contribuir a la restauración de los daños, así como a la normalización de la actividad económica en el menor tiempo posible;

Que dentro de los beneficios otorgados en el Decreto a que se refiere el considerando anterior, se autorizó la deducción inmediata hasta por el 100 por ciento de las inversiones realizadas en las zonas afectadas del Estado de Baja California Sur en el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2014;

Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Decreto antes mencionado, a efecto de otorgar otros beneficios fiscales debido al impacto de los daños sufridos en las zonas afectadas en el Estado de Baja California Sur;

Que por la severidad de los daños ocasionados en la infraestructura de las zonas afectadas, se requiere continuar apoyando a la entidad con medidas que fomenten la inversión y aceleren su recuperación, por lo que el Gobierno Federal a mi cargo considera conveniente ampliar el plazo por el que se autorizó la deducción inmediata de las inversiones realizadas en las mencionadas zonas afectadas al 31 de marzo de 2015;

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el Artículo Tercero, primer párrafo y transitorio único del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2014, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2014 y el 31 de marzo de 2015, en los ejercicios en los que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2015."

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a once de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014.

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2014:

A. Se reforman las siguientes reglan:

- 1.3.5. segundo párrafo.
- 6.1.2.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.3.5. con un cuarto párrafo.
- 1.6.28. con una fracción V al séptimo párrafo.
- 3.8.5. con una fracción IX y un último párrafo.
- 4.3.23.
- 5.2.17. con una fracción IX.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.3.5.

.....
Para efectos del párrafo anterior en ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.

.....
Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.7., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial, podrán realizar la exportación de mercancías del Sector 9, Apartado B del Anexo 10, siempre que presenten o hayan presentado el formato denominado "Solicitud para el padrón de exportadores sectorial" conforme al Instructivo de trámite correspondiente, hasta en tanto se resuelva por la autoridad competente la respectiva solicitud.

1.6.28.

.....
V. Las exentas del pago del IGI conforme a la TIGIE o con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México.

3.8.5.

.....
IX. Cuando derivado del procedimiento establecido en la regla 4.3.23., fracción II, no se subsanen las irregularidades y no se pague el crédito fiscal dentro de los 10 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

.....
Los contribuyentes a los cuales se les haya cancelado la certificación en términos de la fracción IX de la presente regla, no podrán acceder nuevamente a la misma hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que surta efectos la resolución de cancelación.

4.3.23.

Para los efectos del artículo 108 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX:

- I. Que cuenten con Certificación en materia de IVA e IEPS en términos de lo dispuesto en las reglas 5.2.13. y 5.2.20., tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Tratándose de cualesquiera de las hipótesis de suspensión en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a que se refiere la regla 1.3.3., procederá la suspensión en el padrón respectivo, aplicando los beneficios contenidos en el procedimiento simplificado conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT.

- b) Podrán presentar un escrito libre en el que describan posibles irregularidades realizadas en las operaciones de comercio exterior de que se trate y, en su caso, sometan a consideración el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se estiman omitidos, con posterioridad al despacho de las mercancías de comercio exterior y previo al ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, ante la AGACE, misma que podrá otorgar un plazo de 60 días para que en términos de las disposiciones legales corrijan su situación conforme al artículo 73 del Código. El plazo otorgado no exime de la actualización y recargos que correspondan a la fecha de pago de las contribuciones y aprovechamientos de que se traten.
 - c) Cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con el artículo 112, primer párrafo de la Ley, se podrá realizar dicha transferencia a través de pedimento único que ampare las operaciones virtuales que se realicen, conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT. Cuando la transferencia se realice a través del pedimento único se deberá realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen.
 - d) No estarán obligadas a proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" en las importaciones temporales, a que se refieren el artículo 59, fracción III y de la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su programa.
 - II. Que cuenten con Certificación en materia de IVA e IEPS bajo la modalidad AA o AAA en términos de lo dispuesto en las reglas 5.2.13. y 5.2.20. y con el registro de empresas certificadas en la modalidad de operador económico autorizado conforme al artículo 100-A de la Ley, adicionalmente a los beneficios de la fracción anterior, de la presente regla, tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Para efectos del artículo 151, fracciones VI y VII de la Ley y la regla 3.7.20., cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna de las irregularidades señaladas en dichas fracciones, en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley.

Cuando el interesado desvirtúe la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin que se imponga sanción alguna.

Cuando el interesado no desvirtúe la irregularidad que dio inicio al procedimiento, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones que procedan, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías en el territorio nacional, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.
 - b) Para efectos del artículo 151, fracción II, de la Ley cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley, siempre que se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso c), de la Ley y los errores u omisiones no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento.

El importador contará con un plazo de 60 días para subsanar la irregularidad, para lo cual deberá presentar un pedimento de rectificación, al cual deberá anexar, en los términos de la regla 3.1.29., la documentación con la que se subsane la irregularidad. Si el interesado presenta el pedimento de rectificación con el documento que subsane la irregularidad, se podrá considerar que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV de la Ley y aplicar en consecuencia, la multa prevista en el artículo 185, fracción III de la Ley.

Cuando el interesado desvirtúe la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin que se imponga sanción alguna.

Cuando el interesado no desvirtúe las irregularidades que dieron inicio al procedimiento en el plazo establecido en el segundo párrafo de este inciso, y no presente el pedimento de rectificación correspondiente, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones que procedan, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías en el territorio nacional, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.

La facilidad a que se refiere el presente inciso no aplica tratándose de mercancía de importación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, o a NOM's distintas de las de información comercial.

- III. Que cuenten con Certificación en materia de IVA e IEPS bajo la modalidad AAA en términos de lo dispuesto en las reglas 5.2.13. y 5.2.20. y con el registro de empresas certificadas en la modalidad de operador económico autorizado conforme al artículo 100-A de la Ley Aduanera, tendrán el siguiente beneficio:

Para efectos de los artículos 37 y 37-A de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que realicen operaciones con pedimentos consolidados, podrán tramitar el pedimento consolidado en forma semanal o mensual y deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPCEA, sin que sea necesario anexar la factura a que hacen referencia los artículos 36 y 36-A de la Ley. Para tales efectos, deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

5.2.17.

- IX. Cuando derivado del procedimiento establecido en la regla 4.3.23., fracción II, no se subsanen las irregularidades y no se pague el crédito fiscal dentro de los 10 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

6.1.2.

Tratándose de importaciones y exportaciones definitivas, importaciones temporales y sus retornos o introducción de mercancías a depósito fiscal, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán realizar la rectificación de la fracción arancelaria declarada en los pedimentos correspondientes y, en su caso, derivadas de la misma, se podrán rectificar los datos referentes a la unidad de medida de tarifa y la cantidad conforme a la unidad de medida de tarifa, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación; la inexacta clasificación arancelaria no implique el incumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria y se efectúe el pago de la multa por datos inexactos a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley. En el caso de importaciones temporales realizadas por empresas con Programa IMMEX, la nueva fracción arancelaria deberá corresponder a mercancías requeridas para realizar los procesos productivos registrados en su programa.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 4.3.23., fracciones I, inciso c) y III, entrará en vigor seis meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-030-ANCE-2014, NMX-J-364/1-ANCE-2014, NMX-J-483/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-24-ANCE-2014, NMX-J-521/2-40-ANCE-2014, NMX-J-547-ANCE-2014, NMX-J-548-ANCE-2014, NMX-J-564/106-ANCE-2014, NMX-J-593/1-ANCE-2014, NMX-J-605-ANCE-2014, NMX-J-615/321-ANCE-2014, NMX-J-653-ANCE-2014, NMX-J-657/9-4-ANCE-2014, NMX-J-657/9-6-ANCE-2014, NMX-J-657/12-1-ANCE-2014, NMX-J-673/2-ANCE-2014, NMX-J-679-ANCE-2014, NMX-J-683/2-ANCE-2014, NMX-J-685-ANCE-2014 y NMX-J-699-ANCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-J-030-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-030-ANCE-2006), NMX-J-364/1-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-364/1-ANCE-2011), NMX-J-483/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-24-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-24-ANCE-2006), NMX-J-521/2-40-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-40-ANCE-2003), NMX-J-547-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-547-ANCE-2005), NMX-J-548-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-548-ANCE-2008), NMX-J-564/106-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-147-1985), NMX-J-593/1-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-593/1-ANCE-2008), NMX-J-605-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-605-ANCE-2008), NMX-J-615/321-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-161-1976), NMX-J-653-ANCE-2014, NMX-J-657/9-4-ANCE-2014, NMX-J-657/9-6-ANCE-2014, NMX-J-657/12-1-ANCE-2014, NMX-J-673/2-ANCE-2014, NMX-J-679-ANCE-2014, NMX-J-683/2-ANCE-2014, NMX-J-685-ANCE-2014 y NMX-J-699-ANCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

Las presentes Normas Mexicanas, NMX-J-030-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-030-ANCE-2006), NMX-J-364/1-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-364/1-ANCE-2011), NMX-J-483/1-ANCE-2014, NMX-J-521/2-24-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-24-ANCE-2006), NMX-J-521/2-40-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-40-ANCE-2003), NMX-J-547-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-547-ANCE-2005), NMX-J-548-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-548-ANCE-2008), NMX-J-564/106-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-147-1985), NMX-J-593/1-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-593/1-ANCE-2008), NMX-J-605-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-605-ANCE-2008), NMX-J-615/321-ANCE-2014 (CANCELA A LA NMX-J-161-1976), NMX-J-653-ANCE-2014, NMX-J-657/9-4-ANCE-2014, NMX-J-657/9-6-ANCE-2014, NMX-J-657/12-1-ANCE-2014, NMX-J-673/2-ANCE-2014, NMX-J-679-ANCE-2014, NMX-J-683/2-ANCE-2014, NMX-J-685-ANCE-2014 y NMX-J-699-ANCE-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-030-ANCE-2014	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE DESCARGAS PARCIALES EN CABLES DE ENERGÍA DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-030-ANCE-2006)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la detección y medición de descargas parciales que se presentan en el aislamiento de los cables de energía de media y alta tensión o en sistemas de cables y sus accesorios correspondientes, siguientes: - Cables monoconductores con capa semiconductor sobre el conductor y sobre el aislamiento, con pantalla o cubierta metálica; - Cables multiconductores que se forman por cables individuales con capa semiconductor sobre el conductor y sobre el aislamiento, con pantalla o cubierta metálica; y - Sistemas de cables de energía y sus accesorios.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60885-3, Electrical test methods for electric cables. Part 3: Test methods for partial discharge measurements on lengths of extruded power cables, ed1.0 (1988-07)", no es posible concordar con la Norma Internacional por la razón siguiente:

Los equipos de prueba que indica la Norma Internacional, como requisitos obligatorios, son equipos que ya no se utilizan en México debido a su obsolescencia; el desarrollo tecnológico que se ha tenido en México deriva en la utilización de dispositivos de prueba que integran las funciones de cada uno de los equipos que describe la Norma Internacional y que no requieren de fundamentos técnicos para la interpretación de cálculos y resultados. Por lo tanto, esta Norma Mexicana no puede concordar con la Norma Internacional, ya que no describen a detalle los fundamentos teóricos de las descargas parciales, ya que no se requieren seguir los procedimientos particulares para la ejecución de la prueba, además de que no se marcan como requisitos obligatorios el uso de los equipos que lista la Norma Internacional.

Bibliografía

- IEC 60885-3 ed1.0 (1988-07), Electrical test methods for electric cables. Part 3: Test methods for partial discharge measurements on lengths of extruded power cables.
- ANSI/ICEA T 24-380 -2007, Partial discharge test procedure.

NMX-J-364/1-ANCE-2014

INSTALACIONES ELÉCTRICAS-PARTE 1: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, PLANIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES, DEFINICIONES (CANCELA A LA NMX-J-364/1-ANCE-2011).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los principios fundamentales para el diseño, construcción y comprobación de las instalaciones eléctricas. Los principios fundamentales tienen como objetivo proporcionar protección para la seguridad de las personas, animales y propiedades, contra peligros y daños que pueden presentarse en el uso razonable de las instalaciones eléctricas y para prever el funcionamiento apropiado de estas instalaciones.

Esta Norma Mexicana aplica al diseño, construcción y comprobación de las instalaciones eléctricas, como por ejemplo:

- Propiedades residenciales;
- Propiedades comerciales;
- Propiedades públicas;
- Propiedades industriales;
- Propiedades agrícolas y hortícolas;
- Edificios prefabricados;
- Casas rodantes, estacionamiento de casas rodantes y similares;
- Lugares o sitios de construcción, exposiciones, ferias y otras instalaciones para propósitos temporales;
- Marinas;
- Alumbrado exterior e instalaciones similares;
- Instalaciones para el cuidado de la salud;
- Unidades móviles o transportables;
- Sistemas fotovoltaicos;
- Estación de generación de baja tensión.

Esta Norma Mexicana cubre:

- Los circuitos que se alimentan a una tensión nominal menor o igual que 1 000 V en corriente alterna ó 1 500 V en corriente continua.

Para la corriente alterna, la frecuencia que considera esta norma es de 60 Hz. No se excluye el uso de otras frecuencias para propósitos especiales, por ejemplo: 400 Hz (uso industrial);

- b) Los circuitos, con excepción del cableado interno de aparatos, que operan a tensiones mayores que 1 000 V y que se deriva de una instalación que tiene una tensión no mayor que 1 000 V en corriente alterna; por ejemplo: iluminación de descarga, precipitadores electrostáticos;
- c) Los sistemas de alambrado y cables que no están cubiertos específicamente por las normas para aparatos o equipos;
- d) Las instalaciones del consumidor externas a los edificios;
- e) El alambrado fijo para tecnología de comunicación e informática, señalización, control y similares (excepto el cableado interno de aparatos o equipos); y
- f) La ampliación o modificación de la instalación y también partes de la instalación existente que se afectan por la ampliación o modificación.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60364-1, Low-voltage electrical installations-Part 1: Fundamental principles, assessment of general characteristics, definitions, ed5.0 (2005-11) y su corrigenda 1 ed5.0 (2009-08) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
11.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el segundo párrafo del inciso a) para considerar la frecuencia aplicable en México. Con base en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
132.2.3	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la cita a la Norma Internacional IEC 60038 por la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. Con base en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
132.6	Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso g) como parte de otras características relacionadas con la selección del área de la sección transversal de los conductores eléctricos.
133.1	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el primer párrafo de 133.1 para indicar que los componentes del equipo eléctrico que se utilizan en las instalaciones eléctricas deben cumplir con las normas correspondientes. Lo anterior, con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
134.1.3 y 312.2.1.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la cita a la Norma Internacional IEC 60446 por el texto que indica la identificación por color del conductor de protección. Lo anterior, debido a que la NOM-001-SEDE especifica los aspectos de seguridad respecto a la identificación por color del conductor de protección (conductor de puesta a tierra), así como la identificación de terminales. Además, para esta Norma Mexicana se elimina la Norma Internacional IEC 60446, debido a que la Norma Internacional IEC 60445 la reemplazó.
312.2.1.1 312.2.2 312.2.4.2 312.2.4.3	Para esta Norma Mexicana se consideran informativos los sistemas siguientes: TN-C figura 31C TT figuras 31F1 y 31F2 TN-C figura 31J TN-C-S figura 31K Lo anterior, debido a que en México no es aplicable con base en las prácticas de seguridad.

312.2.4.4 y 312.2.4.5	Para esta Norma Mexicana debe adicionarse el párrafo siguiente al sistema TT figura 31L y sistema IT figura 31M, debido a que puede aplicarse en México, con base en las prácticas de seguridad: Solamente para los sistemas que no interactúan con la red de servicio público.
313.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60364-5-55 por el párrafo que indica otros requisitos del suministro de los servicios de seguridad que deben cumplirse.
32	Para esta Norma Mexicana se adicionan los requisitos básicos de las influencias externas siguientes, con base en la IEC 60364-5-51, capítulo 512.2. Asimismo, para esta Norma Mexicana se elimina la nota, que indica que el contenido de este capítulo 32 se ha transferido a la IEC 60364-5-51.
34	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el primer párrafo del Capítulo 34 para indicar que debe realizarse un análisis referente a la frecuencia y calidad del programa de mantenimiento de instalaciones eléctricas. Lo anterior, tiene el objeto de contar con las especificaciones de la instalación y para el diagnóstico y reacondicionamiento de las instalaciones eléctricas.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- NMX-J-136-ANCE-2007, Abreviaturas y símbolos para diagramas, planos y equipos eléctricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2007.
- NMX-J-364/4-41-ANCE-2014, Instalaciones eléctricas-Parte 4-41: Protección para seguridad-Protección contra choque eléctrico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2014.
- NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, Instalaciones eléctricas-Parte 4-44: Protección para la seguridad-Protección contra perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2013.
- NMX-J-549-ANCE-2005, Sistema de protección contra tormentas eléctricas-Especificaciones, materiales y métodos de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006.
- NMX-J-589-ANCE-2010, Métodos de medición para instalaciones eléctricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2010.
- NMX-J-604-ANCE-2008, Instalaciones eléctricas-Métodos de diagnóstico y reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en operación-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008.
- IEC 61936-1 ed2.1 (2014-02), Power installations exceeding 1 kV a.c. - Part 1: Common rules.
- IEC 60364-1 ed5.0 (2005-11) y corrigenda 1 ed5.0 (2009-08), Low-voltage electrical installations-Part 1: Fundamental principles, assessment of general characteristics, definitions.
- IEC 60364-5-51 ed5.0 (2005-04), Electrical installations of buildings-Part 5-51: Selection and erection of electrical equipment-Common rules.
- IEC 60364-5-52 ed3.0 (2009-10), Low-voltage electrical installations-Part 5-52: Selection and erection of electrical equipment-Wiring systems.
- IEC 60364-5-53 ed3.1 (2002-06), Electrical installations of buildings-Part 5-53: Selection and erection of electrical equipment-Isolation, switching and control.
- IEC 60364-5-54 ed3.0 (2011-03), Low-voltage electrical installations-Part 5-54: Selection and erection of electrical equipment-Earthing arrangements and protective conductors.
- IEC 60364-5-55 ed2.1 (2012-10), Electrical installations of buildings-Part 5-55: Selection and erection of electrical equipment-Other equipment.
- IEC 60721 (Serie), Classification of environmental conditions.

NMX-J-483/1-ANCE-2014	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE ALUMINIO REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA, EN CONSTRUCCIÓN SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TÉRMICA 155 °C-ESPECIFICACIONES
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de aluminio redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en construcciones sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía ANSI/NEMA MW-1000 2014 (MW 80-A), Magnet wire.	
NMX-J-521/2-24-ANCE-2014	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-24: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN, MÁQUINAS PARA HACER HELADO Y MÁQUINAS PARA HACER HIELO (CANCELA A LA NMX-J-521/2-24-ANCE-2006)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de los aparatos siguientes, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para aparatos monofásicos, 480 V para otros aparatos y 24 V en corriente directa para los aparatos que funcionan con baterías: a) Aparatos de refrigeración para uso doméstico y similar; b) Máquinas para hacer hielo que incorporan un motocompresor y máquinas para hacer hielo destinadas a incorporarse en compartimientos para la conservación de alimentos congelados; y c) Aparatos de refrigeración y máquinas para hacer hielo para uso en campamentos, casas rodantes y embarcaciones con propósitos de esparcimiento. Estos aparatos pueden hacerse funcionar a través de la red eléctrica de suministro, por medio de una batería por separado o de una combinación de ambos. Esta norma también especifica requisitos de seguridad para las máquinas para hacer helado que se destinan para uso doméstico, con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos. También especifica requisitos para los aparatos de tipo compresión para uso doméstico y similar, que utilizan refrigerantes inflamables. Esta norma no considera características de construcción y operación para aquellos aparatos de refrigeración que se incorporan en otras normas. Esta norma aplica para los aparatos de refrigeración que no se destinan para un uso doméstico normal pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, tales como: a) Aparatos de refrigeración que se utilizan en áreas de cocina para personal que labora en tiendas, oficinas y otros entornos de trabajo; b) Aparatos de refrigeración que se utilizan en granjas y por clientes en hoteles, moteles y otros entornos de tipo residencial; c) Aparatos de refrigeración que se utilizan en ambientes tipo hostel (alojamiento y desayuno); y d) Aparatos de refrigeración que se utilizan en la preparación de alimentos y aplicaciones no comerciales similares. En la medida de lo razonable, esta norma trata de los peligros comunes que presentan los aparatos para las personas que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general, no tiene en cuenta: a) Personas (incluyendo niños) cuyas: 1) Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o 2) Falta de experiencia y de conocimiento les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción. b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-24, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-24: Particular requirements for refrigerating appliances, ice-cream appliances and ice-makers, ed7.1 (2012-05)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y APÉNDICES	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.7, 6.101, 7.1 y 11.8	Para esta Norma Mexicana no aplican las clases climáticas. Ya que las clases climáticas descritas en la Norma Internacional IEC 62552 tienen como finalidad considerar la diversidad de climas existentes en todo el mundo.
11.1, 11.8, 11.101, 15.102, 15.103, 19.1, 19.8, 19.13, 22.103, 24.1, 24.1.4, 25, 26, 27, 28, 29, 30.1 y 30.2	Para esta Norma Mexicana se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales IEC por las referencias a las Normas Mexicanas correspondientes. Se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.
11.8, 19.104, 22.101, 24.1.4, 22.108 y Apéndice CC	Los requisitos de las referencias a las Normas Internacionales se consideran informativos esto por no contar con la Norma Mexicana correspondiente. IEC 60598-1 ISO 4126-2 IEC 60079-15
24	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia al cumplimiento de las Normas Internacionales IEC para componentes, por las Normas Mexicanas para componentes. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En consistencia con la NMX-J-521/1-ANCE el cumplimiento de las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta Norma. Sin embargo para no encarecer los requisitos de evaluación de conformidad para México se señalan como informativos. Lo anterior no excluye al fabricante de asegurarse de satisfacer los aspectos de seguridad para los componentes de sus productos.

Bibliografía

- IEC 60335-2-24 ed7.1 (2012-05), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-24: Particular requirements for refrigerating appliances, ice-cream appliances and ice-makers.

NMX-J-521/2-40-ANCE-2014	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-PARTE 2-40: REQUISITOS PARTICULARES PARA BOMBAS DE CALOR, ACONDICIONADORES DE AIRE Y DESHUMIDIFICADORES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-40-ANCE-2003)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad para bombas de calor e incluye a las bombas de calor con fuente de agua caliente tipo sanitaria, acondicionadores de aire y deshumidificadores que incorporan moto-compresores y ventilosconvectores hidrónicos de cuarto. Con tensiones asignadas no mayores que 250 V para aparatos monofásicos y 600 V para otros aparatos. Los aparatos que no se destinan para uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro al público, como los aparatos que se destinan para utilizarse por personas no expertas en tiendas, en la industria artesanal o en las granjas, se encuentran dentro del alcance de esta norma. Esta norma también aplica a las bombas de calor eléctricas, equipo de aire acondicionado y deshumidificadores que contienen refrigerantes inflamables. Los aparatos que se refieren anteriormente pueden consistir de una o más secciones ensambladas en fábrica. Si se proporcionan en más de una sección, las secciones separadas deben utilizarse interconectadas; los requisitos se basan en el uso de secciones ensambladas. Los calefactores eléctricos suplementarios o accesorios, que se proveen por separado para su instalación, se encuentran dentro del alcance de esta norma pero solamente los calefactores eléctricos que se diseñan como una parte del equipo; los controles se incorporan en el mismo.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-40, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-40: Particular requirements for electrical heat pumps, air-conditioners and dehumidifiers ed5.0 (2013-12)", y difieren en lo siguiente:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30.101, 31, 32, APÉNDICES y APÉNDICE A	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" o "de la norma IEC 60335-1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior al referir y ser necesario consultar esta Norma Mexicana para la lectura de esta parte 2. Además de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.101, 5.102, 11.8, 19.7, 24.1, 29 y Apéndice EE	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
22.112 y GG.5 22.1 y 22.118 22.116 y HH.2.4 19.7 7.1, FF.2.3 y GG.8.2.1	Para esta Norma Mexicana se omite el cumplimiento, considerándose únicamente informativo, de las normas que se citan a continuación: ISO 5149: la Norma Internacional base no especifica declaración para comprobación del cumplimiento, de acuerdo con la directiva 2 ISO/IEC, todos los requisitos deben integrar sus métodos de comprobación. ISO 14903: en consideración de que el requisito general para las uniones y conexiones mecánicas que conducen gas, es que no presenten fugas, misma que se comprueba con el equipo completamente ensamblado de acuerdo con la declaración de cumplimiento de los apartados a los que aplica esta desviación. IEC 60079-14 e IEC 60079-15: esta Norma Mexicana considera a los dispositivos 22.116 y HH.2.4 como componentes, el cumplimiento de las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta norma. Sin embargo, para no encarecer los requisitos de evaluación de conformidad para México se señalan como informativos. IEC 60335-2-51: el requisito fundamental para esta Norma Mexicana son los incrementos de temperatura. ANSI/ASHRAE 34 [ISO 817] y ASTM D 4728-01. Lo anterior por no contar con la adopción como Norma Mexicana de las normas Internacionales que se citan en la parte de arriba.

Bibliografía • IEC 60335-2-40 ed4.2 (2005-07), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-40: Particular requirements for electrical heat pumps, air-conditioners and dehumidifiers. • IEC 60068-2-52 ed2.0 (1996-02), Environmental testing-Part 2: Tests-Test Kb: Salt mist, cyclic (sodium, chloride solution).	
NMX-J-547-ANCE-2014	ILUMINACIÓN-LÁMPARAS DE ADITIVOS METÁLICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-547-ANCE-2005)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos físicos y eléctricos de seguridad e intercambiabilidad para las lámparas de aditivos metálicos con terminal sencilla y doble que se operan con controlador a 60 Hz en su alimentación. Asimismo, establece los requisitos eléctricos para controladores e ignitores así como los requisitos para los luminarios que alojan a las lámparas producto de esta norma. Esta Norma Mexicana abarca las lámparas cuyos tubos de arco están hechos de cuarzo y materiales cerámicos que operan en los mismos controladores convencionales. El flujo luminoso y el color de las lámparas no son parte de esta norma.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 61167, Metal halide lamps-Performance specification, ed2.0 (2011-03)", no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) En esta Norma Mexicana se especifican temperaturas máximas de las lámparas, con el fin de avalar la seguridad y confiabilidad de las mismas. La Norma Internacional no contempla dichos requisitos. b) Esta Norma Mexicana incluye límites de tensión pico y condiciones eléctricas durante el calentamiento de las lámparas, con el fin de evitar el envejecimiento prematuro de las mismas. La Norma Internacional no contiene dichos límites. c) Esta Norma Mexicana contiene requisitos para el diseño del ignitor, avalando el encendido de la lámpara de acuerdo a sus especificaciones. La Norma Internacional no contiene dichos requisitos; sin embargo, hace referencia a la norma específica de ignitores. d) Esta Norma Mexicana contiene designaciones y características eléctricas de las lámparas, diferentes a las de la Norma Internacional; las lámparas que se contemplan en la Norma Internacional, no se comercializan en México, por lo que no es posible realizar la adopción.	
Bibliografía • IEC 61167 ed2.0 (2011-03), Metal halide lamps-Performance specification. • ANSI C78.43-2013, Electric Lamps-Single-ended metal halide lamps. • ANSI C82.9-2010, Lamp ballasts-High-intensity discharge and low-pressure sodium lamps-Definitions.	
NMX-J-548-ANCE-2014	CONECTADORES-CONECTADORES TIPO EMPALME PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE UTILIZACIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-548-ANCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba para conectadores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas, que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio o la combinación de ambos. Estos conectadores utilizan los requisitos que se describen en la norma de instalaciones eléctricas, como sigue: a) Conectadores que se utilizan para fijar uno o más conductores; b) Conectadores que se destinan para utilizarse en aparatos eléctricos y equipo; c) Conectadores que se destinan para utilizarse con conductores de hasta 13,3 mm² (6 AWG); y d) Conectadores sin aislamiento que se utilizan en circuitos con tensiones de 8 000 V y menores.	

1.2 Esta norma considera a los conectadores tipo empalme que se utilizan con las designaciones de conductores siguientes:

a) Aluminio;

- 1) 3,31 mm² (12 AWG) a 5,26 mm² (10 AWG) en alambre;
- 2) 3,31 mm² (12 AWG) a 13,3 mm² (6 AWG) con cableado concéntrico clase B, comprimido, compacto y combinado unidireccional; y
- 3) Sin contenido.

Únicamente pueden usarse conductores de aluminio con aislamiento termofijo y para designaciones 13,3 mm² (6 AWG) y mayores.

b) Sin contenido;

c) Cobre;

- 1) Alambre de 0,052 mm² (30 AWG) a 5,26 mm² (10 AWG); y
- 2) Cable de 0,052 mm² (30 AWG) a 13,3 mm² (6 AWG) con cableado concéntrico Clase B; comprimido y concéntrico Clase C.

d) Conductores de cobre con cableado compacto;

Para 8,37 mm² (8 AWG) y 13,3 mm² (6 AWG).

e) Conductor sólido con designación dentro del intervalo arriba indicado (AWG); y

f) Otras configuraciones y clases de cableado de acuerdo con su marcado.

1.3 Los requisitos de esta norma cubren a los conectadores tipo empalme que se utilizan para unir conductores de los materiales siguientes:

a) Cobre a cobre;

b) Aluminio a aluminio;

c) Sin contenido;

d) Combinaciones de conductores de cobre y aluminio, sólo para lugares secos; o

e) Todos los que se indican arriba.

1.4 Esta norma se destina para conectadores tipo empalme que no exceden la capacidad de conducción de corriente de los conductores aislados, que se clasifican para 75 °C ó 90 °C, de acuerdo con la clasificación del conectador.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- UL 486 C, Splicing wire connectors.
- CSA C22.2 No.188-3, Splicing wire connectors.

NMX-J-564/106-ANCE-2014

EQUIPOS DE DESCONEXIÓN Y SU CONTROL-PARTE 106: CONTACTORES, DISPOSITIVOS DE MANIOBRA Y CENTROS DE CONTROL DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA DE MEDIA TENSIÓN (CANCELA A LA NMX-J-147-1985)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requisitos de funcionamiento y seguridad para los contactores que se destinan para operar en sistemas de corriente alterna con tensiones asignadas entre 1 501 V y 7 200 V, así como para dispositivos de maniobra a base de contactores en envoltorio metálico, centros de control de motores y otros ensambles de control y equipo que se asocian con tensiones entre 751 V y 7 200 V, que se destinan para operar a una frecuencia de 60 Hz en sistemas trifásicos. Estos requisitos cubren equipos que se destinan para utilizarse en lugares ordinarios (áreas no clasificadas como peligrosas) e instalarse de acuerdo con las normas de instalaciones. Además, esta norma incluye requisitos para dispositivos de maniobra que se destinan para aplicaciones de acometida.

Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 62271-106, High-voltage switchgear and controlgear-Part 106: Alternating current contactors, contactor-based controllers and motor-starters, ed1.0 (2011-08)" ya que no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) La presente Norma Mexicana contiene requisitos de funcionamiento y seguridad para contactores que se destinan a operar en sistemas con tensiones asignadas entre 1 501 V y 7 200 V, mientras que en la Norma Internacional se contemplan tensiones entre 1 000 V y 24 000 V; y b) La frecuencia para el suministro de energía eléctrica en el país es de 60 Hz y los valores nominales de tensión que se especifican para los equipos, corresponden a los valores de suministro de energía eléctrica disponibles en el país, por lo que las especificaciones y los métodos de prueba de esta Norma Mexicana sólo cubren dicha frecuencia y dichas tensiones, de acuerdo con lo dispuesto el Artículo 18 del Reglamento a la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.	
Bibliografía • IEC 60470 ed2.0 (1999-10), High-voltage alternating current contactors and contactor-based motor-starters (norma retirada). • IEC 60694 ed2.2 (2002-01), Common specifications for high-voltage switchgear and controlgear standards (norma retirada). • IEC 62271-106 ed1.0 (2011-08), High-voltage switchgear and controlgear-Part 106: Alternating current contactors, contactor-based controllers and motor-starters. • CSA-C22.2 No. 253-09, Medium-voltage AC contactors, controllers, and control centers. • UL 347 Ed.1, Medium-voltage AC contactors, controllers, and control centers.	
NMX-J-593/1-ANCE-2014	REDES Y SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE SERVICIOS DE LAS COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA- PARTE 1: INTRODUCCIÓN Y VISIÓN DE CONJUNTO (CANCELA A LA NMX-J-593/1-ANCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a los sistemas de automatización de sistemas eléctricos (PUAS)¹⁾. Define las formas de comunicación entre dispositivos inteligentes (IEDs) en dichos sistemas y los requisitos que se relacionan al mismo. Esta Norma Mexicana proporciona una introducción y una vista de conjunto de la serie de Normas Mexicanas NMX-J-593-ANCE y refiere y puede incluir textos y figuras de partes de dicha serie de Normas Mexicanas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía • IEC/TR 61850-1 ed2.0 (2013-03), Communication networks and systems for power utility automation- Part 1: Introduction and overview.	
NMX-J-605-ANCE-2014	LUMINARIOS-GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN EN CAMPO PARA EQUIPO DE ILUMINACIÓN DE VIALIDADES Y ÁREAS EXTERIORES (CANCELA A LA NMX-J-605-ANCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método para identificar el tipo y potencia asignada de la lámpara, en un luminario que se utiliza para iluminar una vialidad o un área exterior no privada.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	

Bibliografía • IEC 60598-2-3 ed3.1 (2011-11), Luminaires-Part 2-3: Particular requirements-Luminaires for road and street lighting. • ANSI C136.6-2004, American national standard for roadway and area lighting equipment-Metal heads and reflector assemblies - Mechanical and optical interchangeability. • ANSI C136.14-2004, American national standard for roadway and area lighting equipment - Elliptically shaped, enclosed side-mounted luminaires for horizontal-Burning high-intensity discharge (HID) lamps. • ANSI C136.15-2011, American national standard for roadway and area lighting equipment-Luminaire field identification. • ANSI C136.16-2009, American national standard for roadway and area lighting equipment-Enclosed, post top-mounted luminaires. • ANSI C136.32-2012, American national standard for roadway and area lighting equipment-Enclosed setback luminaires and directional floodlights. • ANSI/UL 773-1995, Plug-in, locking type photocontrols for use with area lighting.	
NMX-J-615/321-ANCE-2014	VOCABULARIO ELECTROTÉCNICO INTERNACIONAL-PARTE 321: TRANSFORMADORES DE MEDIDA (CANCELA A LA NMX-J-161-1976).
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana tiene como propósito establecer el vocabulario correspondiente a los transformadores de medida tipo devanado convencional (o que tenga partes devanadas), que se destinan para utilizarse con aparatos de medición o dispositivos de protección. A menos que se indique lo contrario, las características funcionales tales como errores, corrientes asignadas y similares son válidos para las corrientes y tensiones sinusoidales, bajo condiciones de régimen permanente; los valores de corriente y tensión que aparecen en los términos y definiciones, son valores eficaces.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional "IEC 60050-321, International electrotechnical vocabulary. Chapter 321: Instrument transformers, ed1.0 (1986-06)".	
Bibliografía • IEC 60050-321 ed1.0 (1986-06), International electrotechnical vocabulary. Chapter 321: Instrument transformers.	
NMX-J-653-ANCE-2014	CELDA SECUNDARIAS Y BATERÍAS PARA ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RENOVABLE-REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE PRUEBA-PARTE 1: APLICACIONES FOTOVOLTAICAS FUERA DE LA RED
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales para las celdas secundarias y baterías que se utilizan en sistemas de energía fotovoltaica así como los métodos de prueba que se aplican para comprobar el desempeño de las mismas. Esta norma aplica a celdas y baterías que se utilizan en aplicaciones fuera de la red fotovoltaica. Esta Norma Mexicana no incluye información específica con relación al dimensionamiento de las celdas secundarias y baterías, o el diseño de los PVES. Esta norma aplica a todos los tipos de baterías secundarias.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61427-1, Secondary cells and batteries for renewable energy storage-General requirements and methods of test-Part 1: Photovoltaic off-grid application, ed1.0 (2013-04)" y difiere en el punto siguiente:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
DA.7.3.8.2	Se reemplaza la referencia a la Norma Internacional por la referencia a la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al hacer referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía	
IEC 61427-1 ed1.0 (2013-04), Secondary cells and batteries for renewable energy storage-General requirements and methods of test-Part 1: Photovoltaic off-grid application.	
NMX-J-657/9-4-ANCE-2014	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS NO URBANAS DE DIFÍCIL ACCESO-PARTE 9-4: SISTEMA INTEGRADO-INSTALACIÓN DEL USUARIO
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos generales para el diseño y la implementación de la instalación del usuario. Asimismo, aplica a las instalaciones eléctricas de usuarios de una sola fase con una potencia máxima de 500 VA, en sistemas de electrificación descentralizados para áreas no urbanas de difícil acceso. Esta Norma Mexicana es aplicable a las instalaciones que se alimentan por una microred (120 V en corriente alterna ó 230 V en corriente alterna) y para instalaciones que abarcan su propia microplanta de energía de una sola unidad (120 V en corriente alterna ó 230 V en corriente alterna ó 12 V en corriente continua ó 24 V en corriente continua). No aplica a las instalaciones de producción ni distribución de energía eléctrica que se describen en las secciones relativas a microplantas y microrredes, ni al usuario de equipos eléctricos. En esta Norma Mexicana se detallan las reglas que rigen el diseño y construcción de las instalaciones eléctricas de los consumidores con el fin de avalar la seguridad a las personas y bienes, y la operación satisfactoria de acuerdo con el fin para el que se diseñan. Aplica a las nuevas instalaciones y modificaciones de las instalaciones existentes.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
IEC/TS 62257-9-4 ed1.0 (2006-10), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification-Part 9-4: Integrated system-User installation.	
NMX-J-657/9-6-ANCE-2014	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS NO URBANAS DE DIFÍCIL ACCESO-PARTE 9-6: SISTEMA INTEGRADO-SELECCIÓN DE SISTEMAS DE ELECTRIFICACIÓN INDIVIDUAL FOTOVOLTAICO (PV-IES)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana proporciona un procedimiento de selección simple y económico y pruebas comparativas que pueden realizarse en los laboratorios, con el fin de identificar el modelo idóneo para los Sistemas de Electrificación Individual Fotovoltaico (PV-IES) menor o igual que 500 Watt-pico (Wp) para un proyecto particular de electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso de un número de productos que se someten a prueba. Las pruebas que se proporcionan en la presente Norma Mexicana, permiten comprobar el funcionamiento de un PV-IES de acuerdo con los requisitos de la especificación general del proyecto y comprobar su capacidad para proporcionar el servicio que se requiere. Éstas se realizan a nivel local, lo más cerca posible a las condiciones reales de funcionamiento del sitio.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
IEC/TS 62257-9-6 ed1.0 (2008-09), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification-Part 9-6: Integrated system-Selection of photovoltaic individual electrification systems (PV-IES).	

NMX-J-657/12-1-ANCE-2014	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS NO URBANAS DE DIFÍCIL ACCESO-PARTE 12-1: SELECCIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS (LFCA) PARA SISTEMAS DE ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS NO URBANAS DE DIFÍCIL ACCESO Y REQUISITOS PARA EQUIPO DE ILUMINACIÓN DOMÉSTICO
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana describe la tecnología que se relaciona con lámparas fluorescentes compactas autobalastradas con las características siguientes: a) Potencia menor que 60 W; b) Con casquillo roscado tipo Edison E27 ó tipo bayoneta B22; y c) Con tensión nominal desde 100 V en c.a. hasta 250 V en c.a. La Norma Mexicana NMX-J-545-ANCE especifica los requisitos de desempeño junto con los métodos de prueba y las condiciones que se requieren para demostrar el cumplimiento de las lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga de gas, con medios integrados para el control de arranque y operación estable (lámparas autobalastradas) que se destinan para propósitos de iluminación general doméstica y similares. Esta Norma Mexicana propone pruebas comparativas que pueden ser útiles para los ejecutores del proyecto, para probar en el laboratorio la capacidad de los productos a utilizarse para su proyecto. Las pruebas pueden realizarse localmente, lo más cerca posible a las condiciones de funcionamiento reales del sitio. Esta Norma Mexicana no cubre otras tecnologías de lámparas (por ejemplo: lámparas en corriente continua, lámparas con tecnología led o similares); sin embargo, los mismos principios pueden utilizarse para dichas pruebas comparativas. Los sistemas de electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso, se diseñan para suministrar energía eléctrica a los sitios que no están conectados a un sistema interconectado grande o a la red nacional. Como se describe en la NMX-J-657/1-ANCE, estos sistemas incluyen: a) Un subsistema de producción de energía eléctrica; b) Una red secundaria para compartir/distribuir esta potencia, cuando el sistema es un sistema de electrificación colectiva (microrred); y c) Un subsistema para la utilización de esta energía eléctrica como un subsistema de demanda, incluyendo el cableado doméstico y el de los electrodomésticos de los usuarios. En muchas situaciones, la iluminación es la aplicación más esperada del proceso de electrificación de áreas no urbanas de difícil acceso y la primera aplicación que los usuarios pueden adquirir. Para un desempeño de iluminación dado, las características eléctricas de las lámparas pueden variar, particularmente el factor de potencia y el contenido armónico. En las grandes redes, el impacto de estas características por lo general no es un problema importante. En el contexto de los sistemas de electrificación que se consideran en la serie NMX-J-657-ANCE, las principales aplicaciones son la iluminación y la televisión. En estos sistemas pequeños, el factor de potencia y el contenido armónico de los aparatos de suministro tienen un alto impacto en el diseño y el dimensionamiento de los subsistemas de producción y distribución, así como en la calidad del servicio que se proporciona. Los ejecutores del proyecto no pueden permitirse un sobredimensionamiento de cualquier parte del sistema, por esta razón, deben asegurarse de que los aparatos que se seleccionan tienen características que no afectan negativamente los costos de los equipos necesarios para proporcionar la calidad de servicio que se requiere por la especificación general del proyecto. Algunos productos particulares están disponibles en el mercado (factor de potencia alto y bajo contenido armónico). El propósito de esta Norma Mexicana es ayudar a los ejecutores del proyecto a distinguir, en un panel de abastecimiento potencial, los modelos de lámparas que pueden tener el menor impacto en el conjunto del sistema (subsistemas de generación y distribución).	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía • IEC/TS 62257-12-1 ed1.0 (2007-06), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification-Part 12-1: Selection of self-ballasted lamps (CFL) for rural electrification systems and recommendations for household lighting equipment.	

NMX-J-673/2-ANCE-2014	AEROGENERADORES-PARTE 2: AEROGENERADORES PEQUEÑOS
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la filosofía de integridad de la ingeniería y los requisitos para la seguridad de los aerogeneradores pequeños (SWTs), que incluye el diseño, la instalación, el mantenimiento y la operación bajo determinadas condiciones externas. Su objetivo es proporcionar el nivel idóneo de protección contra el daño por los peligros de estos sistemas durante su vida útil. Esta Norma Mexicana se refiere a todos los subsistemas de los SWTs, como lo son los mecanismos de protección, los sistemas eléctricos internos, los sistemas mecánicos, las estructuras de apoyo, las cimentaciones y la interconexión eléctrica con la carga. Un sistema aerogenerador pequeño incluye el aerogenerador mismo con sus estructuras de soporte, el controlador de la turbina, el controlador/inversor de carga (si se requiere), el cableado y desconexión, los manual(es) de instalación y de funcionamiento y otros documentos. Mientras que esta Norma Mexicana es similar a NMX-J-673/1-ANCE, ésta simplifica y hace cambios significativos para ser aplicable a aerogeneradores pequeños. Cualquiera de los requisitos de esta Norma Mexicana puede alterarse si puede demostrarse que no se compromete la seguridad del sistema de la turbina. Sin embargo, esta disposición no se aplica a la clasificación y las definiciones asociadas de las condiciones externas del capítulo 6. El cumplimiento con esta Norma Mexicana no releva a cualquier persona, organización o corporación de la responsabilidad de observar otras regulaciones aplicables. Esta Norma Mexicana aplica a los aerogeneradores con un área de barrido por el rotor menor que 200 m², lo que genera una tensión menor que 1 000 V en corriente alterna ó 1 500 V en corriente continua para aplicaciones en la red y fuera de la red.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61400-2, Wind turbines-Part 2: Small wind turbines, ed3.0 (2013-12)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
5.3	El texto de este inciso se considera de carácter informativo ya que contiene aspectos relacionados con el aseguramiento de la calidad, los cuales no deben formar parte del texto de la Norma Mexicana, ya que esta última sólo especifica los requisitos esenciales de diseño para asegurar la integridad de la ingeniería de los aerogeneradores. Lo anterior con base en lo que indica la ISO/IEC Guide 17007-Conformity assessment-Guidance for drafting normative documents suitable for use for conformity assessment.
6.5.2.1	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60038 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE; el porcentaje de tolerancia para el valor de tensión nominal del inciso a) debe ser + 5 % y - 10 % de la tensión nominal del sistema, y el porcentaje de tolerancia para el valor de la frecuencia nominal del inciso b) debe ser 0,8 %. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan, y con el artículo 18, fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
9.1, 9.2, 9.3, 9.6 y 13.1	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales se consideran de carácter informativo, ya que el cumplimiento de los requisitos para dispositivos de protección, dispositivos de desconexión y sistemas de puesta a tierra se citan en la propia desviación.
9.4 y 9.5	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a las Normas Internacionales por la referencia a las Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía	
- IEC 61400-1 ed3.0 (2005-08), Wind turbines-Part 1: Design requirements. - IEC 61400-1 ed3.0 Amendment 1(2010-10), Amendment 1-Wind turbines-Part 1: Design requirements. - IEC 61400-2 ed3.0 (2013-12), Wind turbines-Part 2: Small wind turbines.	
NMX-J-679-ANCE-2014	PRODUCTOS ELÉCTRICOS-PROTECTORES TÉRMICOS-REQUISITOS Y GUÍA DE APLICACIÓN
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana aplica a los protectores térmicos que se incorporan en aparatos y equipos eléctricos y sus componentes, normalmente destinados para uso interior, con objeto de proteger dichos equipos contra temperaturas excesivas bajo condiciones anormales. Esta Norma Mexicana puede aplicarse a los protectores térmicos para uso bajo otras condiciones distintas a las de uso interior, siempre que las circunstancias climáticas y del entorno inmediato del protector térmico puedan compararse con las de la presente. Esta Norma Mexicana puede aplicarse a los protectores térmicos en su forma más simple (por ejemplo, elementos fusibles o cables), siempre que los materiales fundidos que se expulsan durante la operación no interfieran negativamente con el uso seguro del equipo, especialmente en el caso de equipos portátiles, independientemente de su posición. Esta Norma Mexicana es aplicable a protectores térmicos con tensión nominal no mayor que 690 V c.a. o c.c. y corriente nominal no mayor que 63 A. El objetivo de esta Norma Mexicana es: - Establecer requisitos uniformes para los protectores térmicos; - Definir métodos de prueba; y - Proveer información útil para aplicación de los protectores térmicos en equipos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60691, Thermal-links – Requirements and application guide, ed3.0 (2002-12)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
1 y 10.3	Se sustituye el intervalo de frecuencias de 45 Hz y 62 Hz por 60 Hz. En el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se establece que la frecuencia del sistema de suministro de energía eléctrica es de 60 Hz.
9	Se elimina el texto que hace referencia al cumplimiento con la Norma Internacional IEC 61210. La Norma Internacional citada es una norma de componente que está fuera del campo de aplicación de esta Norma Mexicana. En este caso dicho requisito no resulta indispensable para lograr el objetivo deseado de seguridad.
Bibliografía	
- IEC 60112 ed4.1 (2009-10), Method for the determination of the proof and the comparative tracking indices of solid insulating materials. - IEC 60664-1 ed2.0 (2007-04), Insulation coordination for equipment within low-voltage systems-Part 1: Principles, requirements and tests. - IEC 60691 ed3.0 (2002-12), Thermal-links-Requirements and application guide. - IEC 60730-1 ed5.0 (2013-11), Automatic electrical controls-Part 1: General requirements.	

NMX-J-683/2-ANCE-2014	VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS, CONECTORES Y CLAVIJAS CON BRIDA-SISTEMAS PARA CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-PARTE 2: COMPATIBILIDAD DIMENSIONAL Y REQUISITOS DE INTERCAMBIABILIDAD PARA LOS ACCESORIOS DE ESPIGAS Y TUBOS DE CONTACTO EN CORRIENTE ALTERNA										
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a clavijas, receptáculos, conectores y clavijas con brida con espigas y tubos de contacto de configuraciones normalizadas, en adelante denominados accesorios. Tienen una tensión de funcionamiento asignada no mayor que 500 V en corriente alterna a 60 Hz, y una corriente asignada no mayor que 63 A en alimentación trifásica o de 70 A en alimentación monofásica, para su uso con la carga no inductiva de vehículos eléctricos. Esta Norma Mexicana cubre los accesorios básicos de la interfaz para la alimentación del vehículo tal como se indica en la NMX-J-683/1-ANCE, y se destina para utilizarse en sistemas de carga no inductiva para los circuitos que se especifican en la NMX-J-684/1-ANCE. Los vehículos eléctricos cubren todos los vehículos de carretera, incluso los vehículos de carretera híbridos recargables (PHEV), que obtienen toda o parte de su energía de las baterías de las que disponen a bordo. Estos accesorios se destinan para utilizarse en los circuitos que se especifican en la NMX-J-684/1-ANCE, que funcionan a diferentes tensiones y frecuencias y que pueden incluir señales de tensión extra baja y de comunicación. Estos accesorios pueden utilizarse para la transmisión bidireccional de energía (en estudio). Esta Norma Mexicana aplica a los accesorios que se utilizan a una temperatura ambiente entre -30 °C y +50 °C. Estos accesorios se destinan a conectarse sólo a cables con conductores de cobre o de aleación de cobre. Las entradas de vehículo y conectores de vehículo de esta Norma Mexicana, se utilizan para la carga en los modos 1, 2 y 3, casos B y C. Los receptáculos y las clavijas cubiertos por esta Norma Mexicana se destinan para utilizarse únicamente en el modo de carga 3, casos A y B. Los modos y las conexiones admisibles se indican en la NMX-J-683/1-ANCE.											
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 62196-2, Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 2: Dimensional compatibility and interchangeability requirements for a.c. pin and contact-tube accessories, ed1.0 (2011-10)" y difiere en los puntos siguientes:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th>Desviación técnica/Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Para esta Norma Mexicana, se modifica la frecuencia de prueba de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, ya que es diferente de la que se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz.</td></tr> <tr> <td>3, 4, 6, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 31 y 101.3</td><td>En donde se indique que aplica la "Parte 1", debe entenderse la NMX-J-683/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</td></tr> <tr> <td>6.101, hojas normalizadas 2-I-tipo de configuración 1, hojas normalizadas 2-II-tipo de configuración 2 y hojas normalizadas 2-III-tipo de configuración 3</td><td>Para esta Norma Mexicana, se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61851-1:2010 por la Norma Mexicana NMX-J-684/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</td></tr> <tr> <td>11</td><td>Para esta Norma Mexicana, se sustituye el texto del capítulo 11. Lo anterior para cumplir con la regulación en materia de instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE.</td></tr> </tbody> </table>	Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación	1	Para esta Norma Mexicana, se modifica la frecuencia de prueba de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, ya que es diferente de la que se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz.	3, 4, 6, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 31 y 101.3	En donde se indique que aplica la "Parte 1", debe entenderse la NMX-J-683/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.	6.101, hojas normalizadas 2-I-tipo de configuración 1, hojas normalizadas 2-II-tipo de configuración 2 y hojas normalizadas 2-III-tipo de configuración 3	Para esta Norma Mexicana, se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61851-1:2010 por la Norma Mexicana NMX-J-684/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.	11	Para esta Norma Mexicana, se sustituye el texto del capítulo 11. Lo anterior para cumplir con la regulación en materia de instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE.	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación										
1	Para esta Norma Mexicana, se modifica la frecuencia de prueba de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, ya que es diferente de la que se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz.										
3, 4, 6, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 31 y 101.3	En donde se indique que aplica la "Parte 1", debe entenderse la NMX-J-683/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.										
6.101, hojas normalizadas 2-I-tipo de configuración 1, hojas normalizadas 2-II-tipo de configuración 2 y hojas normalizadas 2-III-tipo de configuración 3	Para esta Norma Mexicana, se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61851-1:2010 por la Norma Mexicana NMX-J-684/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.										
11	Para esta Norma Mexicana, se sustituye el texto del capítulo 11. Lo anterior para cumplir con la regulación en materia de instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE.										

Bibliografía	
IEC 62196-2 ed1.0 (2011-10), Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 2: Dimensional compatibility and interchangeability requirements for a.c. pin and contact-tube accessories.	
NMX-J-685-ANCE-2014	CONDUCTORES-GUÍA PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN ÓPTIMA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y SUS ASPECTOS AMBIENTALES
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece una guía de cálculo para determinar la designación óptima y el impacto ambiental de conductores eléctricos aislados, que se utilizan en instalaciones eléctricas. Esta Norma Mexicana no considera los costos por mantenimiento del sistema de cables.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60287-3-2, Electric cables-Calculation of the current rating-Part 3-2: Sections on operating conditions-Economic optimization of power cable size, ed2.0 (2012-07)," ya que no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) Para el cálculo de la designación óptima, la Norma Internacional no considera requisitos de seguridad, los cuales para el caso de México, están establecidos en regulaciones técnicas, como la NOM-001-SEDE; esta Norma Mexicana sí los considera. b) Esta Norma Mexicana contiene información para la determinación de barriles equivalentes de petróleo (BEP) y CO₂ (gas de efecto invernadero) emitidos a la atmósfera, producidos por la quema de combustibles fósiles en plantas generadoras de electricidad, ligadas a la selección de la designación óptima y a la fabricación del conductor; la Norma Internacional no los contiene.	
Bibliografía	
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. - NMX-J-027-ANCE-2004, Conductores-Alambre de aluminio duro para usos eléctricos-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2004. - NMX-J-212-ANCE-2007, Conductores-Resistencia, resistividad y conductividad eléctricas-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2008. - NMX-J-533-ANCE-2002, Conductores-Cables de aleación de aluminio serie AA – 8000 – Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2003. - LASE, Ley para el aprovechamiento sustentable de la energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. - IEC 60287-3-2 ed2.0 (2012-07), Electric cables-Calculation of the current rating - Part 3-2: Sections on operating conditions-Economic optimization of power cable size. - IEC/TR 62125 ed1.0 (2007-08), Environmental statement specific to IEC TC 20 - Electric cables. - Japan Electric Cable Technology Center, Estimation of CO₂ emissions reduction resulting from conductor size increase for electric wires and cables, año 2011. - Comisión Chilena del cobre, Consumo de energía y emisiones de gases de efecto invernadero de la minería.	
NMX-J-699-ANCE-2014	CONTACTOS E INTERCONEXIONES ELÉCTRICOS EN NANOESCALA
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana describe una variedad de contactos e interconexiones en nanoescala, que se utilizan en la investigación y el desarrollo así como en productos actuales. El objetivo de esta Norma Mexicana es identificar a los contactos e interconexiones en nanoescala que pueden ser comunes en los productos en el futuro, además de describir el estado del arte, y las características y temas principales que se relacionan con estos contactos. En particular los temas siguientes se discuten para cada uno de los contactos e interconexiones en nanoescala, en el capítulo 5: a) Tipo y configuración de los contactos e interconexiones en nanoescala que se forman; b) Requisitos de los contactos e interconexiones en nanoescala que se encuentran en productos;	

- c) Las tecnologías de fabricación, los procesos y el control de procesos que se utilizan para fabricar contactos e interconexiones en nanoescala;
- d) Técnicas de caracterización utilizadas para cuantificar los contactos e interconexiones en nanoescala;
- e) Funcionalidad y desempeño de los contactos e interconexiones en nanoescala;
- f) Confiabilidad de los contactos e interconexiones en nanoescala en productos; y
- g) Expectativas de cuando el producto y el contacto en nanoescala con el que se asocia, van a llegar al mercado.

La presente Norma Mexicana declara las características negativas y positivas de los contactos e interconexiones en nanoescala en cada tecnología o nanomaterial que se discute. Esta información puede ser de ayuda para los diseñadores de productos e investigadores en sus esfuerzos para llevar al mercado otros productos que son posibles gracias a la nanotecnología. Por otra parte, se realizan las recomendaciones para la formación y utilización de los contactos e interconexiones en nanoescala.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- IEC/TR 62632 ed1.0 (2013-09), Nanoscale electrical contacts and interconnects.
- 3M. 3M patterned transparent conductors. USA: 3M Electronic markets, materials division, 2011.
- ANUSHA. (n.d.) Graphene in electronics. Retrieved from <http://www.scribd.com/28913555/Graphene-in-Electronics>.
- BROOKS Characterization of Graphene-Based Interconnects. University of Memphis, electrical engineering. Atlanta, GA: NNIN REU, 2008.
- BURROUGHS Patent No. US 2011/0024728 A1. USA. 2011, Feb 3.
- CHEN, L. W. Carbon-based nanomaterial in nanoelectronics. 219th Electrochemical society meeting. Abstract #1206 the electrochemical society, 2011, p.1.
- DELLAS, L. E. Orientation dependence of nickel silicide formation in contacts to silicon nanowires. Journal of applied physics, 2009, 105(094309), p.7.
- Future markets, I the world market for graphene to 2017. Future markets, Inc., April 2011.
- Giovannetti, K. B. (2008, July 23). Doping grapheme with metal contacts. (cond-at.mtrl-sci, Ed.) Retrieved 2011, from http://arxiv.org/PS_cache/arxiv/pdf/0802/0802.2267v3.pdf
- HERNÁNDEZ-RAMÍREZ, F., TARANCON, A., CASALS, O., RODRÍGUEZ, J., ROMANO-RODRÍGUEZ, A., MORANTE, J., et al. Fabrication and electrical characterization of circuits based on individual tin oxide nanowires. Nanotechnology, 2006,17,5577-5583.
- HUMPHSTON Electroiq. (2011, March) retrieved May 5, 2011 from: http://www.electroiq.com/ElectroIQ/en-us/index/display/semiconductor_article_tools_template.articles.solid-state-technology.semiconductors.device-architecture.interconnects.2011.3.nanotechnology-for-semiconductors.html
- JOHNSON July 9, 2002. Retrieved from: www.eetimes.com/general/displayprintviewcontent?contentItemId=4043566
- KREUPL, G. L. carbon nanotubes for interconnect applications. International electron device meeting (IEDM), 2004, 04-683, p.4. IEEE.
- LEE, T., LIU, J., JANES, D. KOLAGUNTA, V., DICKE, J., ANDRÉS, R., et al. An ohmic nanoscale contact to GaAs. Applied physics letters, 1999, 74(19), 2869-2871.
- LI, XU, SRIVASTAVA, & BANERJEE. Carbon nanomaterials for next-generation interconnects and passives: Physics, status, and prospects. IEEE transactions on electron devices, 2009, 56(9), 1799-1824.
- LI, Y. M. Performance analysis of multi-walled carbon nanotube based interconnects. ISDRS, 2007 (p. 2). College park, MD, USA: IEEE.
- MADRIZ, J. K. circuit modeling of high-frequency electrical conduction in carbon nanofibers. IEEE transactions on electron devices, 2009, 56(8), 1557-1561.
- MADRIZ, Y. S. (April) Frequency-Independent RC circuit model for one-dimensional carbon nanostructures. IEEE electron device letters, 2010, 31(4), 263-265.

- MASSOD, N. A. on the optimal design, performance, and reliability of future carbon nanotube-Based interconnect solutions. IEEE transactions on electron devices, 2008, 55(8), 2097-2110.
- MENON, S. Carbon nanotube "T junctions": Nanoscale metal-semiconductor-metal contact devices. Physical review letters, 1997 79(22), 4453-4456.
- MOHNEY, W. C. Measuring the specific contact resistance of contacts to semiconductor nanowires. Solid-State Electronics, 2005. 49, 227-232.
- MULLANEY Rensselaer Polytechnic Institute, news & events. 2009 Retrieved May 5, 2011, from RPI News.
- NAEEMI, a. M. performance benchmarking for graphene nanoribbon, carbon nanotube, and Cu interconnects. IEEE, 2008, pp. 183-4.
- NAYAK Carbon nanotube, grapheme and atomic wires as next generation interconnects: current status and future promise. Proceedings of the 11th international workshop on System level interconnect prediction. 2009, ISBN: 978-1-60558-576-5. ACM.
- NGO, C. A. characteristics of aligned carbon nanofibers for interconnect via applications. IEEE electron device letters, 2006, 27(4), 221-224.
- NOW, N. "European collaboration makes breakthrough in developing super-material graphene." 2010. Retrieved from www.nanotech-now.com: www.nanotech-now.com/news.cgi?story_id=36353
- PETERSON, S. Y. graphene process integration for post-CMOS devices. 217th Electrochemical society meeting. 2010, E7, p.1. Vancouver, Canada: The electrochemical society.
- RAYCHOWDHURY, a. R. Modeling of metallic carbon-nanotube interconnects for circuit simulations and comparison with Cu interconnects for scaled technologies. 2006.
- IEEE Transactions on computer-aided design integrates circuits and systems, 25(1), 58-65.
- ROBINSON, L.Z. contacting graphene. Applied physics letters, 2011, 98(053103), 3.
- SARPATWARI, D. A. extracting the schottky barrier height from axial contacts to semiconductor nanowires. Solid-state electronics, 2010, 54, 689-695.
- SINHA, B. a. Compact model of carbon nanotube transistor and interconnect. IEEE transactions on electron devices, 2009, 56(10), 2232-2242.
- STAN, U. G. Graphene devices interconnect and circuits – Challenges and opportunities. IEEE xplore, 2009, 69-72.
- SUBBARAMAN (June 21) Flexible touch screen made with printed graphene. 2010. Retrieved May 5, 2011, from technology review.
- SUN, L. W. (2009, Dec 10). The effect of catalysts and underlayer metals on the properties of PECVD-grown carbon nanostructures. Nanotechnology, 21 (045201), 1-6.
- TSYMBAL, E. (2011)Magnetic nanoscale contacts. (D. o. Astronomy, producer, & University of Nebraska-Lincoln).
- University course, University of Notre Dame, CSE 40547/60547. Carbon nanotube-based electronics. (Lecture 07). http://www.cse.nd.edu/courses/cse60547/www/lectures/lec_07_slides.pdf, and http://www.cse.nd.edu/courses/cse60547/www/lectures/lec_07_notes.pdf.
- TEWELDEBRHAN, D, and BALADIN, A. A., modification of graphene properties due to electron-beam irradiation. Applied physics letters, 2009, 94:013101.
- VITALI, L., LEVITA, G., OHMANN, R., COMISSO, A., DE VITA, A., & KERN, K. Portrait of the potential barrier at metal-organic nanoscale contacts. Nature materials, 2010, Letter, 9, 320-323.
- VOLGER ElectrolQ.com. 2001. Retrieved May 5, 2011, from http://www.electroiq.com/index/display/semiconductor_article_tools_template.articles.solid-state-technology.semiconductors.device-architecture.interconnects.2001.4.imec-cnt_research.html.
- WU W., K. Y. Contact resistance in carbon nanostructure via interconnects. Applied physics letters, 2009, 94(163113-1), 3.
- XU, L. a. (2008). "Graphene nano-ribbon (GNR) Interconnects: A genuine contender or a delusive dream?" In IEEE (Ed.) international electron device meeting (IEDM) (p.4). IEEE international.
- YAMADA, S. S. Tunneling between carbon nanofieber and gold electrodes. Journal of applied physics, 2010, 107(4), 1-5.
- YU, L. B. Bilayer graphene/copper hybrid on-chip interconnects: A reliability study. Transactions on electron devices, 2010, 5.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, para reanudarse el día 7 de enero de 2015.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBEN DURAN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RODOLFO GOMEZ ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL DR. JESUS ZACARIAS VILLARREAL PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Secretario de Salud en el Estado y el Titular de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud del Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VII, 27, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 9 fracciones I y XII del Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de diciembre de 1996, que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros No. 520 Oriente, 4o. Piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000. Teléfono 01 81 81 30 70 07.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y el aseguramiento de 13 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Nuevo León, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio 2013 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.) de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al ejecutivo federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y el aseguramiento de 13 Unidades Móviles del de Caravanas de la Salud en el Estado de Nuevo León, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y el aseguramiento de 13 Unidades Móviles del de Caravanas de la Salud en el Estado de Nuevo León y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento, a efecto de observar los avances financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la operación de 11 Unidades Móviles y el aseguramiento de 13 Unidades Móviles del de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada y validada por la propia unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”).

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARIA” a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tresorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este Instrumento, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. La Secretaría de Salud del Estado o de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los

requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- VIII.** Informar a “LA SECRETARIA” sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados al Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal del año siguiente.
- IX.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros como también la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud en el Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$6,074,712.12	\$0.00	\$6,074,712.12
TOTAL	\$6,074,712.12	\$0.00	\$6,074,712.12

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."					\$4,721,034.09		\$1,353,678.03						\$6,074,712.12
ACUMULADO					\$4,721,034.09		\$1,353,678.03						\$6,074,712.12

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 13 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 11 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$5,414,712.12
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$400,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$260,000.00
TOTAL	\$6,074,712.12

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2013
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2013****ESTADO DE NUEVO LEON****RECIEN NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD**

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna antiinfluenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoides tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna antiinfluenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**CONSULTA GENERAL/FAMILIAR**

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.

28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.
41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.
50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomycosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.

65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.
91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.
95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.

- 102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
- 103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
- 104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
- 105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
- 106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
- 107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
- 108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
- 109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
- 110. Rehabilitación de parálisis facial.
- 111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
- 112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

- 113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
- 114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
- 115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
- 116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
- 117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
- 118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
- 119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

- 120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
- 121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
- 122. Extracción de cuerpos extraños.
- 123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
- 124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

- 125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
- 126. Atención del recién nacido.
- 127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca aguda (edema pulmonar).
- 128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

**SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD**

ANEXO 6

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2013
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: NUEVO LEON**

No. De unidades Beneficiadas: 7 UMM Tipo 0, 3 UMM Tipo I, 0 UMM Tipo II y 1 UMM Tipo III

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0205	EL DESIERTO	24	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.			NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0178	LA UNION Y CARDONAL	473					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0169	TANQUESILLOS	156					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0050	JESUS MARIA DE BERRONES	208					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0183	LA ZORRA	42					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	007	Aramberri	0102	LA SABANILLA	2					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	007	Aramberri	0154	LA LAGUNITA (DE LOS VAZQUEZ)	58					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	007	Aramberri	0060	SAN JUAQUIN DE SOTO	258					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	007	Aramberri	0065	PUENTES	293					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007	007	Aramberri	0118	CEDRITOS	59					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014452	Caravana Tipo 1 La Escondida	Tipo I 2007		2		10	1,573	3	8			1	1
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0112	EL RUCIO	162	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.			NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0159	SANTA ISABEL	132					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0093	LA PRESITA DE MASIAS	46					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0045	GUADALUPE DE SILVA	128					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0076	EL MIRADOR	7					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0053	JOYA DEL OREGANO	35					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0105	LA REFORMA	40					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0035	CHARCO DE LA GRANJA	139					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0296	PARADA DE CRUZ DE ELORZA	19					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0174	EL TEPETATE	40					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0027	CERRITO DE VACAS	161					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0196	SAN DIEGO DE VACAS	77					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007	014	Dr. Arroyo	0057	LA LAGUNITA	92					NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014440	Caravana Tipo 1 Cruz de Elorza	Tipo I 2007		1		13	1,078	3	8			1	1
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0021	LA CIUADELA	111	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.			NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0079	BOSQUES DE LA SILLA	340					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0080	SANTA ANA DE ARRIBA	119					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0210	BOSQUES DE SAN PEDRO	1,817					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0283	SAN MATEO	6					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0046	LA LOBITA	72					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0019	CARRICITOS (EJIDO)	55					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0319	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	702					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0077	SAN ROQUE	213					NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007	031	Juárez	0257	CARRICITOS (HACIENDA)	145			NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA		
NLSSA014394	Caravana Tipo 1 y Telemedicina Juárez III	Tipo I 2007		1		10	3,580	3	8			1	1
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0405	SIMEPRODESO (HUERTAS DE SAN MARIO)	3,160	1 MEDICO, 1 ENFERMERA,	DE 8:00 A	NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0399	EJIDO LAZARO CARDENAS	81	1 CHOFER POLIVALENTE	16:00 HRS.	NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0169	GRANJA NUEVA SALINAS	20			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0118	LOS VILLARREALES	811			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0049	LOS MORALES	764			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0265	GRANJA AVICOLA EL CONDOR	9			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0474	ANTORCHA CAMPESINA	14			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0076	EL REFUGIO	13			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0481	MARIANA	21			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0111	EL TULE	4			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0031	GOMAS Y MENDIOLA	33			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009	045	Salinas Victoria	0418	EL MEZQUITE	3			NLSSA004005	CSR SALINAS VICTORIA	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014505	Caravana Tipo 0 Salinas Victoria	Tipo 0 2009		1		12	4,933	3	8	1	1	1	1
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	048	Santa Catarina	0048	SANTA CRUZ	20	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.	NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	048	Santa Catarina	0041	SAN ANTONIO DE LA OSAMENTA	45			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	048	Santa Catarina	0006	CANOAS	35			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	048	Santa Catarina	S/N	LA BANDA	220			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	048	Santa Catarina	0028	NOGALES	192			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	018	García	0030	PASO DE GUADALUPE	146			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	018	García	0014	CHUPADERO DEL INDIO	69			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009	018	García	0018	LOS FIERRO	118			NLSSA004290	CSU SAN GILBERTO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014522	Caravana Tipo 0 La Fama	Tipo 0 2009		2		8	845	3	8	1	1	1	1
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0209	EL DURAZNO	123	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.	NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0033	CIENEGUITA DEL RIO	61			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0132	SAN RAFAEL	122			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0510	PUERTO PARAISO	28			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0114	SAN BARTOLO	201			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0041	CHIHUAHUITA	89			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0136	STA. EFIGENEA	110			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0042	LA CHUECA	169			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0129	SAN MIGUELITO	114			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0079	EL MILAGRO	1			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	S/N	ALFONSO MTZ. DMZ	45			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009	009	Cadereyta Jiménez	0261	SAN RAFAEL (CAMINO AL SAUZ)	28			NLSSA000715	CSR GERONIMO TREVIÑO	NLSSA004046	HOSPITAL METROPOLITANO DR. BERNARDO SEPULVEDA
NLSSA014534	Caravana Tipo 0 Cadereyta Jiménez	Tipo 0 2009		1		12	1,091	3	8	1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	011	Cerralvo	0016	BOTELLO DE ARRIBA	72	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS	NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	011	Cerralvo	0083	JUAREZ	148			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	011	Cerralvo	0100	MOJARRAS	39			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	011	Cerralvo	0095	MARTINITOS	49			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	011	Cerralvo	0172	UÑA DE GATO	53			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	027	Los Herrerias	0017	SAN VICENTE (CONGREGACION)	195			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	027	Los Herrerias	0007	HDA. GUADALUPE	29			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	027	Los Herrerias	0009	LA LAJA	65			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	027	Los Herrerias	0014	SAN AGUSTIN	100			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009	027	Los Herrerias	0031	LA SANDIA	18			NLSSA002383	CSR LOS HERRERA	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014551	Caravana Tipo 0 Cerralvo/Herrerias	Tipo 0 2009		2		10	768	3	8	1	1	1	1
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0029	EMPALME A RAMONES	10	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.	NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0061	LA POSADA	117			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0003	LAS ALAZANAS	22			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	013	China	0156	LA MORITA	55			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0040	LOS GOMEZ	7			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0079	EL SAUCITO	41			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0089	LOS MARTINEZ	15			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0028	LOS EBANOS	46			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0037	GARZA AYALA	37			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009	042	Los Ramones	0032	LOMA	203			NLSSA003730	CSR LOS RAMONES	NLSSA000732	HOSPITAL GENERAL DE CERRALVO
NLSSA014546	Caravana Tipo 0 Los Ramones	Tipo 0 2009		2		10	553	3	8	1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0102	CUAHTEMOC	37	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.	NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0388	SAN PEDRO	67			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0475	LOZADA	9			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0461	EL CHAMIZAL	103			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0494	HACIENDA EL POPOTE	30			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0007	EL ALAMILLO	18			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0272	EL PIOJO	18			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0015	ALTAS PALMAS	15			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0353	SAN ISIDRO	9			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009	033	Linares	0044	BUENA VISTA	56			NLSSA002605	CSR LINARES	NLSSA002581	HOSPITAL GENERAL DE LINARES
NLSSA014563	Caravana Tipo 0 Linares	Tipo 0 2009		1		10	362	3	8	1	1	1	1
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	014	Dr. Arroyo	0102	SANTA TERESA	57	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A 16:00 HRS.	NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	014	Dr. Arroyo	0009	LOS ALTITOS	114			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	014	Dr. Arroyo	0062	LA LOBERA DE PORTILLO	136			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	014	Dr. Arroyo	0134	SAN JOSE DE FLORES	121			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	036	Mier y Noriega	0018	SAN ANTONIO DE LOS ALAMITOS	341			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	036	Mier y Noriega	0004	CERROS BLANCOS	537			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	036	Mier y Noriega	0019	SAN ELIAS	34			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	036	Mier y Noriega	0008	JESUS MA. DEL TERRERO	179			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	036	Mier y Noriega	0010	LAGUNITA DE TABERNA	199			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009	036	Mier y Noriega	0012	MESAS DE SAN JUAN	118			NLSSA002931	CSR SAN RAFAEL DE MARTINEZ	NLSSA000855	HOSPITAL GENERAL DE DR. ARROYO
NLSSA014592	Caravana Tipo 0 Alamitos	Tipo 0 2009		2		10	1,836	3	8	1	1	1	1
NLSSA014720	Caravana Tipo 3 y Telemedicina Juárez II	Tipo III 2009	031	Juárez	0069	SAN ANTONIO	2,391	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 CHOFER POLIVALENTE	DE 8:00 A <				

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLUES	Nombre de la UMM												
NLSSA014720			004	Allende*	0020	EL PORVENIR*	398						
NLSSA014720			022	Gral. Terán*	0496	NUEVO SAN JUAN DE VAQUERIAS*	340						
NLSSA014720			022	Gral. Terán*	0001	CITRICULTORES*	250						
NLSSA014720			049	Santiago*	001	LOS RODRIGUEZ*	4951						
NLSSA014720			033	Linares*	0048	CAJA PINTA*	285						
NLSSA014720			033	Linares*	0058	EL CARMEN DE LOS ELIZONDO*	154						
NLSSA014720			033	Linares*	0074	CERRO PRIETO*	82						
NLSSA014720			033	Linares*	0118	EL DIEZ*	377						
NLSSA014720			033	Linares*	0185	JESUS MARIA DEL PUERTO*	131						
NLSSA014720			033	Linares*	0158	GATOS GUEROS*	374						
NLSSA014720			033	Linares*	0169	HACIENDA GUADALUPE*	1,215						
NLSSA014720			033	Linares*	0282	EL PRETIL*	66						
NLSSA014720			033	Linares*	0306	LA REFORMA*	263						
NLSSA014720			033	Linares*	0338	SAN CRISTOBAL*	76						
NLSSA014720			033	Linares*	0345	SAN FRANCISCO (TENAMEXTLE)*	340						
NLSSA014720			033	Linares*	0391	SAN RAFAEL*	326						
NLSSA014720			033	Linares*	0356	SAN JACINTO*	76						
NLSSA014720	Caravana Tipo 3 y Telemedicina Juárez II	Tipo III 2009		1		10	9,433	4	8			1	1
11	11	11		13		115	26,052	34		7	7	4	4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad Nuevo León

Trimestre: 2013

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	12	\$575,684.28
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	12	\$804,754.80
					\$1,380,439.08

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	12	\$1,299,983.16
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$12,918.11	12	\$1,085,121.24
					\$2,385,104.40

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	12	\$557,135.64
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	12	\$465,051.96
					\$1,022,187.60

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	12	\$286,251.84
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	12	\$185,711.88
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	12	\$155,017.32
					\$626,981.04

\$5,414,712.12

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 10

Avance Financiero Ejercicio 2013

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA

FIRMA

FIRMA

COORDINADOR(A) ESTATAL DE
CARAVANAS DE LA SALUDDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 11

Secretaría de Salud
Programa Caravanas de la Salud
Cierre Presupuestal Ejercicio 2013

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

ANEXO 12

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

FECHA DE VISITA
JULIO-SEPTIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,074,712.12 (seis millones setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud en el Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la celebración de una Convención Obrero Patronal, a fin de revisar en forma integral el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.- Oficio No. 12/212/(72)/16 Legajo 67.

ASUNTO.- CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 Legajo 67, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud presentada, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, con fundamento en los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo firmada por los representantes de los sindicatos: de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la R.M.; Nacional de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana "Bridgestone Firestone"; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; Nacional de Trabajadores de la "Compañía Hulera Tornel", Sociedad Anónima de Capital Variable de la República Mexicana y Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V., mediante escrito dirigido al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, han solicitado la revisión integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de catorce de febrero de dos mil trece, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha doce de febrero de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de marzo del año referido.

TERCERO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, señalándose en el artículo 1o.- TRANSITORIO, una vigencia del trece de febrero de dos mil trece al doce de febrero de dos mil quince.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud recibida el seis de noviembre de dos mil catorce formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/DGRA/13-11-2014 del trece de noviembre de dos mil catorce, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su forma integral, formulada por los trabajadores sindicalizados mencionados en el proemio de esta convocatoria y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial indicado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintiuno de enero del año dos mil quince, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, Distrito Federal, C.P. 14149.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la celebración de una Convención Obrero Patronal, a fin de revisar en forma salarial el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Oficio No. 12/212/(72)/18 Legajo 52.

ASUNTO.- CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 Legajo 52, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes presentadas, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma salarial, suscrita por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) mediante escritos recibidos en la Unidad de Funcionarios Conciliadores los días dieciséis de octubre, seis y doce de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de treinta y uno de enero de dos mil catorce, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma salarial, el Contrato Ley de esta rama industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año dos mil catorce al treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de siete de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue publicado en su integridad en la misma fecha y en su artículo catorce se establece una duración de dos años, mismo que entrará en vigor el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, por lo que el primer año de vigencia vence el treinta y uno de enero de dos mil quince.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes recibidas los días dieciséis de octubre, seis y doce de noviembre de dos mil catorce, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/DGRA/19-11-2014/392 del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día catorce de enero del año dos mil quince, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, Distrito Federal, C.P. 14149.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.

En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

- V. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

EXTRACTO del Proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, propuesto por Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., titular del permiso de distribución de gas natural G/022/DIS/1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/5995/2014.

Al público en general:

Asunto: Extracto del Proyecto de Modificación de la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, propuesto por Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., titular del Permiso de distribución de gas natural G/022/DIS/1997.

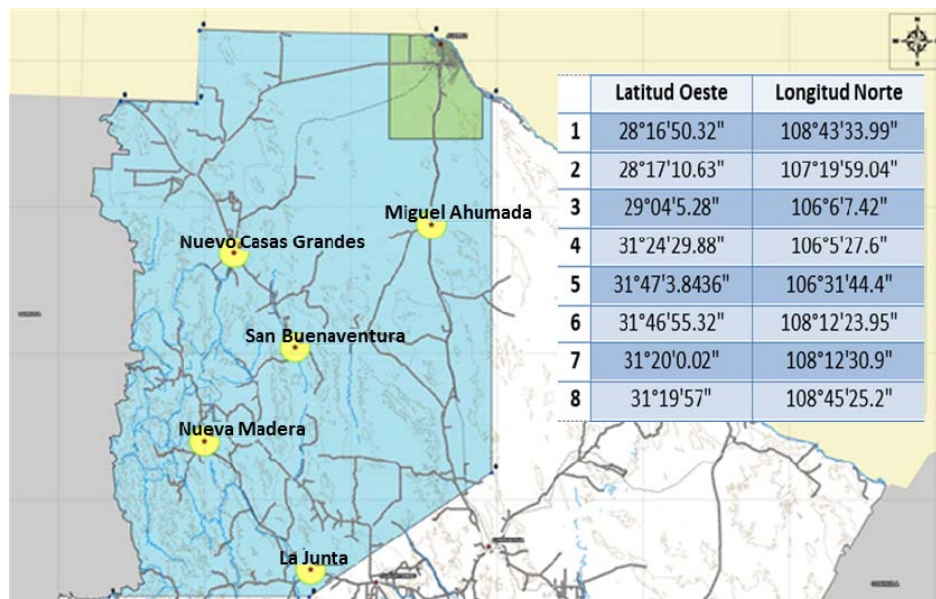
Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V. (la Solicitante), empresa que distribuye gas natural en los términos del Permiso de Distribución de Gas Natural G/022/DIS/1997 en la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, presentó el 8 de octubre de 2014, ante la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), la solicitud de modificación de dicha Zona Geográfica e información adicional.

El 10 de noviembre de 2014, mediante el oficio SE/DGHB/5538/2014 la Comisión comunicó a la Solicitante, que se procedería a su evaluación correspondiente.

Por lo antes señalado y en cumplimiento de las disposiciones 7.4 y 7.5 de la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1996, se publica el siguiente:

Extracto

Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., solicita a la Comisión Reguladora de Energía que la Zona Geográfica de Ciudad Juárez sea una Zona Geográfica Múltiple, a fin de integrar en su totalidad los municipios del Estado de Chihuahua que se enlistan a continuación: Ascensión (1), Bachíniva (2), Buenaventura (3), Casas Grandes (4), Galeana (5), Gómez Farías (6), Ignacio Zaragoza (7), Janos (8), resto del municipio de Juárez (9) Madera (10), Matachi (11), Namiquipa (12), Nuevo Casas Grandes (13), Temósachic (14); así mismo de manera parcial los municipios de Guadalupe (15), Ahumada (16), Chihuahua (17), Riva Palacio (18), Cuauhtémoc (19), Guerrero (20), Ocampo (21), Aldama (22) y Moris (23), como se muestra en la siguiente figura:



La Zona Geográfica propuesta abarca un área de 88,613.529 km², limita al oeste con el Estado de Sonora siguiendo en dirección sur hasta el punto uno en las coordenadas 28°16'50.32", 108°43'33.99" o aproximadamente 338.7 km en línea recta.

De conformidad con la disposición 7.4 de la Directiva sobre la Determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, se establece un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de esta publicación, para recibir objeciones, comentarios o manifestaciones de interés por el desarrollo del sistema de distribución en el área que comprende la modificación.

Esta publicación no interrumpirá la evaluación de la solicitud presentada por Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., y de conformidad con la disposición 7.5 de la Directiva sobre la Determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, la Comisión cuenta con un plazo de tres meses para realizar la evaluación de la modificación en comento, contado a partir del 10 de noviembre de 2014, fecha que se notificó al interesado que se iniciaría la evaluación y análisis de la solicitud de modificación del Permiso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XXIV, XXVI, fracción e) y XXVII, 25, fracciones V, VII y X, 41, fracción I, 42 y Transitorios Primero, Segundo y Tercero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso c), IV, V y VI, 82, primer párrafo, 95, 131 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracción III, 6, 7, 35, 39 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y en las disposiciones 7.4, 7.5 y 7.6 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-96.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso González de Alba**.-
Rúbrica.

(R.- 404010)

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2014.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número IPAB/JG/07/68.9, emitido por su Junta de Gobierno en su Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de septiembre de 2014.

(Cifras en Pesos)

Institución	Julio-2014	Agosto-2014	Septiembre-2014	Total
ABC CAPITAL, S.A.	917,109.44	917,064.22	910,313.30	2,744,486.96
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	2,661,080.98	2,476,422.52	2,627,940.79	7,765,444.29
BANCA AFIRME, S.A.	5,921,952.30	5,953,302.01	6,035,336.41	17,910,590.72
BANCA MIFEL, S.A.	8,146,112.76	8,618,857.64	8,974,333.53	25,739,303.93
BANCO ACTINVER, S.A.	2,258,670.24	2,040,857.04	2,071,902.22	6,371,429.50
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	4,522,238.78	4,644,460.09	4,614,698.19	13,781,397.06
BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A.	875,326.21	931,774.07	878,918.52	2,686,018.80
BANCO AZTECA, S.A.	33,449,560.25	33,504,702.58	33,437,687.18	100,391,950.01
BANCO BASE, S.A.	3,131,975.72	178,894.47	371,496.09	3,682,366.28
BANCO BICENTENARIO, S.A.	200,521.50	0.00	0.00	200,521.50
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	3,404,065.85	3,332,953.73	3,418,014.09	10,155,033.67
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A.	938,087.86	1,770,423.28	1,507,099.17	4,215,610.31
BANCO DEL BAJIO, S.A.	31,520,549.84	32,123,399.94	31,840,642.35	95,484,592.13
BANCO FORJADORES, S.A.	75,866.08	76,147.26	78,265.27	230,278.61
BANCO INBURSA, S.A.	76,838,086.94	77,469,283.27	78,517,568.50	232,824,938.71
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	1,332,432.94	1,323,050.72	1,294,106.08	3,949,589.74
BANCO INTERACCIONES, S.A.	22,967,875.55	23,659,842.50	23,536,630.39	70,164,348.44
BANCO INVEX, S.A.	3,659,969.90	3,613,370.53	3,668,455.70	10,941,796.13
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	2,022,435.67	2,119,066.52	2,122,938.37	6,264,440.56
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	155,629,656.43	157,566,052.13	157,183,869.00	470,379,577.56
BANCO MONEX, S.A.	4,960,081.33	4,664,479.35	4,887,142.16	14,511,702.84
BANCO MULTIVA, S.A.	13,797,715.22	14,518,341.73	13,891,090.97	42,207,147.92
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	188,178,527.82	185,119,899.32	192,136,033.56	565,434,460.70
BANCO PAGATODO, S.A.	0.00	0.00	14.27	14.27
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	12,877,631.45	13,070,551.21	13,493,482.19	39,441,664.85
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	161,225,705.99	163,681,203.08	162,502,005.84	487,408,914.91
BANCO VE POR MAS, S.A.	4,907,244.27	4,723,721.36	4,629,468.12	14,260,433.75
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.	2,026,047.17	2,008,304.71	1,940,473.07	5,974,824.95
BANCOPPEL, S.A.	6,766,735.80	6,832,274.62	6,916,795.34	20,515,805.76
BANCREA, S.A.	447,090.27	472,056.82	511,027.67	1,430,174.76
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	2,260,741.40	2,139,861.46	2,293,386.95	6,693,989.81
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S.A.	1,498,611.17	1,747,678.91	1,583,798.82	4,830,088.90
BANKAOL, S.A.	511,630.38	497,673.03	517,104.14	1,526,407.55
BANSI, S.A.	2,468,700.49	2,502,718.28	2,521,137.89	7,492,556.66
BARCLAYS BANK MEXICO, S.A.	428,474.37	371,334.98	517,125.04	1,316,934.39
BBVA BANCOMER, S.A.	286,271,251.65	289,107,348.12	289,609,210.66	864,987,810.43
CIBANCO, S.A.	4,923,547.93	5,766,645.26	5,206,540.75	15,896,733.94
CONSUBANCO, S.A.	1,687,861.28	1,824,623.60	1,888,660.56	5,401,145.44
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	1,470,065.21	1,688,609.09	1,919,948.81	5,078,623.11
FUNDACION DONDE BANCO, S.A.	1,479.75	1,876.69	2,080.53	5,436.97
HSBC MEXICO, S.A.	110,275,837.20	109,373,089.15	107,426,026.29	327,074,952.64

Institución	Julio-2014	Agosto-2014	Septiembre-2014	Total
INTER BANCO, S.A.	781,868.39	891,179.32	938,217.81	2,611,265.52
INVESTA BANK, S.A.	273,999.78	264,253.73	287,542.06	825,795.57
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	57,289,881.90	58,877,977.62	59,508,142.02	175,676,001.54
UBS BANK MEXICO, S.A.	58,625.19	89,122.89	80,146.05	227,894.13
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	1,032,508.27	1,033,623.61	1,036,869.71	3,103,001.59
Total	1,226,895,438.92	1,233,588,372.46	1,239,333,686.43	3,699,817,497.81

Notas:

1.- Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple fueron calculados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

2.- Con fecha 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio número 100/022/2012, Exped.:CNBV.312.211.23 (7447) mediante el cual la CNBV autorizó la organización y operación de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

3.- Con fecha 23 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio número 210-212-2/127915/2014.- Exp. CNBV.212.421.12 "2014/Jul/17"/IBM-5974/01 en donde se informa la revocación de la autorización para operar como institución de banca múltiple a Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Raúl Castro Montiel**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **Mario Rodolfo Luna Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 403981)

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales y residencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SUSPENDERÁ LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMANADA DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2014 AL 6 DE ENERO DE 2015 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES Y RESIDENCIAS.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI, 12, 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 2, 3, 20, 35, 53 y 76 de la Ley Federal del Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución, y tiene dentro de sus facultades el expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios, y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la Ley, este Reglamento y otras disposiciones le confieren a la Procuraduría, a través del Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles todos aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 60 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Agraria, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por la Procuraduría Agraria.

Que tomando en cuenta que aun y cuando los periodos vacacionales dispuestos por la Procuraduría se encuentran sujetos a las necesidades propias del trabajo así como de los mismos trabajadores, pero en especial de aquellos trabajadores que por la naturaleza de su encargo deben desahogar los requerimientos judiciales que formulen a la Procuraduría Agraria los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales Federales o Locales, los cuales gozan del segundo periodo vacacional general y/o suspenden labores del 22 de diciembre de 2014 al 6 del mes de enero del año 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 76 de la Ley Federal del Trabajo, 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI, 12, 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y el artículo 60 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Agraria, este Organismo tanto en sus oficinas centrales

como en las Delegaciones Estatales y Residencias deben desahogar requerimientos que formulen los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales en los asuntos en que son parte, por lo que a fin de evitar que los términos referidos transcurran en perjuicio de la Procuraduría Agraria durante el periodo vacacional de estos últimos, que comprenden del 22 de diciembre de 2014 al 6 del mes de enero del año 2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Procuraduría Agraria, tanto en oficinas centrales como en sus Delegaciones Estatales y Residencias, suspenderá la recepción de documentación judicial en el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2014 al 6 del mes de enero del año 2015, inclusive.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión y observancia, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar.-** Rúbrica.

(R.- 404008)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se emiten los resultados de la 2a. sesión extraordinaria del Comité Nacional de Dictaminación de solicitudes de Apoyo de la Convocatoria Pública para la instrumentación de iniciativas comunitarias para la reproducción, rescate, resignificación y difusión del patrimonio cultural indígena del Programa de Derechos Indígenas de la CDI para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA 2A. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE DICTAMINACIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN, RESCATE, RESIGNIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA CDI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYÉHUATL. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3 fracción X y Anexo 9. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 27 de su Estatuto Orgánico, así como de los numerales 4. Operación, 4.1. Proceso, 4.1.1. Proceso para el otorgamiento de recursos por medio de convocatoria. Punto 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general; el cual tiene como finalidad beneficiar a la población indígena mediante el otorgamiento de apoyos para el ejercicio de sus derechos culturales previendo que el gasto de los recursos públicos se sujete a criterios de objetividad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LA 2a. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE DICTAMINACIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN, RESCATE, RESIGNIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA CDI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público, los resultados de la 2a. sesión extraordinaria del Comité Nacional de Dictaminación de solicitudes de Apoyo de la convocatoria publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Apoyo de la CDI para la instrumentación de iniciativas comunitarias para la reproducción, rescate, resignificación y difusión del patrimonio cultural indígena del Programa de Derechos Indígenas.

Con base en los términos de la convocatoria para la instrumentación de iniciativas comunitarias para la reproducción, rescate, resignificación y difusión del patrimonio cultural indígena y con fundamento en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del Comité Dictaminador ha autorizado el apoyo a los siguientes proyectos:

N/C	Estado	Nombre del Proyecto	Monto aprobado	Municipio	Comunidad	Pueblo Indígena
1	Baja California	Fiesta Patronal 2014 en Honor a San Miguel Arcángel	\$43,414.00	Ensenada	Fraccionamiento Ciudad San Quintín	Mixteco
2	Campeche	Preservación de la Música Indígena Chol	\$72,000.00	Escárcega	Adolfo López Mateos	Chol
3	Chiapas	Conservación y fortalecimiento de lugares y sitios sagrados	\$30,000.00	Chenalhó	Xunuch	Tsotsil
4	Chihuahua	Volver a lo de Antes	\$67,915.00	Urique	Porochi	Tarahumara
5	Durango	Danza de Arcos	\$20,852.00	Pueblo Nuevo	San Francisco de Lajas	Tepehuano
6	Durango	Celebración del Yumare y Corrida de Bola	\$27,265.00	Guanaceví	El Cebollín	Tarahumara
7	Durango	Danza Tradicional de Nagüilla	\$28,560.00	Mezquital	San Lucas De Jalpa	Huichol
8	México	Recuperemos nuestra lengua Otomí en San Mateo	\$42,816.00	Amanalco de Becerra	San Mateo	Otomí
9	Guerrero	Conservación y Fortalecimiento de la banda musical "Tierra Colorada"	\$80,00.00	Atlixac	Tierra Colorada	Tlapaneco
10	Guerrero	Banda de música de viento Xalpizahuac	\$59,716.00	Atlixac	Xalpizahuac	Nahua
11	Jalisco	Kauyumarie de la Autoridad Tradicional	\$59,770.00	Mezquitic	Las Guayabas	Huichol
12	Michoacán	Función de la danza y música indígena	\$73,500.00	Aquila	Santa María Ostula	Nahua
13	Michoacán	Fortalecimiento los sonidos del lago	\$54,060.00	Quiroga	Santa Fe de la Laguna	Purépecha

14	Morelos	Danza Infantil de los 12 Pares de Francia	\$61,816.00	Totoloapan	Tololapan Nepopualco	Nahua
15	Oaxaca	Fortalecimiento de la Banda Comunitaria las Estrellas	\$80,000.00	Santa María Quiégoiani Yautepec	Santiago Quiavijolo Quiégoiani	Zapoteco
16	Oaxaca	Fortalecimiento de la Banda Comunitaria Lachivia	\$80,000.00	San Carlos Yautepec	Santiago Lachivia	Zapoteco
17	Oaxaca	Fortalecimiento de la banda de Música tradicional de San José Chiltepec.	\$80,000.00	San José Chiltepec	San José Chiltepec	Chinanteco
18	Oaxaca	Fomento de la música de viento	\$80,000.00	Santiago Jocotepec	San Pedro Tepinapa Comunal	Chinanteco
19	Puebla	Danza de los voladores	\$51,811.00	Tepetzintla	Xochitlaxco	Nahua
20	Puebla	Mazehual Tlazotzonque (músicos humildes)	\$26,650.00	Tepetzintla	Koako	Nahua
21	Querétaro	Rescate en la elaboración de la vestimenta tradicional	\$80,000.00	Tolimán	Maguey Manso	Otomí
22	Quintana Roo	Preservación del patrimonio cultural de la danza indígena la jarana yucateca	\$76,312.00	Tulum	Chanchen1	Maya
23	San Luis Potosí	Las ofrendas del mes de noviembre	\$59,339.00	Santa Catarina	Santa María Acapulco	Pame
24	San Luis Potosí	Hermoso trabajo en Tenek	\$52,399.00	Tanquian de Escobedo	Sagrada Familia	Tenek
25	Veracruz	Fiesta de Mayordomía en Honor a San Francisco de Asís	\$24,460.00	Mixtla de Altamirano	Teapa de Ocotempa	Nahua
26	Veracruz	Danza Chicomexóchitl	\$33,990.00	Zontecomatlán	El Puente	Nahua
27	Veracruz	Danza tradicional Danzarinas	\$37,800.00	Ixcatepec	El Volador	Nahua
Total			\$1,500,000.00			

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 y su ANEXO 2.A.1. Guía para solicitar el apoyo de la CDI para la instrumentación de iniciativas comunitarias para la reproducción, rescate, resignificación y difusión del patrimonio cultural indígena.

Segundo.- El presente ordenamiento surtirá efectos legales al día hábil siguiente a su publicación en la página de Internet de la CDI.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Francisco Javier Cedillo Tecayéhuatl**.- Rúbrica.

(R.- 403503)

ACUERDO por el que se emiten los resultados de las Convocatorias Públicas para proyectos del tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas de la CDI para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA PROYECTOS DEL TIPO DE APOYO DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA CDI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

FRANCISCO JAVIER CEDILLO TECAYÉHUATL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento; 3 fracción X y Anexo 9. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 27 de su Estatuto Orgánico, así como de los numerales 4. Operación, 4.1. Proceso, 4.1.1. Proceso para el otorgamiento de recursos por medio de convocatoria. Punto 9 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general; el cual tiene como finalidad beneficiar a la población indígena mediante el otorgamiento para proyectos del tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género previendo que el gasto de los recursos públicos se sujete a criterios de objetividad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS RESULTADOS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA PROYECTOS DEL TIPO DE APOYO DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS DE LA CDI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERO.- Se hace del conocimiento público, los resultados de las convocatorias publicadas el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Apoyos de la CDI del tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas.

Con base en los términos de las convocatorias para proyectos del tipo de apoyo Derecho a la Igualdad de Género y con fundamento en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas (DFCI) informa los resultados de las Convocatorias 2014 del Tipo de Apoyo Derecho a la Igualdad de Género del Programa de Derechos Indígenas.

Las instancias cuyos proyectos fueron autorizados para llevarse a cabo durante el presente ejercicio fiscal son:

CASAS DE LA MUJER INDÍGENA (CONTINUIDAD)

N.P.	CASA DE LA MUJER INDÍGENA
1	Ve'e Naxihi Casa de la Mujer Indígena
2	Casa de la Mujer Indígena de Chalchihuitán
3	Zana Jñatijo
4	Zihuachikahuak
5	Casa de la Salud de la Mujer Indígena "Manos Unidas" A.C.
6	Casa de la Mujer Indígena La Casa Del Carrizo
7	Casa de la Mujer Indígena Nellys Palomo Sánchez
8	Casa de la Mujer Indígena Yankuiksitlalkali
9	Casa de la Mujer Indígena Pátzcuaro Juchari Kumanchikua

10	Casa de la Mujer Indígena Mazot
11	Zihuakali Casa de las Mujeres Indígenas en Nuevo León, A. C.
12	Centro para los Derechos de la Mujer Nääxwiin, A.C.
13	Casa de la Mujer Indígena Ikoods Mondüy Moniün Andeow
14	Casa de la Mujer Indígena Yoltika
15	Casa de la Mujer Indígena Maseualsiuat Kali A.C.
16	Casa de la Mujer Indígena Puchiwin Xia Lakchajan
17	Casa de la Mujer Indígena Queretana: Mak Ujhani (Hermanas Unidas)
18	Casa de la Mujer Indígena Maseual Siuakalli Yankuikej Siuamej (Casa de la Mujer Indígena Nuevas Mujeres)
19	Casa de la Mujer Indígena La Paloma-Ju Wokkow-
20	Casa de la Mujer Indígena Ichikahualistli Sihame La Fortaleza de las Mujeres A.C.
21	Toj Óolal Puksi'ik'aal (Sanando el Corazón)

CASAS DE LA MUJER INDÍGENA (APERTURA). RESULTADOS DE PRIMERA ETAPA (PASAN A LA SIGUIENTE FASE DE SELECCIÓN)

N.P.	ORGANIZACIÓN
1	Mujeres indígenas en busca de nuevas alternativas
2	Grupo de Trabajo Mujeres Fuertes Mbenc na dezi
3	Mujer Activa de Atatlahuca A.C
4	Grupo de mujeres de la Sierra Negra.
5	Organización Regional de Médicas Tradicionales del Oriente del Estado de Yucatán "Ú Ya'ajal Koolé lo'ob kú Tzako'ob (El Despertar de las mujeres que curan).

COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON ENFOQUE INTERCULTURAL

N.P.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
1	Instituto Municipal de la Mujer, Ensenada
2	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
3	Consejo Estatal de Población
4	Ayuntamiento de Palizada, Campeche
5	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hopelchén, Campeche
6	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
7	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchekán, Campeche
8	Ayuntamiento Mezcalapa, Chiapas
9	Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas
10	Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, Chiapas
11	Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas
12	Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas
13	Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas
14	Ayuntamiento de Chicomuselo, Chiapas
15	Ayuntamiento de Huitiupan, Chiapas

16	Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas
17	Instituto Chihuahuense de la Mujer
18	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango
19	Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero
20	Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero
21	Instituto Hidalguense de las Mujeres
22	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo
23	Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo
24	Instituto Jalisciense de las Mujeres
25	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco
26	Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco
27	Ayuntamiento de Temascalcingo, México
28	Ayuntamiento de Zinacantepec, México
29	Secretaría de la Mujer de Gobierno del Estado de Michoacán
30	Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán
31	Instituto de la Mujer Moreliana
32	Ayuntamiento de Paracho, Michoacán
33	Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán
34	Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán
35	Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán
36	Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán
37	Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán
38	Ayuntamiento de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán
39	Ayuntamiento de Tepic, Nayarit
40	Ayuntamiento de La Yesca (Instituto Municipal de la Mujer)
41	Ayuntamiento de San Francisco Logueche, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca
42	Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca
43	Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo Mixe, Oaxaca (Instancia Municipal de las Mujeres de Tamazulapam del Espíritu Santo Mixe, Oaxaca)
44	Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca (Instituto Municipal de las Mujeres de San Lucas Ojitlán, Oaxaca)
45	Ayuntamiento San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
46	Instituto de la Mujer Oaxaqueña
47	Ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla (DIF Municipal)
48	Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla (Instancia Municipal de las Mujeres de Zacapoaxtla, Puebla)
49	Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla (Instancia Municipal de las Mujeres de Tianguismanalco)
50	Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla (Instancia de atención a las Mujeres de Hueyapan, Puebla)
51	Ayuntamiento de Caltepec, Puebla
52	Ayuntamiento de Atempan, Puebla
53	Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro (Consejo de la Mujer de Amealco de Bonfil, Querétaro)
54	Instituto Queretano de las Mujeres

55	Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo (Instituto Municipal de la Economía Social de Othón P. Blanco, Quintana Roo)
56	Instituto Quintanarroense de la Mujer
57	Municipio de Felipe Carillo Puerto, Quintana Roo (DIF Municipal)
58	Ayuntamiento de Matlapa, San Luis Potosí (Instituto Municipal de las Mujeres)
59	Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí (Asuntos Indígenas Tamazunchale, San Luis Potosí)
60	Ayuntamiento de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León
61	Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León (Instituto Municipal de la Mujer de Santa Catarina, Nuevo León)
62	Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Centro de Atención a Víctimas del Delito, San Luis Potosí)
63	Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
64	Instituto Sinaloense de las Mujeres
65	Instituto Municipal de la Mujer de Guasave
66	Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz (Instituto Municipal de la Mujer de Acultzingo)
67	Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz
68	Instituto de la Mujer de Chicontepec, Veracruz
69	Ayuntamiento de Santiago Sochiapa, Veracruz (Instituto Municipal de la Mujer de Santiago Sochiapa, Veracruz)
70	Instituto Municipal de la Mujeres de Tezonapa
71	Ayuntamiento de Gutiérrez Zámora, Veracruz (Instituto Municipal de la Mujer de Gutiérrez Zamora, Veracruz)
72	Instituto por el Bienestar de la Mujer Cuetzalense
73	Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Veracruz)
74	Instituto Veracruzano de las Mujeres
75	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Veracruz.
76	Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Veracruz)
77	Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlachichilco, Veracruz)
78	Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz (Instituto Municipal de las Mujeres de José Azueta, Veracruz)
79	Ayuntamiento de Tixmehuac, Yucatán
80	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán IEGY
81	Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán
82	Ayuntamiento de Progreso, Yucatán
83	Ayuntamiento de Abalá, Yucatán
84	Servicios de Salud de Yucatán, Dirección de Prevención y Protección de la Salud, Subdirección de Salud Mental
85	Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán (Instituto Municipal de la Mujer de Sanahcat, Yucatán)

FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA POBLACIÓN INDÍGENA

N.P.	ORGANIZACIÓN/INSTITUCIÓN
1	Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C.
2	Acción Popular de Integración Social A.C.
3	Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social A.C.

4	Agrupación de Derechos Humanos Xochitepetl A.C.
5	Aliados Indígenas A.C.
6	Alteridad A.C.
7	APIS SURESTE: Fundación para la Equidad A.C.
8	Asentamientos Tarahumares A.C.
9	A-Ser Joven A.C.
10	Asesores en Conservación y Desarrollo A.C.
11	Asesoría Capacitación y Asistencia en Salud A.C.
12	Asesoría y Capacitación Integral a Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, ACICIEO A.C.
13	Asesoría y Servicios Rurales A.C.
14	Asociación Comunitaria de la Sierra A.C.
15	Asociación Estatal de Padres de Familia A.C.
16	Asociación Mexicana de Artistas y Profesionales del Cine y el Audiovisual A.C.
17	Asociación Mexicana Yum Kax A.C.
18	Asociación Nacional para el Desarrollo Integral Sustentable y Alternativo. Trabajo Científico Aplicado A.C.
19	Asociación Progreso para México A.C.
20	Asociación Sinaloense de Universitarias, Quím. Veneranda Bátiz Paredes A.C.
21	Biosocial: Inclusión y Desarrollo A.C.
22	Briccmon Consultores S.C.
23	Buró de Ingeniería Humana en Responsabilidad y Desarrollo Social S.C.
24	Casa de Restauración A.C.
25	Casa Hogar Loyola A.C.
26	Centro Bytzahui para el Desarrollo de lo Nuestro A.C.
27	Centro de Asesoría para el Desarrollo Indígena A.C.
28	Centro de Asesoría y Desarrollo Entre Mujeres CADEM A.C.
29	Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C.
30	Centro de Capacitación y Educación en Derechos Económicos, Sociales, Culturales A.C.
31	Centro de Capacitación y Gestoría Integral para el Desarrollo de la Zona Rural e Indígena de Cuencamé Mezquital y San Dimas A.C.
32	Centro de Capacitación, Investigación y Estudios Estratégicos A.C.
33	Centro de Desarrollo e Investigación Sobre Juventud A.C.
34	Centro de Desarrollo Indígena para la Biodiversidad del Norte de Chiapas, A.C.
35	Centro de Desarrollo y Competitividad A.C.
36	Centro de Estudios Euménicos A.C.
37	Centro de Estudios para el Desarrollo Itzam Na A.C.
38	Centro de Estudios y Capacitación para la Planeación Territorial la Nueva Ruralidad CECAPLAN S.C.
39	Centro de Estudios y Desarrollo por la Equidad y Diversidad en las relaciones de Género A.C.
40	Centro de Gestión y Capacitación para el Desarrollo Social Gema A.C.
41	Centro de Investigaciones en Salud de Comitán A.C.
42	Centro Educativo para el Fortalecimiento Ciudadano y el Fomento de la Democracia A.C.

43	Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún, A. C.
44	Centro Integral Jurídico Pro-Derechos A.C.
45	Colegio de Profesionistas en Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.
46	Colegio Mexiquense A.C.
47	Colegio Regional de Nayarit A.C.
48	Comisión Regional de Derechos Humanos Mahatma Gandhi A.C.
49	Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos, Gobixha A.C.
50	Comunalidad y Desarrollo Bene Xhon A.C.
51	Comunicar Equidad y Cultura CREA, A.C.
52	Consejo Comunitario para el Bienestar Chichimeca A.C.
53	Consejo Consultivo para la Defensa de los Pueblos Indígenas A.C.
54	Consultores Especializados en Bosque, Campo y Ciudad S.C.
55	Consultoría Alternativa Maya A.C.
56	Consultoría Multidisciplinaria para el Desarrollo Indígena A.C.
57	Consultoría para el Desarrollo Rural
58	Copoya Solidario A.C.
59	Corazonar, Abriendo Senderos hacia la Reconciliación A.C.
60	Creser para un Desarrollo Integral A.C.
61	Desarrollo Comunitario Integral y Alternativo A.C.
62	Desarrollo Gradual Directo A.C.
63	Desarrollo Infantil Taxadho A.C.
64	Desarrollo, Sinergias y Empoderamiento A.C.
65	Dhilema Desarrollo Humano Integral la Excelencia en Mente Abierta A.C.
66	Diversidades y no Discriminación A.C.
67	El Diamante de Fuego A.C.
68	En Beneficio de los que Menos Tienen A.C.
69	En el Corazón de Nuestro Pueblo A.C.
70	Enfoque de Igualdad A.C.
71	Enlace Social y Regional de México A.C.
72	Enraizarte. Colectivo para la Educación a través de las Artes y por el Arte A.C.
73	EPADEQ A.C.
74	Escuela Misión Bachajón A.C.
75	Fomento al Desarrollo Sustentable del Sureste A.C.
76	Formación para la Organización Rural y el Desarrollo Sustentable A.C.
77	Fraternidad para el Desarrollo Social A.C.
78	Frente Comunitario Komukp A.C.
79	Fundación de Apoyo Infantil Yucatán A.C. (Save the Children en Yucatán)
80	Fundación de Apoyo Infantil, Guanajuato A.C.
81	Fundación de Mujer a Mujer A.C.
82	Fundación Lalaxtsopelik, Pro Derechos Humanos A.C.

83	Fundación Liderazgo y Desarrollo para la Mujer A.C.
84	Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C.
85	Fundación para el Derecho de Las Minorías FUDEMI A.C.
86	Fundación para el Desarrollo de Talentos Mexicanos A.C.
87	Fundación Xbilet Papalote A.C.
88	Fundación Yuian para Todos A.C.
89	Grupo de Apoyo para el Desarrollo Sustentable A.C.
90	Grupo de Mujeres que Lucha por las Minorías S.C.
91	Ideas Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables A.C.
92	Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña A.C.
93	Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social S.C.
94	Instituto de Fomento a la Equidad A.C.
95	Instituto Mexicano para el Desarrollo Económico y Social Comunitario, Imdesoco A.C.
96	Instituto Tecnológico Superior P'urepecha
97	Integración y Desarrollo de Alternativas Sustentables IDEAS A.C.
98	Intermedios Organización de Profesionales de la Comunicación A.C.
99	Ixtapakgsin Litutunaku Imperio Totonaco A.C.
100	Jelaán A.C.
101	Jiñ - Ñan A.C.
102	Joven es Yucatán A.C.
103	Juchari Echerhi A.C.
104	Juchari Minsita A.C.
105	Justicia Mixteca A.C.
106	Kalli Luz Marina A.C.
107	Kan Bal Mejah para el Desarrollo Sustentable A.C.
108	Kinal Antzetik Guerrero A.C.
109	Lakskulujwa Jun A.C.
110	Luna y Tierra Nueva A.C.
111	Manantiales de Justicia A.C.
112	Manos de Luz A.C.
113	Masculinidades Alternativas para el Desarrollo Humano A.C.
114	Maya México en Acción A.C.
115	Meseta Comiteca A.C.
116	México Unido Pro Derechos Humanos A.C.
117	Misión Emerge Agaidés A.C.
118	Movimiento Agrario Indígena Zapatista A.C.
119	Mujer Zmodem A.C.
120	Mujeres en Acción, la Ilusión A.C.
121	Mujeres por la Democracia Genérica A.C.
122	Mujeres por la Igualdad A.C.

123	Mujeres, Lucha y Derechos para Todas A.C.
124	Mundo Unitatis A.C.
125	Nakaban, Compromiso y Conciencia Ciudadana A.C.
126	Nuevo Amanecer de la Huasteca A.C.
127	Nuevo Amanecer del Totonacapan A.C.
128	Nuevos Códices Compatía A.C.
129	Onyalisiti A.C.
130	Oportunidades para Todas y Todos A.C.
131	Organización de Médicos Indígenas de la Sierra A.C.
132	Organización de Trabajadores Agropecuarios de Chiapas A.C.
133	Por un Futuro Mejor para Hijos de Jornaleros Agrícolas A.C.
134	Psicología con Enfoque Humano Carriedo Olmedo A.C.
135	Psicología y Derechos Humanos Psydeh A.C.
136	Pueblos Indígenas de Chiapas Unidos para el Desarrollo A.C.
137	Pueblos Unidos Bajacalifornianos A.C.
138	Punto Seis A.C.
139	Raíces Asesorías Alternativas A.C.
140	Raíz Mujer A.C.
141	Red de Asesoría y Defensa de los Derechos Humanos A.C.
142	Red de Mujeres de la Tierra Unidas por un Futuro y un Mundo Mejor A.C.
143	Red de Mujeres del Bajío A.C.
144	Red de Promotoras de los Derechos de las Mujeres Indígenas en Jalisco A.C.
145	Red Mujeres, Desarrollo, Justicia y Paz A.C.
146	Resiliencia Social A.C.
147	Rompiendo Barreras para una Vida Mejor A.C.
148	Sakil Nichim Antsetik A.C.
149	Sekkualnextis Altepemeh A.C.
150	Sepanian Masehual Sihuatlalalehujie A.C.
151	Servicio de Promoción Integral Comunitario Juvenil A.C.
152	Telemanita A.C.
153	Thais Desarrollo Social S.C.
154	Tixkuncheil Presente A.C.
155	Transformando Hogares A.C.
156	Transformando Miradas A.C.
157	U Tumben Sastha Tie Masehual Kooleloob S.C. de R.L.
158	Uniendo Manos para una Vida Mejor A.C.
159	Unión Campesina de Artesanos Regionales A.C.
160	Unión Estatal de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer y Organizaciones Económicas de Campesinas en el Estado de Campeche A.C.
161	Unión Indígena Campesina Zayulapa A.C.

162	Universidad Autónoma Chapingo
163	Universidad Autónoma de Baja California
164	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán
165	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
166	Úuka A.C.
167	Vigencia de Derechos y Promoción del Desarrollo Intercultural A.C.
168	X Atejotik Ta Lumaltik A.C.
169	Yoltlia A.C.

COINVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS INDÍGENAS

N.P.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN
1	Asociación Ecolatim A.C.
2	Centro de Formación para la Sustentabilidad Moxviquil A.C.
3	Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano A.C.
4	Desarrollo, Género y Ciudadanía A.C.
5	Fundación Arturo Herrera Cabañas A.C.
6	Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza A.C.
7	Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.
8	Kinto Sol S.C.
9	Participación Social Pasos A.C.
10	Red Uniendo Fortalezas A.C.
11	Tlawaná A.C.

La autorización de las propuestas se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la DFCI y conforme lo indica el apartado 6.7.2 de la Guía de Operación y Procedimiento del Tipo de Apoyo, la autorización de recursos para los proyectos que resultaron beneficiados estuvo sujeta a revisión de los montos solicitados, por lo cual varía en función de lo propuesto en los proyectos considerando objetivos, metas, actividades, población beneficiaria y cobertura planteados. La decisión de la CDI es inapelable.

Las personas de las instancias que coordinen los proyectos que han sido autorizados (excepto las Casas de la Mujer de continuidad y quienes solicitaron apertura de Casa de la Mujer) deberán asistir a la unidad operativa donde entregó su propuesta, a partir de miércoles 30 de abril y hasta 5 días hábiles después para revisar y en su caso firmar el "Formato de aceptación de resultados" y demás trámites administrativos correspondientes. Es importante que antes de acudir se comuniquen vía telefónica o por correo electrónico para concertar la reunión, ya que en ocasiones el personal de la CDI se encuentra fuera de su espacio de trabajo por comisiones oficiales.

Para Coinversión, si se tratara de una instancia que no resida en el Distrito Federal, el procedimiento podrá hacerse por medios virtuales.

Las instancias cuyos proyectos no fueron autorizados podrán solicitar por escrito con firma autógrafa del o la representante legal, información sobre los resultados de la revisión de su proyecto, en un plazo de 5 días hábiles a partir de esta publicación. Esta solicitud podrán enviarla por correo electrónico y deberá ser respondida por el/la titular del área en oficinas centrales, Delegación o CCDI (según corresponda), a partir del resultado de la dictaminación del proyecto

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2014 y su ANEXO 3.A. Guía de Operación y Procedimiento Apoyos para el Derecho a la Igualdad de Género.

Segundo.- El presente ordenamiento surtirá efectos legales al día hábil siguiente a su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.-
El Director General de Asuntos Jurídicos, **Francisco Javier Cedillo Tecayéhuatl**.- Rúbrica.

(R.- 403506)

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 20/2014, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), relativa a la modificación a la Circular 17/2010 (Reglas del SPEI).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 20/2014

**A LOS PARTICIPANTES EN EL
SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS
INTERBANCARIOS (SPEI):**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR
17/2010 (REGLAS DEL SPEI).**

El Banco de México, considerando la conveniencia de establecer incentivos que fomenten e impulsen un mayor uso del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por parte de las personas que actúen como participantes, lo cual contribuye al propósito de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, ha resuelto implementar un nuevo mecanismo para determinar el monto de las tarifas que deben pagar esos participantes por el uso de dicho sistema de pagos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, primer párrafo, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X, ha resuelto modificar el numeral 11.4, así como el Anexo, y adicionar los términos "Día Hábil Bancario" y "Periodo de Cálculo", con la definición respectiva, al numeral 1, y los numerales 11.4 Bis, 11.4 Bis 1 y 11.4 Bis 2, de las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios" incluidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

1. DEFINICIONES

"Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

...

Día Hábil Bancario: a los días del año calendario distintos a los señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general que emita, como aquellos en que las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas y suspender operaciones.

...

Periodo de Cálculo: al periodo de doce meses consecutivos anteriores al mes de noviembre del año calendario de que se trate.

..."

11. DISPOSICIONES GENERALES

"11.1 a 11.3 ...

11.4 El Participante deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI, en cada mes, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, una cantidad equivalente a la tarifa que estará compuesta por una tarifa mensual variable y una tarifa mensual fija en los términos de las presentes Reglas. La tarifa mensual variable se determinará de acuerdo con los montos y operaciones especificadas en el Anexo de estas Reglas, en tanto que la tarifa mensual fija se determinará conforme a lo que se establece en este numeral.

Excepto por lo dispuesto en los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1 de las presentes Reglas, la tarifa mensual fija que cada Participante, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, deberá pagar durante un mismo año calendario equivaldrá al resultado de dividir entre doce el monto de la tarifa anual fija correspondiente a cada Participante que el Banco de México calcule y dé a conocer en el año previo, conforme a lo siguiente:

- a) La tarifa anual fija a que se refiere el párrafo anterior equivaldrá al resultado de aplicar (i) el porcentaje correspondiente a la participación relativa de cada Participante, calculada conforme a lo indicado a continuación, a (ii) el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global

de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.

Para efectos del párrafo anterior, el Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los cinco Periodos de Cálculo previos al mes en que se realice el cálculo, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante esos mismos Periodos de Cálculo.

- b) El Banco de México informará a cada Participante el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resultará aplicable a este de conformidad con lo previsto en este numeral, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que los Participantes deban realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a dicha tarifa anual fija.

Cada Participante deberá enviar, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que deba realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a la tarifa anual fija de que se trate, a una persona autorizada a recibir documentación por cuenta de dicho Participante, a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México, ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 6, planta baja, edificio Condesa, Colonia Centro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico (52) 5227-8861, con el fin de recibir la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que dos o más Participantes lleven a cabo una fusión entre ellos, el Participante que resulte de dicha fusión deberá pagar al Banco de México, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión y hasta el último día del año calendario correspondiente a esta, las tarifas mensuales fijas que correspondan a cada uno de los Participantes que se hayan fusionado.

El Banco de México, calculará la participación relativa del Participante que resulte de la fusión a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente al año inmediato siguiente a aquel en que haya surtido efectos la fusión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.4, inciso a), segundo párrafo, de las presentes Reglas y para dicho cálculo utilizará el número de Órdenes de Transferencia a que hace referencia el subinciso (i) de dicho párrafo enviadas por los Participantes que se hayan fusionado.”

“11.4 Bis

En el evento que una persona adquiera el carácter de Participante después del inicio de un año calendario, este deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI en cada mes, durante ese año y hasta, e incluyendo, el mes de diciembre inmediato siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo en que dicha persona haya mantenido el carácter de Participante, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual que resulte del cálculo siguiente:

- a) El Banco de México calculará, durante los diez primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes, la participación relativa mensual de dicho Participante en el mes inmediato anterior, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante el mes inmediato anterior a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo mes.
- b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y provisiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año correspondiente a aquel en que se realice el cálculo.

El Banco de México informará por medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que deje constancia por escrito, que estime conveniente, el monto equivalente a la tarifa mensual que le resultará aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral 11.4 Bis, durante los primeros diez Días Hábiles Bancarios del mes en que haya hecho el cálculo de dicha tarifa, y el Participante deberá pagar al Banco de México la referida tarifa durante los cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que hayan recibido la comunicación respectiva.”

“11.4 Bis 1 Respecto de aquellos Participantes que mantengan ese carácter en el SPEI en los primeros cuatro Periodos de Cálculo, estos deberán pagar al Banco de México, desde el inicio del año siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo durante el cual hayan mantenido el carácter de Participante y hasta el mes de diciembre correspondiente al cuarto Periodo de Cálculo, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual fija que resulte conforme al cálculo siguiente:

- a) El Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los Periodos de Cálculo desde que adquirieron el carácter de Participante, hasta el mes previo a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo periodo.
- b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior, será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.

El Banco de México informará el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resulte aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral, en los términos previstos en el inciso b), del numeral 11.4 de las presentes Reglas.”

“11.4 Bis 2 En el evento que, derivado del cálculo y pago de las tarifas de aquellos Participantes a que se refieren los numerales 11.4 Bis 1 y 11.4 Bis 1, la suma de las tarifas mensuales fijas que paguen todos los Participantes sea superior al monto a que se refiere el numeral 11.4, inciso a), primer párrafo, subinciso (ii), de estas Reglas, el Banco de México deducirá la correspondiente cantidad excedente de aquella otra cantidad que determine bajo el concepto de dicho subinciso para el siguiente Periodo de Cálculo.”

“ANEXO

TARIFA MENSUAL VARIABLE EN EL SPEI

Montos y operaciones para el cálculo de la tarifa mensual variable	
Concepto	Importe
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	Monto en pesos, moneda nacional equivalente a 20.00 Euros ¹
Por solicitud de Traspaso enviada:	0.50 pesos, moneda nacional
Por devolución recibida:	0.50 pesos, moneda nacional
Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	0.01 pesos, moneda nacional por cada Byte

¹ Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago de la tarifa, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago de la tarifa.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 15 de diciembre de 2014.

El Banco de México, como una excepción a lo dispuesto en el inciso b), del numeral 11.4, informará a los Participantes el monto equivalente a la tarifa anual fija correspondiente a 2015 el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Angel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2014 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2014 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de enero de 2014 se expidió el Acuerdo por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2014 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del mismo año.

Que el Acuerdo referido establece los días que se consideran inhábiles en este Organismo Nacional y que, entre otros, interrumpe los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que con la finalidad de concluir diversos procesos de adquisiciones al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación de los plazos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen como hábiles los días 18, 19 y 22 de diciembre de 2014, por lo cual se modifica el Acuerdo por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2014 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, únicamente por lo que respecta a la aplicación de la Ley referida.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 403966)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que las cuotas por suscripción y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 1,264.00
Ejemplar de una sección del día:	\$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Horario de Atención es de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8o., fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO.- Que el artículo segundo del Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y reformado según Decreto publicado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B), del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales y el artículo 124-A de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2015, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Enero	1o. y 2
Febrero	2
Marzo	16 y 31
Abril	1, 2 y 3 (Semana Santa)
Mayo	1o. y 5
Julio	16 al 31 (primer periodo vacacional)
Septiembre	14, 15 y 16
Octubre	12
Noviembre	2 y 16
Diciembre	16 al 31 (segundo periodo vacacional)

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General.- Doy fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores para el año dos mil quince, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del dos de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Álvaro Castro Estrada, Víctor Mariel Soulé, Carlos Fernando Matute González, Irma Ramírez Sánchez, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Alfredo Freyssinier Álvarez, Juan Bautista Reséndiz, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Alejandro Diez Barroso Repizo, Humberto Cervantes Vega, Carlos Aguilar Suárez, Patricia Sánchez Avendaño, Jorge Alberto Hernández Escudero, Martha Segovia Cázares, Carlos Francisco Quintana Roldán, Juan Manuel Espinoza Zavala, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Gustavo Kubli Ramírez, Jorge Alberto Hernández Castillón, Rafael Moreno Ballinas, Susana Barroso Montero y Ángel Humberto Félix Estrada.- México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Doy fe.- El Secretario General de Acuerdos, **Gary J. Pérez Grijalva**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se realiza el acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de números: SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014; SUP-JDC-2574/2014; SUP-JDC-2584/2014; SUP-JDC-2625/2014; SUP-JDC-2630/2014; y SUP-JDC-2599/2014 y acumulado SUP-JDC-2634/2014, en relación con la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Jalisco, Oaxaca, Sonora, Chiapas, Distrito Federal, Campeche, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG238/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE NÚMEROS: SUP-JDC-2569/2014 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-2572/2014 Y SUP-JDC-2617/2014; SUP-JDC-2574/2014; SUP-JDC-2584/2014; SUP-JDC-2625/2014; SUP-JDC-2630/2014; Y SUP-JDC-2599/2014 Y ACUMULADO SUP-JDC-2634/2014, EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE JALISCO, OAXACA, SONORA, CHIAPAS, DISTRITO FEDERAL, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*.
- III. El anterior Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la nueva integración de su Consejo General y la inclusión de atribuciones.
- IV. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, en el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	
Arturo Sánchez Gutiérrez	

- VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General estableció los: *Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales*.
- IX. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- X. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG113/2014, mediante el cual estableció los: *Lineamientos para la aplicación y Dictamen del ensayo presencial que presentaran las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014.*

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El Transitorio Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales Consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realizaran las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verificara con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
5. El artículo 31, numeral 1, de la Ley General, mandata que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, numeral 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señala como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 100, numeral 2 de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral en el ámbito local.
9. El artículo 101, numeral 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. El artículo Transitorio Décimo establece que para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres Consejeros o Consejeras que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres Consejeros o Consejeras que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un Consejero o Consejera Presidente que durará en su encargo siete años.

11. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el 6 de junio de 2014, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentaría el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
12. En el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y, en su Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

Cabe destacar que en el modelo de la Convocatoria referida se definieron los cargos a elegir y sus respectivos periodos, a saber:
 - a) Un Consejero o Consejera Presidente que durarían en su encargo 7 años,
 - b) Tres Consejeros o Consejeras que durarían en su encargo 6 años, y
 - c) Tres Consejeros o Consejeras que durarían en su encargo 3 años.
13. Que en términos de la Base Primera de la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, transcurrió del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.
14. En el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto sería resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del Derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. En el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las facultades en la materia de los Lineamientos respectivos.
16. En el Apartado Octavo, del Capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
17. Los incisos g), h), e i), del párrafo 2 del Apartado Octavo de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
18. En el mismo Capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarían en la Convocatoria correspondiente e incluirían:
 - a. Verificación de los requisitos legales.
 - b. Examen de conocimientos.
 - c. Ensayo presencial.
 - d. Valoración curricular y
 - e. Entrevista.
19. En el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, se indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y debería hacerse público a través del portal electrónico del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecería los requerimientos mínimos que deberían acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior sería condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.
20. El capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procuraría atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procuraría atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serían evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin

discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procuraría una conformación de por lo menos tres Consejeros Electorales del mismo género.

21. El capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarían un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación sería tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podría pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podría convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y el Dictamen de los ensayos presentados por los aspirantes.
22. Las entidades federativas en las que se llevó a cabo el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales fueron:

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Oaxaca
4. Chiapas	13. Nuevo León
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Guanajuato	15. San Luis Potosí
7. Guerrero	16. Sonora
8. Jalisco	17. Tabasco
9. México	18. Yucatán

23. Que conforme a lo previsto en la aludida Convocatoria, el día 2 de agosto de 2014, se aplicó el examen de conocimientos generales y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes en las entidades federativas señaladas en el considerando anterior.
24. El 15 de agosto de 2014, el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), entregó los resultados obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al examen de conocimientos y de la prueba de habilidades gerenciales al Instituto Nacional Electoral.
25. El 16 de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal www.ine.mx las listas con los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se presentaron empates en los lugares 25 las y los aspirantes que ocuparon dichas posiciones accedieron a la etapa de ensayo presencial.
26. Que para la etapa 4 denominada ensayo presencial, se estableció en la Convocatoria que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que definiera la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que fue notificado a dichos aspirantes en el portal www.ine.mx. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estuvo a cargo de una institución de educación superior o de investigación.
27. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos mencionados, el día 23 de agosto se aplicó el ensayo presencial a las 25 mujeres y 25 hombres de cada entidad federativa con la puntuación más alta en el examen de conocimientos generales.
28. El 2 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó al Instituto Nacional Electoral los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del "Ensayo Presencial", determinando los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.

29. El 3 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal www.ine.mx, el listado de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, con los resultados de sus ensayos presenciales.
30. El capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero de los multicitados Lineamientos señala que la Presidencia de la Comisión convocaría a las sesiones y reuniones de trabajo que fuesen necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma y, en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo evaluaran la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.
31. El mismo, capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaboraría listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedieran a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
32. El Apartado Vigésimo Quinto, establece la participación de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les hiciera entrega de las listas, para presentar por escrito ante la Comisión las observaciones y comentarios que consideraran convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
33. En sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el día 8 de septiembre de 2014 fue entregado a sus integrantes el listado de aspirantes que, una vez que efectuada la valoración curricular, podrían ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeros o Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales.
34. Con fecha 16 de septiembre del presente año se entregó, mediante oficio, a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplían con algún requisito legal o, en su caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución.
35. En el mismo oficio se informó que los Consejeros Electorales atendieron las solicitudes de revisión de valoración curricular, presentadas por diversos aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual se consideró procedente presentar a la consideración de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General a 34 aspirantes.
36. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014, SUP-JDC-2352/2014, SUP-JDC-2353/2014, SUP-JDC-2354/2014, SUP-JDC-2355/2014 y SUP-JDC-2361/2014, ordenó la reposición del procedimiento de valoración del ensayo presencial de seis aspirantes, de los cuales cuatro cambiaron de status de no idóneo a idóneo tras haber sido examinados nuevamente sus ensayos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, razón por la cual los Consejeros Electorales realizaron la valoración curricular respectiva y se consideró que tres de dichos aspirantes debían ser sometidos a observación de los representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, dado que podrían acceder a la etapa de entrevistas.
37. De conformidad con el numeral 3 del Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.
38. El Apartado Vigésimo Sexto, señala que, una vez recibidas las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procedería a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirían a la etapa de entrevistas, señalando las fechas y el lugar para llevarlas a cabo, para lo que establecería un calendario específico.
39. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó, en su sesión del día 17 de octubre, el calendario de entrevistas con los nombres de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que acceden a dicha etapa.

40. Para efecto de llevar a cabo las entrevistas, se integraron tres grupos de entrevistadores conformados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, a saber:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Lorenzo Córdova Vianello	Marco Antonio Baños Martínez	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Enrique Andrade González	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón
Arturo Sánchez Gutiérrez	Benito Nacif Hernández	José Roberto Ruiz Saldaña
Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles	Javier Santiago Castillo	

41. Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo al calendario aprobado por la Comisión y tuvieron verificativo del 18 al 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.
42. Conforme al Apartado Vigésimo Séptimo, concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales elaboró una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa. Dichas propuestas con los dictámenes respectivos, fueron enviadas por la Comisión a la consideración del Consejo General el día 26 de septiembre de 2014.
43. De acuerdo con el punto 4 del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos, en los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se debiera incluir un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales.
44. El 29 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2538/2014 y sus acumulados, SUP-JDC-2539/2014, SUP-JDC-2546/2014 y SUP-JDC-2547/2014, en la que ordenó se realizará de manera inmediata la entrevista a Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montañó Ventura, Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, por considerar que fueron indebidamente excluidos de la etapa de entrevistas.
45. El treinta siguiente, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en el considerando anterior y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

	Grupo 1	Grupo 2
Fecha y hora	Marco Antonio Baños Martínez Beatriz Eugenia Galindo Centeno Ciro Murayama Rendón	Enrique Andrade González Adriana Margarita Favela Herrera Javier Santiago Castillo Arturo Sánchez Gutiérrez
30-sep-14 09:00	Góngora Guerrero Pedro Manuel	Aguilar Alvarado Héctor
30-sep-14 09:30	Rosado Brito Olivia del Carmen	Montañó Ventura Jorge

46. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014, promovido por Rosa Del Carmen Álvarez López, determinó:

"Efectos: Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia se declaran los efectos siguientes:

...

3. Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad a la actora para que a la brevedad posible realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.

4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.”

47. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-2574/2014 promovido por Eduardo Castillo Cruz, determinó:

“Efectos. Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia:

...

3. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, EN LA QUE RESUELVA LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR en los términos precisados en la presente ejecutoria.”

48. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-2584/2014 promovido por Octavio Mora Caro, determinó:

“CUARTO. Se ordena que se lleve a cabo a la brevedad, la entrevista del actor, en términos de lo previsto en la sentencia.”

49. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-2625/2014 promovido por Juan Gabriel Coutiño Gómez, determinó:

“Efectos

Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia:

...

3. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección y designación, con excepción de la entrevista, SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.

4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.”

50. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JDC-2630/2014 promovido por Eugenio Laris González, determinó:

“CUARTO. Se ordena se lleve a cabo a la brevedad, la entrevista del actor, en términos de lo previsto en la sentencia.”

51. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los SUP-JDC-2599/2014 y SUP-JDC-2634/2014 ACUMULADOS, promovidos por Hermilo Arcos May, determinó:

“... Efectos de la sentencia

3. Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad a Hermilo Arcos May para que a la brevedad posible realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.

4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.”

52. El 24 de octubre de 2014, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en los considerandos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

Fecha y hora	Entrevistado
24-oct-14 16:00 a 16:20	Rosa Del Carmen Álvarez López
24-oct-14 16:20 a 16:40	Octavio Mora Caro
24-oct-14 16:40 a 17:00	Eugenio Laris González
24-oct-14 17:00 a 17:20	Juan Gabriel Coutiño Gómez
24-oct-14 17:20 a 17:40	Hermilo Arcos May
24-oct-14 17:40 a 18:00	Eduardo Castillo Cruz

53. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó, de manera extraordinaria urgente, el día 28 de octubre de 2014 a efectos de conocer los Proyecto de Dictámenes siguientes:

- a) *PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2569/2014 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014, PROMOVIDO POR ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ.*
- b) *PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2574/2014, PROMOVIDO POR EDUARDO CASTILLO CRUZ.*
- c) *PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2584/2014, PROMOVIDO POR OCTAVIO MORA CARO.*
- d) *PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2625/2014, PROMOVIDO POR JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ.*
- e) *PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2630/2014, PROMOVIDO POR EUGENIO LARIS GONZÁLEZ.*

- f) *PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2599/2014 Y SUP-JDC-2634/2014 ACUMULADOS, PROMOVIDO POR HERMILO ARCOS MAY*

54. Los Proyectos de Dictámenes referidos en el considerando anterior fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes, en la sesión referida en el considerando anterior.

Por los motivos y Consideraciones expuestas y, con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*; 2, numeral 1, inciso d); 6, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 5; 44, numeral 1, incisos g) y jj); 101, numeral 1, inciso b); 119, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, Apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y Dictamen del ensayo presencial, así como la Base Primera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Como casos no previstos por los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se aprueban los seis Dictámenes emitidos por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que obran agregados al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifican en sus términos las designaciones realizadas mediante el Acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Campeche, Chiapas, Jalisco, Oaxaca y Sonora y, en el Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye al Secretario a fin de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, el cumplimiento dado a las Sentencias dictadas en los juicios: SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 Y SUP-JDC-2617/2014; SUP-JDC-2574/2014; SUP-JDC-2584/2014; SUP-JDC-2625/2014; SUP-JDC-2630/2014; y SUP-JDC-2599/2014 y acumulado SUP-JDC-2634/2014; en relación con la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Jalisco, Oaxaca, Sonora, Chiapas y en el Distrito Federal, así como en el estado de Campeche, respectivamente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, en la parte relativa a los estados de Campeche, Oaxaca y Sonora, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2569/2014 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO POR LA C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ.

El pasado veintidós de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2569/2014 y acumulados*, promovido por la C. **ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ** a fin de controvertir su exclusión de continuar en el procedimiento de integración del Organismo Público Local en Jalisco, emitió sentencia en la que determinó:

“Efectos: Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia se declaran los efectos siguientes:

1. Se declara **FUNDADA LA PRETENSIÓN** de la actora, y por tanto se deja sin efectos el Oficio INE/CVOPL/640/2014, mediante el cual le informaron a la actora las razones a partir de las cuales la excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Jalisco.
2. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local en Jalisco.
3. Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación **SE ORDENA** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad a la actora para que **a la brevedad posible realice la ENTREVISTA**, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.
4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.
5. En caso de que la actora reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local de Jalisco.
6. En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentren en funciones en el Organismo Público Local de Jalisco, continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.

En consecuencia, los puntos resolutivos de la referida sentencia son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014 al diverso SUP-JDC-2569/2014. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Es **fundada la pretensión** de la actora.

TERCERO. Se **deja sin efectos** el Oficio INE/CVOPL/640/2014 emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en la ejecutoria.

QUINTO. Se **ordena** que se lleve a cabo a la brevedad, la entrevista del actor, en términos de lo previsto en la sentencia.

SEXTO. En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el organismo público local electoral seguirá integrado en términos del acuerdo referido, y sus determinaciones serán válidas.”

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, se estima pertinente precisar lo siguiente:

De conformidad con el punto Décimo Noveno de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se determinaron las etapas del proceso de selección, las cuales incluyeron:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular; y
- e. Entrevista.

En el caso concreto, se debe evaluar la entrevista de la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ; la cual se efectuó en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados.

Teniendo en cuenta que en el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establece que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo, el numeral 6 señala que las entrevistas se realizarán por grupos de al menos dos Consejeros Electorales.

En el caso concreto, se cumplió con lo previsto en tales apartados de los citados Lineamientos, ya que el pasado veinticuatro de octubre de dos mil catorce, el Pleno de esta Comisión integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez (Presidente), Adriana Margarita Favela Herrera, Arturo Sánchez Gutiérrez y Ciro Murayama Rendón, previa convocatoria formal y oportuna, procedió a entrevistar a la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ, ello de manera presencial, en la Sala de Usos Múltiples, en el Edificio A, en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal; entrevista que aproximadamente inició a las dieciséis horas con ocho minutos y concluyó a las dieciséis horas con veintiocho minutos del mismo día.

Cabe destacar que en la entrevista, cada Consejero Electoral formuló preguntas a la entrevistada C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ, con la finalidad de conocer sus aptitudes, experiencias y cualidades, concretamente sus competencias en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad; aunado a que la entrevista fue videograbada.

Se resalta que la etapa de entrevista tiene como objetivo identificar las habilidades competenciales de los aspirantes en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hace acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Ahora bien, la primera de las preguntas realizadas a la aspirante, consistió en pedirle una reflexión de por qué ella consideraba que la actividad de representación partidaria no implica una vinculación directa con un partido en específico y, por consecuencia, no vulnera el principio de imparcialidad. Como se desprende del testigo de grabación de la entrevista, el cual se anexa en medio óptico.

A lo que ella respondió, que ella nunca ha sido representante de un partido político como se le refirió en el oficio que esta autoridad le notificó, añadió que no es militante y que la preferencia política la tienen todos los ciudadanos. Explicó que ella fungió como Consejera Electoral Propietaria en Jalisco en dos ocasiones, en 2001 y 2005, refirió que su segundo periodo terminó anticipadamente con motivo de la reforma electoral.

Otra de las preguntas formuladas a la aspirante, consistió en cuál fue el mayor desafío que ha tenido que afrontar en su carrera profesional, cuál era su responsabilidad concreta, cómo procedió, cuál fue el resultado, sobre todo cuando fue Consejera Electoral para conocer cómo actuó en esa función.

La aspirante respondió que su mayor desafío es actualizar sus conocimientos en forma constante, lo que no puede corroborarse con lo que señaló en su currículo, ya que del mismo se desprende que una vez que obtuvo el Título de Licenciada en Derecho, lo que aconteció el veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa (1990), con posterioridad a ello, el único estudio que ha realizado es un Diplomado de Justicia Alternativa que concluyó en el año de dos mil catorce (2014).

Del análisis de las respuestas y comentarios que la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ durante el desarrollo de su entrevista, se considera que la referida persona no cuenta con competencias o habilidades suficientes en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, en virtud de lo siguiente:

Al contestar las preguntas que le fueron formuladas por los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aspirante principalmente se constriñó a expresar su inconformidad con el hecho de que, en un inicio, hubiera sido excluida de la etapa de entrevistas y a señalar que la actualización es el mayor desafío que permanentemente enfrenta en su vida profesional.

Además, no mostró habilidades para escuchar con atención los mensajes y ser receptiva a la información que le brindaron los entrevistadores, ya que a pesar de que se le explicó que su exclusión de la fase de entrevistas fue resultado de una decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aunado a que esa determinación fue revocada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SUP-JDC-2569/2014 y acumulados, lo cierto es que la entrevistada siguió insistiendo en ese tema y reclamando su exclusión.

Por tanto, se considera que la aspirante no dio respuesta certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue ambigua, imprecisa e incierta en sus intervenciones; lo que demuestra a esta Comisión, que no posee capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local de Jalisco.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y lleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la entrevistada no refirió circunstancias concretas que brindaran a los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado.

Por tanto, de la entrevista se puede concluir que la aspirante no aportó elementos para obtener información de sus características y conductas, ya que no expresó algún problema o situación concreta que hubiere afrontado y que requirió de su participación para su solución (situación); no describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema (tarea); no describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación (acción); y no permitió conocer las consecuencias (resultados) de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Así las cosas, si bien con los resultados que la aspirante obtuvo con motivo de la aplicación del examen de conocimientos generales y el ensayo presencial, así como de su experiencia profesional, se puede evidenciar que la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ cuenta con conocimientos en materia electoral y que tiene capacidad para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, lo cierto es que ello no es suficiente para considerar que la aspirante tiene cualidades que evidencien su idoneidad necesaria para el desempeño del cargo de Consejera Electoral, según se apreció en la entrevista que se le formuló.

Asimismo, la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ no se abstuvo de buscar contactos individuales con los Consejeros Electorales durante el plazo de vigencia de la Convocatoria para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección, lo que no puede pasar desapercibido por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

De ahí que esta Comisión estima que la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ no cuenta con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo como Consejera Electoral para que integre el Organismo Público Local del estado de Jalisco.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG/113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial, así como la Base primera de la Convocatoria, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por la C. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ, identificados con los números de expedientes SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a la C. **ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ** para que integre el Organismo Público Local del estado de Jalisco.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los expedientes SUP-JDC-2569/2014 y sus acumulados SUP-JDC-2572/2014 y SUP-JDC-2617/2014.

Integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales: el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ciro Murayama Rendón**, **Adriana M. Favela Herrera**, **Arturo Sánchez Gutiérrez**.- Rúbricas.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2574/2014, PROMOVIDO POR EDUARDO CASTILLO CRUZ.

El pasado veintidós de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* con número **SUP-JDC-2574/2014**, promovido por **Eduardo Castillo Cruz**, a fin de impugnar el oficio INE/CVOPL/609/2014, de veinticinco de septiembre del año en curso, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual, relativo a su exclusión para continuar en el procedimiento de integración del Organismo Público Local en **Oaxaca**, cuyos efectos son los siguientes:

“...

CUARTO. Efectos. *Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia:*

1. *Se declara **FUNDADA LA PRETENSIÓN** del actor, y por tanto se deja sin efectos el Oficio INE/CVOPL/609/2014 de veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se comunicó al actor las razones a partir de las cuales lo excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Oaxaca.*

2. *Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local del estado de Oaxaca.*

3. *La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, EN LA QUE RESUELVA LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR** en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

4. *En caso de considerar la idoneidad del actor, proceda en los términos de los lineamientos y la convocatoria.*

...”

De conformidad con el punto Décimo Noveno de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se determinaron las etapas proceso de selección, las cuales incluían:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Quinto, de los citados Lineamientos, establecen que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les haga entrega de las listas, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones, lo que en el caso aconteció, pues se realizaron diversas observaciones multidisciplinarias, referentes al actor **Eduardo Castillo Cruz**, por lo que no se consideró para participar en la siguiente etapa de entrevistas.

Es el caso que la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en acatamiento a la sentencia referida con anterioridad, realizó la valoración curricular del actor **Eduardo Castillo Cruz**, en la cual se advirtió:

- Título de Licenciatura en Derecho.
- Maestría en Derechos Humanos en la Universidad Iberoamericana, por haber obtenido la beca internacional que la Fundación Ford otorga a personas indígenas.
- Maestría en Derecho Privado.
- Subdirector en Radio Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de 2012 a la fecha.

- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Oaxaca, en 2012.
- Representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ante el Comité Coordinador de Derechos Humanos.
- Integrante del Consejo Técnico Académico del Programa Consultivo para las Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, en 2011.
- Coordinador en Oaxaca de la Universidad Iberoamericana.
- Integrante de la Dirección de Readaptación Social.
- Notificador de Juzgado Auxiliar Municipal.
- Ha sido ponente y conferencista en temas relativos a: “Transición Electoral”, “Personas Jurídicas”, “equidad e Igualdad”, “Derecho a la Información”, “Jurisprudencia Electoral” y “Reconfiguración Política Nacional”.
- Diplomado en Derecho Electoral.
- Atención Conflictividad Municipal.
- Diplomado en Trata de Personas.
- Clínica de Litigio Interamericano.
- Seminario en Nuevo Juicio de Amparo.
- Derecho y Sociedad en Oaxaca.

Una vez realizada la valoración curricular, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, consideró que el aspirante era susceptible de avanzar a la etapa de entrevistas, lo cual aconteció.

Es menester informar a esa autoridad jurisdiccional que de la lectura íntegra del currículo de **Eduardo Castillo Cruz** y de la revisión de los documentos que anexó al mismo, **NO** se advierte que el aspirante haya destacado su calidad o condición de indígena, pues el sólo hecho de que hubiera mencionado haber sido integrante del *Consejo Técnico Académico del Programa Consultivo para las Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca en el año dos mil once*, o bien, que fue becario de la fundación Ford, no permite a este Instituto, ni advertir, ni aseverar el carácter o condición de indígena al aspirante, y en consecuencia darle ese tratamiento. De ahí las razones por las que no se le consideró como tal, al momento de hacer la valoración curricular primigenia.

Precisado lo anterior, el veintitrés de octubre del año en curso, se le notificó al aspirante que sería entrevistado el veinticuatro siguiente, por lo que éste solicitó de manera expresa, que la entrevista se realizara vía remota, ante su imposibilidad de acudir físicamente a las instalaciones de este Instituto Nacional Electoral.

Es el caso, que la Comisión de Vinculación en apego al lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, que señala:

4. Los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de la Comisión. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, procederá su reprogramación, el día y la hora que para tales efectos señale la Comisión.

Procedió a realizar la entrevista, la cual tuvo verificativo a las diecisiete horas con cuarenta minutos, estando presentes los consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Es preciso señalar que las preguntas formuladas por los entrevistadores (consejeros electorales), al actor tuvieron como finalidad, destacar diferentes rubros competenciales del aspirante, tales como, comunicación, liderazgo y profesionalismo e integridad.

Una de las preguntadas formulada al actor fue: “¿De qué manera durante su experiencia laboral ha tomado decisiones y se ha enfrentado con situaciones críticas que le den elementos para desempeñarse como un buen Consejero Electoral?”

La respuesta de Eduardo Castillo versó en que *en 2006 cuando en Oaxaca hubo una crisis, política, social, económica y cultural, en la que su intervención al ser conocedor de los temas indígenas, los sistemas normativos internos, propuso soluciones jurídicas. Su intervención fue, tratar de participar en una especie de Comisión para evitar linchamientos que se estaban dando, para evitar las retenciones de manera injusta en contra de los civiles. Establecer una ruta jurídica para efecto de que cuando retuvieran a las personas, existiera un protocolo de entrega y establecer qué era lo que se iba a hacer con esas personas, a las cuales las acusaban de algún delito, para evitar que fueran golpeadas o privadas ilegalmente de su libertad. Pues era la preocupación de la Secretaría de Gobernación, con la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*”

Se le preguntó que implicaba ser conocedor del tema indígena, a lo que respondió que como indígena zapoteca y conoció a varios líderes y trató de explicar lo que se estaba planteando para dar solución al conflicto que se estaba focalizando en la capital.

Acto seguido se le preguntó *“¿Cuál fue el asunto más complicado que usted resolvió como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Oaxaca?”*

Replicando el entrevistado que *el asunto de Xochitlán de Flores Magón, la cual es una región politizada. En la cual de 3 a 4 regidores argumentaban que no se había constituido el Ayuntamiento, dado que el Presidente Municipal nunca los había llamado a tomar protesta de su cargo, y que de manera ilegal convocó a una asamblea de ciudadanos en la cual se determinó sustituir a dichos regidores por los suplentes.*

La solución que se dio, es que dicha asamblea no era un grupo afín, por lo tanto, no tenía validez, siendo el caso que, por las constancias de la asamblea general de ciudadanos de los grupos indígenas, se había efectuado de manera legal el nombramiento de los suplentes. (Dicho que puede corroborar en el testigo de grabación de la entrevista)

También se le preguntó si su interés por incursionar en lo electoral no le implicaba alejarse de la materia indígena. A lo que respondió que la trascendencia es diversa, pues se puede plasmar un documento que puede transformarse en precedente y que a la larga vaya permeando en la toma de decisiones. Él consideró que las instituciones no tenían un objetivo inmediato, pero después consideró que las decisiones de los Institutos y Tribunales eran importantes, y que no tenía por qué descalificarlos, sino sumarse y fue así que llegó al Tribunal y dejó claro que no está vinculado con ningún partido político, pues no se tendría veracidad del planteamiento que uno realice. Él defiende derechos y personas indígenas.

Las respuestas y lo comentado por Eduardo Castillo Cruz llamó la atención de los entrevistadores por las siguientes consideraciones:

Las respuestas y/o comentarios que realizó el actor a efecto de poder dar respuesta a las preguntas que le fueron planteadas por los entrevistadores, se tornaron vagas, imprecisas, confusas y poco claras.

No pudo advertirse conocimiento de tema alguno, pues de una situación que trataba de describir o relatar saltaba a otra, sin que se supiera de qué tema o situación estaba hablando.

De igual forma, y al referirse sobre sus conocimientos del tema y cuestiones de índole indígena, únicamente se concretó a relatar hechos y situaciones, sin que los entrevistadores pudiéramos advertir a que situación o acontecimiento se refería.

En resumen, se puede decir que el actor no posee capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local de Oaxaca, pues a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona, pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Por otra parte, se considera indispensable hacer notar a esa autoridad jurisdiccional, que para conformar la actual integración del Organismo Público Local de Oaxaca, esta Comisión de Vinculación se tomaron en cuenta los elementos relativos a la multiculturalidad.

Es el caso, que de los siete actuales integrantes de dicho Organismo, dos reúnen la calidad y cualidad de indígenas, a saber:

- **Gerardo García Marroquín.** Nacido en la comunidad indígena de Juchitán de Zaragoza¹. Tiene dos maestrías, una en Derecho Constitucional y la otra en Derecho e Instituciones Electorales; se ha desempeñado como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; fue Vocal Ejecutivo Distrital y Vocal Secretario Distrital del Instituto Federal Electoral, durante quince años.
- **Filiberto Chávez Méndez.** Nacido en San Miguel Aloapam², es Doctor en Sociología, se ha desempeñado en cargos como Director Ejecutivo de Capacitación y Servicio Profesional Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, durante veintiún años; fue Presidente del Consejo Municipal Electoral por Usos y Costumbres de San Jerónimo Sosola; Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia; Presidente del Consejo Municipal Electoral Asunción Ocotlán, todos del Instituto Electoral Estatal de Oaxaca. Por once años se desempeñó en actividades relativas con el estudio de los usos y costumbres.

¹ Esta Comunidad indígena tiene 93,038 habitantes, de los cuales 54,023 hablan alguna lengua indígena.

² En esta Comunidad indígena el 93% de los habitantes hablan alguna lengua indígena.

Razones por las cuales, se consideró que ambas personas cuentan con un amplio conocimiento en la materia electoral, amén de tener las capacidades y conocimientos suficiente para ocupar el cargo para los que fueron designados y en consecuencia lograr una integración multicultural del Organismo Público Local en comento.

No pasa desapercibido para esta Comisión que, si bien es cierto que, dentro de su entrevista en algún momento el actor señaló ser indígena zapoteco, lo cierto es, como ya se dijo, de la documentación que anexó a su solicitud para ser registrado aspirante al cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local en Oaxaca, no se advierte de manera explícita y clara, que tuviera tal carácter, y cuando hizo uso de la voz para dar respuesta a los planteamientos que le fueron formulados únicamente se limitó a decir que por su condición él conocía a los líderes de las comunidades.

De ahí que se concluya que la conformación actual del Organismo Público Local del Estado de Oaxaca se apega a los principios rectores de la función electoral y que no procede la inclusión del actor.

Finalmente y sin que esto sea determinante para la decisión de esta Comisión de integrar o no al actor al del Organismo Público Local en Oaxaca, se considera menester resaltar la actitud que adoptó el entrevistado al final de la diligencia, cuando dijo: *“Una cosa nada más, yo si quisiera decirle a los cuatro, que si lamento mucho que esta entrevista se esté dando luego del juicio que promoví y que ojalá me eviten promover otro juicio, en relación a lo que van a resolver, apelo a sus conocimientos y a su sensibilidad de que el artículo de la Constitución se cumpla...”*

Por lo que ante tal condicionante, Ciro Murayama Rendón, integrante de la Comisión de Vinculación replicó: *“Don Eduardo, no podemos extender más la entrevista, nuestra resolución será apegada, como siempre, a nuestras convicciones, y si de esa decisión usted considera necesario interponer otro juicio, lo hará sin que nos lo advierta, por lo que está en su derecho, muy buenas tardes.”*³

Llama la atención de los integrantes de esta Comisión la actitud que adoptó el entrevistado, pues sin provocación alguna, asumió una actitud de enojo o molestia, evidenciando su falta de tolerancia y comunicación, cualidades que debe tener todo servidor y funcionario público, amén que ambos, son valores principalísimos para el sano desarrollo y desempeño de las instituciones involucradas con la vida democrática de nuestro país, como es el caso del Organismo Público Local en Oaxaca.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2574/2014, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se **MANTIENEN** las designaciones hechas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para integrar el Organismo Público Local del Estado de Oaxaca, el pasado treinta de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2574/2014.

Integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales: el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ciro Murayama Rendón, Adriana M. Favela Herrera, Arturo Sánchez Gutiérrez.-** Rúbricas.

³ Se aprecia del testigo de grabación de la entrevista, que se anexa en medio óptico.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2584/2014, PROMOVIDO POR OCTAVIO MORA CARO.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2584/2014*, el cual fue promovido por **OCTAVIO MORA CARO** con la finalidad de que se le reponga el procedimiento de selección de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Organismo Público Local de **Sonora**, y se le permita acceder a la etapa de entrevistas y demás correlativos y subsecuentes de dicho proceso de selección; siendo sus efectos, los siguiente:

*“Efectos. Al considerar que fue indebida la exclusión del actor en la lista de aspirantes que serían entrevistados, lo procedente conforme a Derecho es **dejar sin efecto** la determinación contenida en el oficio INE/CVOPL/638/2014 de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual le informaron al actora las razones a partir de las cuales la excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Sonora.*

*Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Sonora.*

*Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad al actor para que a **la brevedad posible** realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.*

*Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.*

*En caso de que el actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Sonora.*

En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentren en funciones en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Sonora, continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.”

Atento a lo señalado en la sentencia objeto de acatamiento, y toda vez que fue fundada su pretensión, y revocada la determinación contenida en el oficio INE/CVOPL/638/2014, emitida por esta Comisión de Vinculación, mediante el cual se le informó sobre las razones a partir de las cuales fue excluido del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Sonora; y una vez desahogado el punto número cuatro de la sentencia, se procede a emitir la siguiente determinación, de conformidad con el párrafo cinco de los citados efectos:

De acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, así como en la Convocatoria correspondiente a la entidad federativa por la que participó, el proceso de designación para ocupar tales cargos se conforma por cinco etapas, independientes entre sí, a saber:

1. Verificación de los requisitos legales;
2. Examen de conocimientos;
3. Ensayo presencial;
4. Valoración curricular; y
5. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Octavio Mora Caro**, la cual tuvo verificativo a las dieciséis horas con veinte minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

La primera de las preguntas realizadas al actor, consistió en pedirle una reflexión de por qué él considera que habiendo representado a un partido político durante tres procesos electorales consecutivos, no se afectaba el principio de imparcialidad.¹

Al respecto, el aspirante respondió que fue como parte de su ejercicio profesional como abogado, de hecho dijo no ser miembro activo o adherente de algún partido político. Por ello considera que no afecta el principio toda vez que lo hizo como abogado y no como parte de un partido. Asimismo refirió a otros puestos que ocupó en los que, durante su desempeño, nunca afectó el citado principio de imparcialidad.

Derivado de lo anterior se le preguntó sobre las actividades que debía cumplir como representante del partido político por el que fue contratado durante los procesos 2003, 2006 y 2009. El actor respondió que debía estar presente durante las sesiones del Consejo Distrital 01 de Sonora y, en su caso, defender los intereses del partido que lo contrató ante los Tribunales. Reiteró que fue con motivo de una contratación de sus servicios profesionales.

Asimismo, se le cuestionó la razón por la cual, en la síntesis curricular que entregó al Instituto, omitió dejar testimonio de su desempeño profesional como representante de actores políticos cuando sí reporto haber formado parte de algunas sociedades, como por ejemplo un club de rotarios. A lo cual el actor respondió que era algo que no se estableció como requisito en el Acuerdo de la Convocatoria y que en el currículum completo que entregó señala que su despacho se dedica al litigio en varias ramas del Derecho, incluido el litigio en materia electoral.

Al respecto, a esta Comisión le parece extraño que el aspirante haya omitido señalar a la autoridad su desempeño como representante de un partido político en aras del respeto a los principios rectores de la función electoral de imparcialidad e independencia que establece la Constitución.

Por la respuesta anteriormente referida, se presume que el entrevistado no cumple a cabalidad con uno de los principios rectores de la función electoral, la IMPARCIALIDAD, pues si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias que no es impedimento para ser Consejero Electoral de alguna autoridad administrativa, el haberse desempeñado como representante de algún partido político, es claro que el aspirante omitió señalarle a esta autoridad que se desempeñó como tal aun cuando en la entrevista refirió que siempre se trató de la prestación de sus servicios profesionales.

Además de tomar en cuenta los elementos antes referidos respecto de la entrevista de **Octavio Mora Caro**, resulta procedente llevar a cabo los siguientes razonamientos sobre la integración actual del Consejo General del Organismo Público Local del estado de Sonora.

Para esta Comisión de Vinculación, la composición de dicho Instituto, resulta satisfactoria, porque se logró incluir los principios establecidos en los lineamientos décimo noveno y vigésimo para la designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en función del numeral 5.2 de la Convocatoria.

¹ Se anexa testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

Lo anterior, toda vez que se procuró la equidad de género al incluir en su composición a cuatro consejeras y tres consejeros, que cuentan con el perfil adecuado para desempeñar el puesto para el que fueron nombrados, asimismo cuentan con la experiencia, y capacidades requeridas, pues ha dado inicio el proceso electoral, y resulta de suma importancia que los consejeros cuenten con las cualidades, aptitudes y la experiencia suficiente para enfrentar con templanza y responsabilidad, las actividades propias que trae consigo el proceso electoral de acuerdo con las nuevas atribuciones que adquirió el Instituto Nacional Electoral derivado de la reforma político-electoral.

La integración del Organismo Público Local de Sonora, respeta la multidisciplinariedad referida en los lineamientos que para el efecto se establecieron, pues entre las y los Consejeros designados se encuentran especialistas en Derecho Electoral, con estudios técnicos de contabilidad y administración de empresas; así como licenciados en Derecho con experiencia laboral en diversas áreas como administración pública, docencia, litigio y Derechos Humanos.

Finalmente, las y los consejeros electorales fueron elegidos, dentro del marco de legalidad, atendiendo a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana; pues se considera que los consejeros fueron nombrados en cumplimiento de estos principios, derivado de que se sometieron a un concurso complejo, que contó con varias etapas y que a partir de un análisis exhaustivo y de una evaluación individual en cada etapa, fueron considerados idóneos atendiendo los criterios ya enunciados.

En ese sentido, derivado de la naturaleza de la atribución del Instituto Nacional Electoral de designar a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, la cual es ejercida por primera vez, se estima que esta autoridad realizó la valoración de cada etapa e integró la lista definitiva de aspirantes designados a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y la Convocatoria emitidos para el efecto.

En consecuencia, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales consideró necesario revisar el perfil de **Octavio Mora Caro** y contrastarlo con el de los Consejeros Electorales designados por este Instituto en el estado de Sonora y se obtuvo que la conformación actual del Organismo Público Local respectivo, se apega a los principios rectores de la función electoral y que la inclusión del actor, redundaría en perjuicio de los principios rectores de la materia electoral.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por OCTAVIO MORA CARO, identificados con el número de expediente SUP-JDC-2584/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a **Octavio Mora Caro** para que integre el Organismo Público Local del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2584/2014.

Integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales: el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ciro Murayama Rendón**, **Adriana M. Favela Herrera**, **Arturo Sánchez Gutiérrez**.- Rúbricas.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2625/2014, PROMOVIDO POR JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ.

El pasado veintidós de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2625/2014*, promovido por **Juan Gabriel Coutiño Gómez** a fin de controvertir su exclusión de continuar en el procedimiento de integración del Organismo Público Local en **Chiapas**, siendo sus efectos, los siguientes:

“...

4.4 Efectos

Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia:

- 1. Se declara **FUNDADA LA PRETENSIÓN** del actor, y por tanto se deja sin efectos el Oficio INE/CVOPL/727/2014 de tres de octubre de dos mil catorce, mediante el cual le informaron al actor las razones a partir de las cuales lo excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado.*
- 2. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local.*
- 3. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección y designación, con excepción de la entrevista, **SE ORDENA** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral cite con oportunidad al actor para que **a la brevedad realice la ENTREVISTA**, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.*
- 4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.*
- 5. En caso de que el actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local, en caso contrario, deberá emitir un acuerdo en el que ratifique a los designados anteriormente.*
- 6. En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentran en funciones en el Organismo Público Local continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.*

...”

De conformidad con el punto Décimo Noveno de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se determinaron las etapas proceso de selección, las cuales incluyeron:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizarán por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Juan Gabriel Coutiño Gómez**, la cual tuvo verificativo a las diecisiete horas con catorce minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como, comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

Una de las preguntas formulada al actor fue, cuál es el papel de la autoridad electoral en un estado como Chiapas, caracterizado por la multiculturalidad y en el que han ocurrido hechos como el movimiento zapatista y la matanza de Acteal y, si esos hechos marcaron su actuación como servidor público.

El actor respondió que sí, que esos hechos marcaron su actuar, pues se volvió más tolerante respecto de “raza, etnia y género”, según consta en el testigo de grabación de la propia entrevista, el cual se adjunta al presente documento.

Y continuó con una anécdota de su padre, a quien describió como una persona blanca, alta, de un metro y ochenta centímetros de estatura y de ojos verdes, relacionando la anécdota con el tema de tolerancia con las comunidades indígenas. Cabe destacar que durante el relato profirió la frase “No es culpa de ellos, es la falta de educación”, refiriéndose a “ellos” a los grupos o personas indígenas.¹

La respuesta resultó sorpresiva para los Consejeros Electorales, pues el entrevistado incluso se ha desempeñado como titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado de Chiapas, el cual entre las funciones que tiene encomendadas, según se advierte del artículo 45, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad, están las de:

XI. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales, de las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal, específicamente por lo que se refiere a garantías individuales, derechos indígenas y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

Es decir, el entrevistado ha tenido la obligación de vigilar en el ámbito jurídico procesal el cumplimiento de las garantías individuales, derechos indígenas y derechos humanos y en la respuesta recién comentada se apreció escasa sensibilidad respecto de la composición pluricultural y pluriétnica de Chiapas.

De igual forma, se le preguntó ¿por qué sí se desempeña como Notario número 150 del estado de Chiapas, pretende buscar un cargo en el ámbito electoral? Y la respuesta que se obtuvo fue ambigua, pues el entrevistado dijo:

1. Que es tradición que al titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas al finalizar su encargo, se le otorgue una Notaría;
2. Que es fundamental tener una cercanía con el titular del ejecutivo local, pues es quien aprueba el presupuesto.

También, aseveró haber sido representante del Partido Revolucionario Institucional ante el órgano electoral local y ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Chiapas en el año dos mil tres.

Asimismo, de su currículum se advierte que durante quince años aproximadamente, ha desempeñado cargos públicos de importancia, siempre vinculados a gobiernos del Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio de esta autoridad, no contribuye a acreditar un perfil de imparcialidad del aspirante.

En ese orden de ideas se infiere que el aspirante no cumple con dos de los principios rectores de la materia electoral. El primero de ellos, AUTONOMÍA, pues de su propio dicho, señaló que es fundamental tener y mantener una relación cercana con el Gobernador del estado, pues es éste quien aprueba el presupuesto de las instituciones de la entidad.

Lo que hace presumir a los miembros de esta Comisión, que de ser designado **Juan Gabriel Coutiño Gómez** como Consejero Electoral, no se tendría la certeza de que se condujera con libertad y autonomía, pues podría suponerse supeditado a la potestad del titular del ejecutivo local, pues al tener en la actualidad la patente de una notaría pública, ésta le podría ser revocada por el Gobernador.

Sirve como criterio orientador la Tesis CXVIII/2001. *AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL*. Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

¹ Se anexa testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

Como bien lo señala ese criterio, las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo que se presume carece Juan Gabriel Coutiño Gómez, pues no deja duda su vehemencia porque las autoridades tengan estrecha relación con el titular del ejecutivo local, lo que se traduce en perjuicio para el sano e independiente desempeño del Organismo Público Local de Chiapas.

El segundo de los principios que se presume inobservable, es el de IMPARCIALIDAD, pues si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias que no es impedimento para ser Consejero Electoral de alguna autoridad administrativa, el haberse desempeñado como representante de algún partido político, se advierte que el aspirante, sostiene un vínculo muy estrecho con el Partido Revolucionario Institucional, lo que pone en entredicho la aplicación estricta del principio en comento.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia 1/2011² *CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)*. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

A la luz de estas consideraciones, esta Comisión de Vinculación arriba a la conclusión de que la conformación actual del Organismo Público Local del Estado de Chiapas se apeg a los principios rectores de la función electoral y que la inclusión de **Juan Gabriel Coutiño Gómez**, redundaría en perjuicio de tales principios.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2625/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a **Juan Gabriel Coutiño Gómez** para que integre el Organismo Público Local del Estado de **Chiapas**.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2625/2014.

TERCERO. A fin de dar cumplimiento a la parte final del punto 5 de los efectos de la sentencia dictada en el juicio de mérito, hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente dictamen, para los efectos ahí precisados.

Integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales: el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ciro Murayama Rendón**, **Adriana M. Favela Herrera**, **Arturo Sánchez Gutiérrez**.- Rúbricas.

² Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, por unanimidad de seis votos y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16. 4ª época.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2630/2014, PROMOVIDO POR EUGENIO LARIS GONZÁLEZ.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014*, el cual fue promovido por **EUGENIO LARIS GONZÁLEZ** con la finalidad de que se le reponga el procedimiento de selección de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Organismo Público Local del **Distrito Federal**, y se le permita acceder a la etapa de entrevistas y demás correlativos y subsecuentes de dicho proceso de selección; siendo sus efectos, los siguiente:

1. “Se declara **FUNDADA LA PRETENSIÓN** del actor, y por tanto se deja sin efectos el oficio INE/CVOPL/729/2014, mediante el cual le informaron al actor las razones a partir de las cuales lo excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Distrito Federal.
2. Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/ CVOPL/165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local.
3. Como ya se agotaron las etapas previas del proceso de selección, con excepción de la entrevista, **SE ORDENA** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral cite con oportunidad al actor para que a la brevedad realice la **ENTREVISTA** en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.
4. Realizada la entrevista la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá **EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA**, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.
5. En caso de que el actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá **EMITIR UN NUEVO ACUERDO** en el cual se designe a quienes integran el Organismo Público Local, en caso contrario, deberá emitir un acuerdo en el que ratifique a los designados anteriormente.
6. ...”

Atento a lo señalado en la sentencia objeto de acatamiento, y toda vez que fue fundada su pretensión y revocada la determinación contenida en el oficio INE/CVOPL/729/2014, emitida por esta Comisión de Vinculación, mediante el cual se le informó sobre las razones a partir de las cuales fue excluido del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Distrito Federal; y una vez desahogado el punto número tres de los efectos, se procede a emitir la siguiente determinación, de conformidad con numeral cuatro de los citados efectos:

De acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, así como en la Convocatoria correspondiente a la entidad federativa por la que participó, el proceso de designación para ocupar tales cargos se conforma por cinco etapas, independientes entre sí, a saber:

1. Verificación de los requisitos legales;
2. Examen de conocimientos;
3. Ensayo presencial;
4. Valoración curricular; y
5. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Eugenio Laris González**, la cual tuvo verificativo a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

La primera de las preguntas realizadas al actor, consistió en solicitarle una reflexión sobre cómo consideraba que su experiencia profesional le ha dado elementos para su posible desempeño como Consejero Electoral¹.

Al respecto, el aspirante respondió que a lo largo de tiempo se ha desempeñado como secretario de varios consejos de administración de sociedades en las que intervienen personas físicas u organismos públicos que tienen relación con funcionarios públicos, pero con un enfoque más bien financiero, civil y mercantil, en los que se tienen que generar consensos. Asimismo destacó que se desempeñó como Consejero Distrital del entonces IFE durante dos procesos electorales en el distrito 16 del Distrito Federal con cabecera en Álvaro Obregón.

Otra de las preguntas que se le realizó, con base en su currículum en el que señalaba su participación en medios de comunicación, consistió en que compartiera si recordaba alguna experiencia en la que la autoridad electoral federal tuviera que tomar decisiones en materia de medios de comunicación.

Al respecto, el actor respondió que recordaba la reforma electoral 2006-2007 en la que se definió que el IFE se encargaría de los tiempos en radio y televisión. Aseguró que él como consejero distrital hizo una reflexión sobre los valores democráticos y la importancia de la participación ciudadana sin polemizar al respecto. Asimismo, refirió que en su momento como locutor de radio en Morelia, Michoacán, de donde es originario, realizó algunas opiniones al respecto siempre con el afán de construir.

Resulta importante destacar que, si bien el aspirante respondió a todas las preguntas que le fueron formuladas por parte de los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación, a lo largo de la entrevista, mostró ciertas deficiencias de comunicación verbal. No mostró una clara organización de sus ideas para transmitir la información de manera concisa. De igual forma mostró poca seguridad y determinación en sus respuestas.

Del análisis de las respuestas y comentarios de **Eugenio Laris González** durante el desarrollo de su entrevista, los integrantes de esta Comisión de Vinculación concluimos que el aspirante, no dio respuestas concisas y claras a los cuestionamientos que le fueron formulados, lo que demuestra a esta Comisión, que no posee la debida capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local del Distrito Federal.

Lo anterior resulta relevante toda vez que, a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona, pues es menester que los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Además de tomar en cuenta los elementos antes referidos respecto de la entrevista de **Eugenio Laris González**, resulta procedente llevar a cabo los siguientes razonamientos sobre la integración actual del Consejo General del Organismo Público Local del Distrito Federal.

Para esta Comisión de Vinculación, la composición actual de dicha autoridad, resulta satisfactoria, porque se logró incluir los principios establecidos en los lineamientos décimo noveno y vigésimo para la designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en el numeral 5.2 de la Convocatoria.

Lo anterior, toda vez que se procuró la equidad de género al incluir en su composición a tres consejeras y cuatro consejeros, que cuentan con el perfil adecuado para desempeñar el puesto para el que fueron nombrados, asimismo cuentan con la experiencia, y capacidades requeridas, pues ha dado inicio el proceso

¹ Se anexa testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

electoral, y resulta de suma importancia que los consejeros cuenten con las cualidades, aptitudes y la experiencia suficiente para enfrentar con templanza y responsabilidad, las actividades propias que trae consigo el proceso electoral de acuerdo con las nuevas atribuciones que adquirió el Instituto Nacional Electoral derivado de la reforma político-electoral.

La integración del Organismo Público Local del Distrito Federal, contempla la multidisciplinariedad referida en los lineamientos, pues entre los consejeros se encuentra un ingeniero industrial con estudios de maestría en materia de procesos e instituciones electorales; una licenciada en derecho con maestría en Derechos Humanos; una licenciada en derecho y licenciada en psicología con estudios de maestría en administración pública; un licenciado en economía con maestría en gobierno y asuntos públicos y especialidad en justicia electoral; un licenciado en derecho con estudios de doctorado en derecho; un licenciado en derecho, con maestría en derecho constitucional y, por último, un economista con doctorado en América Latina Contemporánea y especialidad en derecho electoral. Todos ellos acreditaron tener amplia experiencia y trayectoria en la materia electoral.

Finalmente, los consejeros electorales fueron elegidos, dentro del marco de legalidad, atendiendo a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana; pues se considera que los Consejeros fueron nombrados en cumplimiento de estos principios, derivado de que se sometieron a un concurso complejo, que contó con varias etapas y que a partir de un análisis exhaustivo y de una evaluación individual en cada etapa, fueron considerados idóneos atendiendo los criterios ya enunciados.

En ese sentido, derivado de la naturaleza de la atribución del Instituto Nacional Electoral de designar a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, la cual es ejercida por primera vez, se estima que esta autoridad realizó la valoración de cada etapa e integró la lista definitiva de aspirantes designados a partir de lo dispuesto en la Carta Magna, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y la Convocatoria emitidos para el efecto.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por EUGENIO LARIS GONZÁLEZ, identificados con el número de expediente SUP-JDC-2630/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a **Eugenio Laris González** para que integre el Organismo Público Local del Distrito Federal.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014.

TERCERO. A fin de dar cumplimiento a la parte final del punto 5 de los efectos de la sentencia dictada en el juicio de mérito, hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente dictamen, para los efectos ahí precisados.

Integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales: el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ciro Murayama Rendón**, **Adriana M. Favela Herrera**, **Arturo Sánchez Gutiérrez**.- Rúbricas.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-2599/2014 Y SUP-JDC-2634/2014 ACUMULADOS, PROMOVIDO POR HERMILO ARCOS MAY.

El pasado veintidós de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2599/2014 y SUP-JDC-2634/2014 acumulados*, promovido por **Hermilo Arcos May** a fin de controvertir su exclusión de continuar en el procedimiento de integración del Organismo Público Local en **Campeche**, siendo sus efectos, los siguientes:

“... Efectos de la sentencia

1. Se declara FUNDADA LA PRETENSIÓN del actor Hermilo Arcos May, y por tanto, se deja sin efectos el oficio INE/CVOPL/634/2014, mediante el cual se le informó las razones a partir de las cuales lo excluyeron del proceso de selección y designación de integrantes del Organismo Público Local en el Estado de Campeche.
2. En función de que son sustancialmente fundados los agravios que formuló Pedro Manuel Góngora Guerrero SE REVOCA en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual designó a los integrantes del Organismo Público Local en Campeche.
3. Como ya se agotaron todas las etapas del proceso de selección y designación SE ORDENA a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que deberá citar con oportunidad a Hermilo Arcos May para que a la brevedad posible realice la ENTREVISTA, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria y los Lineamientos.
4. Realizada la entrevista, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA, en libertad de atribución, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y los Lineamientos.
5. En caso de que el citado actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos, de manera que cuente con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, el Consejo General deberá EMITIR UN NUEVO ACUERDO en el cual se designe a quienes integrarán el Organismo Público Local de Campeche.
6. En tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los puntos anteriores, los consejeros electorales que actualmente se encuentren en funciones en el Organismo Público Local de Campeche, continuarán desempeñando las mismas, y todas sus determinaciones serán válidas.

...”

De conformidad con el punto Décimo Noveno de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*, se determinaron las etapas del proceso de selección, las cuales incluyeron:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular; y
- e. Entrevista.

Por su parte el punto Vigésimo Sexto, numeral 4, de los citados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial. Asimismo el numeral 6, señala que las entrevistas se realizarán por grupos de al menos dos Consejeros Electorales, lo que en el caso aconteció, pues el pasado veinticuatro de octubre el pleno de esta Comisión, previa convocatoria formal y oportuna, realizó la entrevista atinente al actor **Hermilo Arcos May**, la cual tuvo verificativo a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, en las oficinas centrales de este Instituto.

Cabe destacar que en la entrevista, las preguntas realizadas por los entrevistadores (consejeros electorales) al entrevistado, pretendieron destacar diferentes rubros competenciales, tales como comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad.

La primera de las preguntas realizadas al actor, consistió en solicitarle compartiera alguna experiencia en la cual se hubiera visto sometido a una situación extrema en términos profesionales que lo hubiera colocado en la disyuntiva de tomar decisiones importantes, que precisara qué riesgos entrañaban sus decisiones y qué resultados obtuvo.

El actor respondió que era abogado litigante y que su carrera conlleva por sí misma un riesgo. Que a los 22 años de edad fue regidor de Ciudad del Carmen, Campeche, se desempeñó en el área de obras públicas y desarrollo humano y que consideró que las decisiones que se tomaron en conjunto con los demás regidores fueron en beneficio de la sociedad.

La siguiente interrogante consistió en que dijera cuál había sido su mayor desafío en el ámbito profesional.

En resumen, el entrevistado respondió que como en su currículo dice, fue candidato a diputado local. Que ha tomado y toma decisiones colectivas y unilaterales pensando en el bien de las personas que representa y que como asesor jurídico en el Congreso local, las leyes benefician a la sociedad.

La tercera de las preguntas, consistió en que precisara el momento en que dejó de laborar como Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; siendo la respuesta del actor ambigua, pues no pudo precisar la fecha con exactitud, señalando solo que cinco o seis meses antes a la fecha, aproximadamente.

Asimismo, los entrevistadores le hicieron notar su carrera ascendente dentro del Partido Acción Nacional, pues no solo ha tenido cargos dentro del partido y la representación de éste, sino que también ha sido postulado por dicho instituto e incluso, desempeñó un cargo de elección popular con motivo de esa postulación. Y le preguntaron respecto de la imparcialidad que debe tener un Consejero Electoral, cargo al que aspira, como requisito indispensable para el desempeño óptimo de su función.

A este respecto, el entrevistado hizo una remembranza de su trayectoria y dijo que él considera que haber laborado para un partido político (PAN) refleja que en ningún momento vaya a ser "IMPARCIAL", según se advierte del testigo de grabación de la propia entrevista.¹

Por otra parte, se le cuestionó el por qué su interés de dejar una exitosa carrera política y partidaria para integrarse a un Organismo Público Local, respondiendo que lo hacía para salvaguardar un estado de Derecho y la soberanía que tienen los ciudadanos de participar en una elección.

Finalmente, y con relación a su trayectoria dentro del Partido Acción Nacional, se le preguntó si estaba afiliado a ese instituto político y si tenía militancia activa dentro del mismo; respondiendo que en su momento, estuvo sí afiliado, pero que renunció a la militancia para poder participar en el proceso de selección que nos ocupa.

Del análisis de las respuestas y comentarios de **Hermilo Arcos May** durante el desarrollo de su entrevista, los integrantes de esta Comisión de Vinculación arribamos a la conclusión de que el aspirante, no dio respuesta certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue vago, impreciso, incoherente e incierto en sus intervenciones, lo que demuestra a esta Comisión, que no posee capacidad de comunicación, elemento que sí se encontró y fue determinante para designar a los actuales integrantes del Organismo Público Local de Campeche.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona, pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, establezcan diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

De igual forma, se presume que el entrevistado no cumple a cabalidad con uno de los principios rectores de la función electoral, la IMPARCIALIDAD, pues si bien es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias que no es impedimento para ser Consejero Electoral de alguna autoridad administrativa, el haberse desempeñado como representante de algún partido político, se puede inferir que el aspirante, sostiene un vínculo muy estrecho con el Partido Acción Nacional, lo que pone en entredicho la aplicación estricta del principio en comento.

¹ Se anexa el testigo de grabación de la entrevista en medio óptico.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia 1/2011² *CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)*. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

Cabe destacar que fue el propio entrevistado quién aseguró no poseer la cualidad de IMPARCIAL, pues según su dicho, él considera que haber trabajado con y para un partido político no puede reflejar nunca imparcialidad, aseveración que fue cuestionada por uno de los Consejeros entrevistadores, tratando de “corregir” a Hermilo Arcos May, en el sentido de que lo correcto era “PARCIALIDAD”, sin embargo, el entrevistado por segunda ocasión reiteró que su actuar no sería “IMPARCIAL”.

A la luz de estas consideraciones, esta Comisión de Vinculación arriba a la conclusión de que la conformación actual del Organismo Público Local del Estado de Chiapas se apega a los principios rectores de la función electoral y que la inclusión de **Hermilo Arcos May**, redundaría en perjuicio de tales principios.

Por otra parte, esta Comisión de Vinculación advierte, que aun y cuando no forma parte de los efectos ni de los puntos resolutivos de la sentencia, de la cual se pretende dar cumplimiento, en la parte considerativa de la misma, visible a fojas veinte a veintinueve, de la referida ejecutoria, se hace el estudio de fondo respecto del juicio ciudadano SUP-JDC-2634/2014, consistente en:

...Sin embargo, en el caso, ante la inexistencia de una evaluación integral de los resultados obtenidos por Pedro Manuel Góngora Guerrero en relación con los obtenidos por los ciudadanos que finalmente fueron designados para ocupar el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, es claro que la autoridad se debe ajustar a los parámetros y lineamientos establecidos en la Convocatoria.

Lo anterior, máxime que el actor obtuvo el primer lugar en los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, por encima de todos las ciudadanas y ciudadanos que fueron nombrados consejeros a excepción de Maden Nefertiti Pérez Juárez.

Por tanto, la responsable debió llevar a cabo una valoración integral considerando, entre otros aspectos los resultados del examen de conocimientos.

Esto porque la facultad discrecional de la autoridad tampoco puede ser omnímoda, caprichosa o arbitraria, dado que debe entenderse que la regla que debía seguir el Consejo General para designar a los integrantes de los citados Organismos Públicos Locales, era la de verificar que el procedimiento de selección se ajustara a lo dispuesto en el artículo 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Convocatoria y Lineamientos expedidos al efecto...³

En razón de lo anterior y toda vez que aun y cuando lo considerado por la Sala Superior, respecto del juicio ciudadano promovido por **Pedro Manuel Góngora Guerrero**, no se encuentra ordenado de manera expresa en los puntos resolutivos de la sentencia respectiva, esta Comisión de Vinculación procederá a hacer la valoración atinente.

De los documentos que **Pedro Manuel Góngora Guerrero** anexó a su solicitud para aspirar al cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local de Campeche se advierte lo siguiente:

Formación Académica:

- Licenciado en Derecho;
- Maestro en Derecho Corporativo;

² Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, por unanimidad de seis votos y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16. 4ª época.

³ Visible a fojas 28 y 29 de la sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-2599/2014 y acumulado.

Se ha desempeñado como:

- Tramitador y litigante en la notaría pública 23 (no precisa en qué entidad federativa);
- Asistente “B” de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Campeche, en el año 1993;
- Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Campeche, de junio de 1996 a la fecha;
- Director Jurídico y de Promoción Social, del Instituto de Vivienda del Estado de Campeche, de 1997 a 2004;
- Director de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Campeche, de 2004 a 2006;
- Secretario del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, de 2006 a 2009;
- Consultor Jurídico en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Campeche, del 1 al 30 de abril de 2011;
- Director de Estudios Jurídicos en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Campeche, de mayo de 2011 a la fecha.

Por su parte, la actual integración del Organismo Público Local en Campeche es la siguiente:

- **Mayra Fabiola Bojórquez González.** Tiene dos maestrías, una en Administración de Instituciones Educativas y la otra en Derecho Electoral, se ha desempeñado como Secretaria Académica de Capacitación, Proyectista habilitada en la Sala Administrativa Electoral, Directora de Capacitación, Proyectista Interina y Secretaria Proyectista de Presidencia, todos en el Poder Judicial del estado de Campeche, desde 2003 a la fecha, especialista con amplios conocimientos en la materia judicial.
- **Francisco Javier Ac Ordoñez.** Maestro en Administración Pública y tiene una Especialidad en Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio, se ha desempeñado en cargos como Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Electoral de Campeche, Directo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche desde el año 2000, así como Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Conejero Electoral en el Instituto Electoral del estado de Campeche desde el año 2011.
- **Madén Nefertiti Pérez Juárez.** Maestra en Derecho, se ha desempeñado como Consejera Presidenta en el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral Estatal de Campeche, así como de Asesora Jurídica del Instituto Federal Electoral y ahora del Instituto Nacional Electoral desde el 2009 hasta la fecha, lo anterior aunado a que en su entrevista, fue clara, profesional e íntegra al contestar cada una de las preguntas que le fueron formuladas por los Consejeros Electorales.
- **Susana Candelaria Pech Campos.** Doctora en Ciencias Políticas y Sociales, se ha desempeñado como Profesor Investigador Titular Nivel “A” de tiempo Completo, Profesor de Asignatura Nivel “A”, en la Facultad de ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche, así como Analista en la Dirección de Fomento al Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobierno del estado de Campeche, lo que la hace tener un perfil académico, suficientemente apto para contar con perfiles multiculturales y de diversas ramas.
- **Ileana Celina López Díaz.** Es contadora pública, se ha desempeñado como Consejera Distrital Propietaria en los periodos de 2005-2006 y 2006-2009, así como Consejera Local Propietaria en el proceso de 2011-2012 en el otrora Instituto Federal Electoral, lo que la hacen una conocedora de los temas electorales pues cuenta con siete años de experiencia en la materia.
- **Lizett del Carmen Ortega Aranda.** Maestría en Ciencias de la Educación, se ha desempeñado como Coordinadora de Capacitación Electoral, en el Distrito IV, así como Consejera Electoral del estado de Campeche, en el Instituto Electoral del estado de Campeche desde el 2003, hasta antes de su designación actual.
- **Luis Octavio Poot López.** Licenciado en Derecho y especialista en los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio, se ha desempeñado en cargos como Consejero Electoral del Primer Distrito Electoral del estado de Campeche, Presidente del Consejo Electoral Distrital I, Presidente del Consejo Electoral Distrital III, Secretario del Consejo Electoral Distrital II, Secretario del Consejo Electoral Distrital I del Instituto Electoral del estado de Campeche.

De la lectura y análisis de los currículos del actor y de los actuales integrantes del Organismo Público Local en comento, se puede advertir que éstos últimos, ofertan una mayor y mejor trayectoria académica y profesional que Pedro Manuel Góngora Guerrero, además que durante el desarrollo de su entrevista se advirtió la integridad, compromiso y profesionalismo de cada una de ellos, considerándolos en su conjunto, poseedores de un amplio conocimiento en la materia electoral, amén de tener las capacidades profesionales suficientes para ocupar el cargo para los que fueron designados. Logrando con ello, una integración multidisciplinaria del referido Organismo, lo que a juicio de esta Comisión, robustecerá los criterios que adopte en la toma de sus decisiones.

Cabe destacar, que mediante ejecutoria dictada en diverso juicio ciudadano **SUP-JDC-2546/2014**, esa Sala Superior mandató a esta Comisión, realizar la entrevista a **Pedro Manuel Góngora Guerrero**, misma que se llevó a cabo de manera virtual el treinta de septiembre del año en curso y cuya realización quedó evidenciada y asentada en el acta respectiva y de la cual se anexa copia.

En tal documental, se resaltó que si bien el actor demostró de forma satisfactoria competencia de comunicación, liderazgo, profesionalismo e integridad, no logró desplazar a los aspirantes (ahora consejeros electorales designados) que cumplieron tales competencias, pues estos obtuvieron un mejor puntaje.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Vinculación concluye que una vez realizada la valoración integral de los currículos a que constriñe la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-2599/2014 y su acumulado SUP-JDC-2634/2014, respecto de **Pedro Manuel Góngora Guerrero** y toda vez que el aspirante ya fue entrevistado, no se considera pertinente que el actor integre el Organismo Público Local en Campeche.

Finalmente y respecto a que esa autoridad jurisdiccional señala que se debió haber hecho una “*valoración integral considerando, entre otros aspectos los resultados del examen de conocimientos*” se hace de su conocimiento que las etapas que integraron el proceso de designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales fue independiente entre sí. Es decir, cada etapa era una criba para seleccionar a los aspirantes mejor preparados y con el mejor perfil académico y profesional.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG/44/2014; puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como la Base primera de la Convocatoria respectiva, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los *juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2599/2014 y su acumulado SUP-JDC-2634/2014; esta Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. No es procedente considerar a **Hermilo Arcos May** para que integre el Organismo Público Local del estado de **Campeche**.

SEGUNDO. Téngase por realizada la valoración integral de **Pedro Manuel Góngora Guerrero**.

TERCERO. No es procedente considerar a **Pedro Manuel Góngora Guerrero** para que integre el Organismo Público Local del estado de **Campeche**.

CUARTO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente dictamen, a efecto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2599/2014 y SUP-JDC-2634/2014 acumulados.

Integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales: el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ciro Murayama Rendón**, **Adriana M. Favela Herrera**, **Arturo Sánchez Gutiérrez**.- Rúbricas.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG239/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG165/2014, INTITULADO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-142/2014 Y SU ACUMULADO

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral*.
- III. El anterior Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la nueva integración de su Consejo General y la inclusión de atribuciones.
- IV. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, en el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	
Arturo Sánchez Gutiérrez	

- VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General estableció los: *Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales*.
- IX. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- X. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG113/2014, mediante el cual estableció los: *Lineamientos para la aplicación y Dictamen del ensayo presencial que presentaran las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014.*

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El Transitorio Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales Consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realizaran las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verificara con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
5. El artículo 31, numeral 1, de la Ley General, mandata que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, numeral 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señala como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 100, numeral 2 de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral en el ámbito local.
9. El artículo 101, numeral 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. El artículo Transitorio Décimo establece que para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres Consejeros o Consejeras que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres Consejeros o Consejeras que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un Consejero o Consejera Presidente que durará en su encargo siete años.

11. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el 6 de junio de 2014, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentaría el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
12. En el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y, en su Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

Cabe destacar que en el modelo de la Convocatoria referida se definieron los cargos a elegir y sus respectivos periodos, a saber:
 - a) Un Consejero o Consejera Presidente que durarían en su encargo 7 años,
 - b) Tres Consejeros o Consejeras que durarían en su encargo 6 años, y
 - c) Tres Consejeros o Consejeras que durarían en su encargo 3 años.
13. Que en términos de la Base Primera de la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, transcurrió del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.
14. En el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto sería resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del Derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. En el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las facultades en la materia de los Lineamientos respectivos.
16. En el Apartado Octavo, del Capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
17. Los incisos g), h), e i), del párrafo 2 del Apartado Octavo de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
18. En el mismo Capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarían en la Convocatoria correspondiente e incluirían:
 - a. Verificación de los requisitos legales.
 - b. Examen de conocimientos.
 - c. Ensayo presencial.
 - d. Valoración curricular y
 - e. Entrevista.
19. En el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, se indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y debería hacerse público a través del portal electrónico del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecería los requerimientos mínimos que deberían acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior sería condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.

20. El capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procuraría atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procuraría atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serían evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procuraría una conformación de por lo menos tres Consejeros Electorales del mismo género.
21. El capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarían un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación sería tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podría pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podría convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y el Dictamen de los ensayos presentados por los aspirantes.
22. Las entidades federativas en las que se llevó a cabo el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales fueron:

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Oaxaca
4. Chiapas	13. Nuevo León
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Guanajuato	15. San Luis Potosí
7. Guerrero	16. Sonora
8. Jalisco	17. Tabasco
9. México	18. Yucatán

23. Que conforme a lo previsto en la aludida Convocatoria, el día 2 de agosto de 2014, se aplicó el examen de conocimientos generales y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes en las entidades federativas señaladas en el considerando anterior.
24. El 15 de agosto de 2014, el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), entregó los resultados obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al examen de conocimientos y de la prueba de habilidades gerenciales al Instituto Nacional Electoral.
25. El 16 de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal www.ine.mx las listas con los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se presentaron empates en los lugares 25 las y los aspirantes que ocuparon dichas posiciones accedieron a la etapa de ensayo presencial.
26. Que para la etapa 4 denominada ensayo presencial, se estableció en la Convocatoria que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que definiera la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que fue notificado a dichos aspirantes en el portal www.ine.mx. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estuvo a cargo de una institución de educación superior o de investigación.
27. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos mencionados, el día 23 de agosto se aplicó el ensayo presencial a las 25 mujeres y 25 hombres de cada entidad federativa con la puntuación más alta en el examen de conocimientos generales.

28. El 2 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó al Instituto Nacional Electoral los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del "Ensayo Presencial", determinando los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.
29. El 3 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal www.ine.mx, el listado de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, con los resultados de sus ensayos presenciales.
30. El capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero de los multicitados Lineamientos señala que la Presidencia de la Comisión convocaría a las sesiones y reuniones de trabajo que fuesen necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma y, en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo evaluaran la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.
31. El mismo, capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaboraría listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedieran a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
32. El Apartado Vigésimo Quinto, establece la participación de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les hiciera entrega de las listas, para presentar por escrito ante la Comisión las observaciones y comentarios que consideraran convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
33. En sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el día 8 de septiembre de 2014 fue entregado a sus integrantes el listado de aspirantes que, una vez que efectuada la valoración curricular, podrían ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeros o Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales.
34. Con fecha 16 de septiembre del presente año se entregó, mediante oficio, a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplían con algún requisito legal o, en su caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución.
35. En el mismo oficio se informó que los Consejeros Electorales atendieron las solicitudes de revisión de valoración curricular, presentadas por diversos aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual se consideró procedente presentar a la consideración de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General a 34 aspirantes.
36. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014, SUP-JDC-2352/2014, SUP-JDC-2353/2014, SUP-JDC- 2354/2014, SUP-JDC-2355/2014 y SUP-JDC-2361/2014, ordenó la reposición del procedimiento de valoración del ensayo presencial de seis aspirantes, de los cuales cuatro cambiaron de status de no idóneo a idóneo tras haber sido examinados nuevamente sus ensayos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, razón por la cual los Consejeros Electorales realizaron la valoración curricular respectiva y se consideró que tres de dichos aspirantes debían ser sometidos a observación de los representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, dado que podrían acceder a la etapa de entrevistas.
37. De conformidad con el numeral 3 del Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.

38. El Apartado Vigésimo Sexto, señala que, una vez recibidas las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procedería a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirían a la etapa de entrevistas, señalando las fechas y el lugar para llevarlas a cabo, para lo que establecería un calendario específico.
39. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó en su sesión del día 17 de octubre el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de aspirantes y el calendario de entrevistas con los nombres de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que acceden a dicha etapa.
40. Para efecto de llevar a cabo las entrevistas, se integraron tres grupos de entrevistadores conformados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, a saber:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Lorenzo Córdova Vianello	Marco Antonio Baños Martínez	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Enrique Andrade González	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón
Arturo Sánchez Gutiérrez	Benito Nacif Hernández	José Roberto Ruiz Saldaña
Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles	Javier Santiago Castillo	

41. Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo al calendario aprobado por la Comisión y tuvieron verificativo del 18 al 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.
42. Conforme al Apartado Vigésimo Séptimo, concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales elaboró una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa. Dichas propuestas con los dictámenes respectivos, fueron enviadas por la Comisión a la consideración del Consejo General el día 26 de septiembre de 2014.
43. De acuerdo con el punto 4 del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos, en los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se debiera incluir un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales.
44. El 29 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2538/2014 y sus acumulados, SUP-JDC-2539/2014, SUP-JDC-2546/2014 y SUP-JDC-2547/2014, en la que ordenó se realizará de manera inmediata la entrevista a Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montaña Ventura, Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, por considerar que fueron indebidamente excluidos de la etapa de entrevistas.
45. El treinta siguiente, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en el considerando anterior y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

	Grupo 1	Grupo 2
Fecha y hora	Marco Antonio Baños Martínez Beatriz Eugenia Galindo Centeno Ciro Murayama Rendón	Enrique Andrade González Adriana Margarita Favela Herrera Javier Santiago Castillo Arturo Sánchez Gutiérrez
30-sep-14 09:00	Góngora Guerrero Pedro Manuel	Aguilar Alvarado Héctor
30-sep-14 09:30	Rosado Brito Olivia del Carmen	Montaña Ventura Jorge

46. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-142/2014 y Acumulado determinó: *“SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo en lo que se refiere a la designación de la C. María Elena Adriana Ruíz Visfocri como consejera electoral. TERCERO. El Consejo General responsable, en la próxima sesión que celebre, deberá designar a quien deba desempeñarse como nuevo integrante del órgano electoral.”*, por lo que procede nombrar a un nuevo Consejero Electoral en el estado de Colima.
47. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó, de manera extraordinaria urgente, el día 28 de octubre de 2014 a efectos de conocer el Proyecto de: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG165/2014, INTITULADO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-142/2014 Y SU ACUMULADO.*
48. Se considera que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS es la aspirante idónea para ser designada como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-142/2014 y su acumulado SUP-JDC-2615/2014, que mandata que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe designar a la persona que sustituya a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, de entre la lista de aspirantes que fueron entrevistados y considerados idóneos para desempeñar tal cargo.

Lo anterior es así, en tanto que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS participó de manera satisfactoria en cada una de las etapas del procedimiento de designación respectivo, previstas en el Lineamiento Décimo Noveno, a saber:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

Se precisa que en la entrevista que le fue formulada el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) por el Grupo número 1, integrado por los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello, Pamela San Martín Ríos y Valles, Enrique Andrade González y Arturo Sánchez Gutiérrez, fue considerada como la mejor aspirante mujer del estado de Colima que fue entrevistada por dicho Grupo 1, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Se resalta que la etapa de entrevista tiene como objetivo identificar las habilidades competenciales de los aspirantes en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hace acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Como ya se dijo, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante sí refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de Liderazgo, Profesionalismo e Integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS se puede concluir que los entrevistadores sí contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que expresó problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución (situación); describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema (tarea); también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en qué se desarrolló dicha relación (acción); y permitió conocer las consecuencias (resultados) de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Además, la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS cuenta con una sólida preparación académica, en tanto que: es Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información por la Universidad de Sevilla, España; tiene un Máster en Comunicación y Cultura por la Universidad de Sevilla; es Maestra en Literatura Hispanoamericana y Licenciada en Periodismo, ambas por la Universidad de Colima, México.

Aunado a que es miembro activo del Grupo de Investigación HUM-752 en Comunicación y Cultura del Departamento de Periodismo 1 de la Universidad de Sevilla.

También cuenta con amplia experiencia profesional, ya que fue Directora de Comunicación y Relaciones Públicas del Seminario de Identidad Cultural Latinoamericana (SICLA) y profesora asociada del Cuerpo Académico 49 "Rescate del Patrimonio Cultural y Literario" de la Universidad de Colima. Es miembro fundador de la asociación civil "Periodistas y Comunicadores Independientes de Colima" (PECIC), de la que fue presidenta de 2006 a 2008, y de la asociación civil "Mujeres y Periodismo", en la que actualmente funge como presidenta.

La C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS ha presentado ponencias y comunicaciones en congresos y seminarios dentro y fuera de México, como la Universidad de Salamanca, Universidad de Sevilla y la Escuela de Estudios Hispano-Americanos (España); Universidad Veracruzana, Universidad de San Agustín (Perú), Universidad de Guadalajara y la Universidad de Colima.

En los últimos veinte años ha ejercido el periodismo, destacándose como corresponsal en Colima del periódico La Jornada del año 2000 al 2011 y la revista Época de México. También trabajó en los diarios locales: El Noticiero de Colima, El Independiente, Semanario Criterios, Ecos de la Costa, Semanario Avanzada y Milenio Colima. En 1996 obtuvo el Premio Nacional de Periodismo Educativo en el género de reportaje (SNTE) y en 1997 la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores (ACPE) le otorgó la presea "Prof. Vicente Venegas Rincón", por el mejor reportaje publicado en la prensa de Colima durante ese año.

Como reportera de la fuente política, ha publicado numerosas noticias y reportajes sobre los procesos electorales estatal y federal, dando cuenta de la anulación de la elección de gobernador en el año 2003 ; la elección extraordinaria tras la muerte del entonces mandatario Gustavo Vázquez Montes en 2005, y la llegada del Partido Acción Nacional a Los Pinos, en la elección federal del año 2000 .

Por todo lo anterior, se considera que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS es la persona que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Colima, ya que por su formación académica y trayectoria profesional reforzará la composición y actuación de dicho organismo, garantizando su conformación multidisciplinaria, ya que la mencionada persona cuenta con una amplia formación académica en el ámbito de la Comunicación, mientras que las demás personas que actualmente integran el organismo electoral local tienen una formación académica en otras áreas distintas a la referida aspirante, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años Contadora Pública y Doctorado en Ciencias de la Administración
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Maestría en Ciencias Políticas y Administración Pública
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años Licenciada en Derecho
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años Licenciado en Ciencias Políticas
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años Licenciado en Derecho
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años Licenciada en Ciencias Políticas y Maestría en Ciencias Políticas y Administración Pública
González Cárdenas Verónica Alejandra	Consejera Electoral	Para concluir periodo de 3 años en sustitución de María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Licenciada en Periodismo; cuenta con Máster en Comunicación y Cultura; Maestra en Literatura Hispanoamericana y Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información.

Además, se considera que con la designación de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, se cumple con los Criterios de Selección previstos en el Lineamiento Vigésimo, ya que en el párrafo 1 se establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que, en los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural; mientras que el párrafo 2 señala que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación alguna motivada, entre otras, por su género; aunado a que en el párrafo 3 se prevé que en la integración del órgano superior de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

Lo anterior se estima así, ya que si bien con la designación de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral, el órgano superior del Organismo Público Local del estado de Colima quedaría integrado con cinco personas del género femenino y dos personas del género masculino, ello se

debe a que con base en el resultado de las entrevistas y la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes restantes que aún no han sido nombrados como Consejeras o Consejeros Electorales, se advierte que la referida ciudadana destaca por sus aptitudes y competencias, lo que generó que su perfil se considerara más idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral en sustitución de MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI.

Aunado a que en el párrafo 3 del Lineamiento Vigésimo se establece que se procurará una conformación de por los menos tres consejeros electorales del mismo género, y el vocablo “procurará” implica hacer diligencias o esfuerzo para que suceda lo que se expresa, intentar conseguir o lograr un objetivo o fin; es decir, lo dispuesto en el referido lineamiento se trata de una posibilidad que se actualiza siempre y cuando las y los aspirantes evidencien que cuentan con similares características, competencias y son calificados como idóneos.

Esto es, no se trata de una cuota obligatoria, ya que la integración del organismo público local con por lo menos tres consejeros electorales del mismo género será posible cuando existan candidatos suficientes de uno y de otro género, que cuenten con las mismas capacidades y competencias; sin que la finalidad del lineamiento que se analiza implique dar preferencia a un género sobre otro, y designar como Consejeras o Consejeros Electorales a personas que no cuentan con el perfil más idóneo, solamente para garantizar que el referido organismo se integre con, por lo menos, tres consejeros electorales del mismo género.

En el caso concreto del estado de Colima, con base en el resultado de la entrevista formulada a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS y tomando en cuenta sus conocimientos, formación académica y desarrollo profesional, elementos que se ponderaron para verificar su idoneidad para ocupar el cargo de Consejera Electoral, se advierte que cuenta con el perfil más idóneo en relación con las y los demás aspirantes que también accedieron a la etapa de entrevistas.

Además, durante el procedimiento de designación de Consejeros Electorales del Organismo Público del estado de Colima se procuró mantener la igualdad de géneros o paridad en cada una de las etapas, como se evidencia a continuación:

En el caso concreto del estado de Colima, se recibieron un total de 102 solicitudes, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

ESTADO	FEMENINO	PORCENTAJE	MASCULINO	PORCENTAJE	TOTALES
COLIMA	37	36.27%	65	63.73%	102

Como se puede advertir, del total de 102 aspirantes, 37 fueron del género femenino, lo que representa el 36.27%; mientras que 65 aspirantes fueron del género masculino lo que implica el 63.73%.

Posteriormente, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales verificó el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los aspirantes; en el caso del estado de Colima, resultaron un total de 99 aspirantes elegibles, de los cuales 34 fueron mujeres (34.34%) y 65 hombres (65.66%), mientras que se consideró que 3 aspirantes no cumplieron con los requisitos legales.

Las y los aspirantes que cumplieron los requisitos legales, fueron convocados para presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 2 de agosto de 2014. Resaltándose que la aplicación y evaluación de los exámenes estuvo a cargo del CENEVAL, institución con amplio prestigio en la elaboración de exámenes y su evaluación.

Esta etapa del examen de conocimiento tuvo como finalidad garantizar que las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, cuenten con conocimientos en materia electoral.

Se resalta que con base en los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, se integró la lista que contiene el nombre de un total de 52 aspirantes, conformada por las 25 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que participaron por el estado de Colima, que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen; destacándose que para integrar la mencionada lista, el criterio definitorio fue la calificación obtenida en el examen de conocimientos en materia electoral. Sin que se tomaran en cuenta los resultados de la Evaluación del Perfil de Desempeño de Competencia Gerenciales que se aplicó a las y los aspirantes que participan en el proceso en comento. Y, posteriormente, se publicó la lista que contiene el nombre de las 25 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en materia electoral que participaron en el proceso de designación para el estado de Colima.

Destacándose que a las 25 aspirantes mujeres y los 27 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por el estado de Colima, se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial, que tuvo verificativo el 23 de agosto de 2014. Destacándose que la aplicación de los ensayos y su Dictamen estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que cuenta con amplia y probada experiencia en esta actividad. Y, con base en los dictámenes que emitió dicha institución, se determinó a las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos y se conformó la lista correspondiente, que fue oportunamente publicada. Esta etapa del ensayo presencial, tuvo como finalidad medir el grado de argumentación de las y los aspirantes y su habilidad para resolver problemas concretos en materia electoral, ya que los que lleguen a ser designados como consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones deben contar con tales habilidades.

El día 2 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del "Ensayo Presencial", al Instituto Nacional Electoral. Por lo que el día 3 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, publicó a través del portal www.ine.mx los dictámenes de los ensayos presenciales de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales. En el caso del estado de Colima, se obtuvo un total de 33 aspirantes, 17 mujeres (51.51%) y 16 hombres (48.49%), cuyos ensayos se consideraron idóneos.

Después, se formuló la valoración curricular de las y los aspirantes de esos aspirantes, que sirvió de base para conformar la lista integrada con un total de 20 aspirantes, 10 mujeres (50%) y 10 hombres (50%), que eventualmente podrían ser designados como consejeros electorales y que se entregó a los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo para que formularan observaciones y comentarios.

En relación con la valoración curricular, se destaca lo siguiente: Una vez que se contó la lista de aspirantes que pasaron la etapa del ensayo presencial, es decir, que obtuvieron un Dictamen que los calificó como idóneos, los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales y los demás Consejeros Electorales procedieron a formular la valoración curricular de dichos aspirantes, primero en forma individual por cada Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, posteriormente, con las y los aspirantes que obtuvieron el mayor número de menciones, se conformó la lista que se entregó a los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo para que formularan observaciones y comentarios y que, en su caso, pasarían a la etapa de entrevistas.

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral. Tal y como se estableció en los Lineamientos respectivos y la convocatoria correspondiente.

Se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó el pasado 8 de septiembre de 2014, a efecto de entregar formalmente a los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, las listas que contienen los nombres de las 10 mujeres aspirantes y los 10 aspirantes hombres, quienes con base en la valoración curricular podrían ser designados como Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales. Ello, de conformidad con el procedimiento establecido en los Acuerdos INE/CG44/2014 y INE/CG69/2014 aprobados por el Consejo General, y con base en lo previsto en el Capítulo V, apartado Vigésimo Quinto, de los "*Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales*", que estableció la participación de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo.

Los listados fueron entregados mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2014, a los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo, en el que se indicó que el plazo de cinco días hábiles transcurrió del 9 al 15 de septiembre del mismo año. Dentro de dicho plazo, se recibieron observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos, a saber: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y MC; así como de los Consejeros del Poder Legislativo del PAN y de NA, mismos que fueron revisados minuciosamente y valorados por los Consejeros Electorales.

Como resultado de la citada revisión, se tomó la decisión de retirar al aspirante MIRANDA MEDRANO JOSÉ DANIEL, ya que se consideró que no cumple con algún requisito legal o, en su caso, que su perfil no se ajusta a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores. Y por sus características y con la finalidad de complementar la lista de 20 aspirantes para el estado de Colima, se determinó incluir a una aspirante mujer.

Posteriormente, el pasado 17 de septiembre de 2014, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sesionó para aprobar el acuerdo por medio del cual se emitió la lista conformada por un total de 20 aspirantes para el estado de Colima, de los cuales 11 fueron mujeres (55%) y 9 (45%) pertenecen al género masculino. Resaltándose que las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Colima se efectuó el día 23 de septiembre del mismo año.

Con todo lo anterior, se evidencia que aun cuando en un principio el número de aspirantes del género femenino que se registraron para participar en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima, ascendió a 37 mujeres lo que constituyó el 36.27%, es decir, que en un inicio la participación de las mujeres apenas representó un poco más de la tercera parte del total de aspirantes registrados y que en las distintas etapas se procuró, en la medida de lo posible, la paridad entre los géneros, tan es así que en la etapa de revisión de cumplimiento de requisito legales se verificó que un total de 99 aspirantes que resultaban elegibles, de ellos, 34 eran mujeres (34.34%) y 65 hombres (65.66%); posteriormente, en la etapa de resultados del examen de conocimientos se obtuvo que 52 aspirantes alcanzaron las mejores evaluaciones, 25 mujeres (48.07%) y 27 hombres (51.93%); lo cierto es que en atención a la capacidad de las aspirantes del género femenino, que participaron en el respectivo procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima en igualdad de condiciones que los aspirantes del género masculino, se aprecia que de las aspirantes mujeres, 17 de ellas obtuvieron las mejores evaluaciones en el ensayo presencial (51.51%), mientras que solamente 16 aspirantes hombres (44.48%) lograron que sus ensayos presenciales se calificaran como idóneos.

Se resalta que en la etapa de valoración curricular, en principio, se logró la paridad entre los géneros, al estimarse que de un total de 20 aspirantes, 10 mujeres (50%) y 10 hombres (50%) contaban con las mejores características. Sin embargo, dicha paridad se alteró, porque procedieron las observaciones que se formularon en relación con uno de los aspirantes hombres, y se determinó que para sustituirlo resultaba procedente considerar a otra aspirante mujer al contar con un perfil más adecuado. Razón por la cual, a la etapa de entrevista accedieron un total de 20 aspirantes, 11 mujeres (55%) y 9 hombres (45%).

Como resultado de las entrevistas formuladas a las y los aspirantes del estado de Colima, los tres grupos de entrevistadores que se formaron para llevar a cabo dichas entrevistas consideraron, en forma conjunta, que destacaron un total de 14 aspirantes, entre ellos, 9 aspirantes del género femenino (64.29%) y 5 aspirantes del género masculino (35.71%).

Además de lo anterior, se debe tener presente que si para integrar el Organismo Público Local que nos ocupa, después de la etapa de entrevistas solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se considerara que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeros electorales, entonces, todos los aspirantes hubieran sido designados como consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante. Situación diferente aconteció cuando después de las entrevistas se contó con un total de 14 aspirantes destacados, lo que generó que pudieran considerarse a más de 7 participantes, ya que sin demeritar a alguno de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos cuentan con los mejores perfiles para para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes que sobresalieron en las entrevistas, materialmente todos ellos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso concreto del estado de Colima, del total de 20 aspirantes de ambos géneros que fueron entrevistados, se estimó que solamente 14 aspirantes sobresalieron y de la revisión de sus perfiles se obtuvo que, inicialmente, solamente 7 aspirantes, 4 mujeres y 3 hombres, contaban con las mejores cualidades y habilidades que los califican como personas aptas para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, a saber:

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años
Caro González Ricardo	Consejera Electoral	3 años

Sin embargo, el aspirante RICARDO CARO GONZÁLEZ declinó la posibilidad de ser designado como consejero electoral.

Razón por la cual, se procedió a valorar los perfiles de las y los aspirantes que obtuvieron el mejor desempeño en las entrevistas y se determinó que la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, contaba con el perfil más idóneo para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, por lo que se procedió a realizar su designación; de ahí que el órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima quedara integrado con 5 mujeres como Consejeras Electorales y 2 hombres como Consejeros Electoral. Pero con motivo de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado, se consideró que dicha persona no resulta ser una persona idónea para desempeñar el cargo de Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, se dejó sin efecto su designación y se determinó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral procediera a sustituir a la mencionada persona, de entre la lista de aspirantes que fueron entrevistados y considerados idóneos para desempeñar tal cargo, atendiendo en la designación a los Lineamientos establecidos al respecto y al principio de equidad de género en la conformación del citado órgano electoral local.

Resultándose de que a pesar de que en los medios de impugnación que motivaron la integración del expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado, los inconformes también cuestionaron la designación de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI como consejera electoral por la supuesta transgresión de la paridad de género; lo cierto es que al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó inoperantes dichas alegaciones, porque la designación cuestionada fue revocada y consideró que a ningún fin práctico conduciría pronunciarse sobre otro motivo de posible revocación, aunado a que ni el partido actor ni los ciudadanos inconformes esgrimieron que alguno de ellos tuviera mejor derecho para ser designado en el cargo señalado, ya que sólo se concretaron en sus demandas a señalar la integración no paritaria del órgano electoral, y se precisó que los ciudadanos impugnantes podían participar en la nueva designación.

Como se advierte, la citada Sala Superior no ordenó que la sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI como Consejera Electoral, debía realizarse con un aspirante del género masculino, para garantizar que el Organismo Público Local del estado de Colima se integrara por tres consejeros del género masculino.

Ahora bien, la Sala Superior ordenó que este Consejo General procediera a sustituir a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, de entre la lista de aspirantes que fueron entrevistados y considerados idóneos para desempeñar tal cargo. Al respecto, como ya se dijo, de los tres grupos que se formaron para realizar las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Colima, en su conjunto, destacaron un total de 14 aspirantes, entre ellos, 9 aspirantes del género femenino (64.29%) y 5 aspirantes del género masculino (35.71%), ello con base en el resultado de las entrevistas. Por su parte, al llevar a cabo la valoración de la idoneidad de cada aspirante que todavía no ha sido designado como Consejero o Consejera Electoral, se estima que el perfil de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS resulta el más idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Destacando que del Grupo 1, el aspirante del género masculino mejor evaluado fue el C. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA, a quien se designó como Consejero Electoral. Mientras que en el Grupo 2, el aspirante hombre mejor evaluado fue el C. RICARDO CARO GONZÁLEZ, a quien la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales propuso para ser nombrado como Consejero Electoral. Por su parte, en el Grupo 3, el aspirante hombre mejor evaluado fue RAÚL MALDONADO RAMÍREZ, quien fue designado como Consejero Electoral.

Lo que, en un principio, implicó la posibilidad de tres nombramientos de aspirantes del género masculino como Consejeros Electorales para el Organismo Público Local del estado de Colima. Sin embargo, el C. RICARDO CARO GONZÁLEZ declinó esa posibilidad de designación como Consejero Electoral, según se advierte del escrito fechado el 29 de septiembre de 2014 que dirigió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al que acompañó copia de su credencial para votar; documentos que se agregan al presente Acuerdo como anexos.

Lo que generó que entre las y los aspirantes restantes se verificará qué persona estaba mejor evaluada y tenía el perfil más idóneo para ser designada como Consejera o Consejero Electoral. De esta manera, como ya se dijo, en su momento, se consideró que la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI resultaba la aspirante más idónea para ser designada como Consejera Electoral; sin embargo, su designación fue revocada por la referida Sala Superior en la sentencia invocada.

Así las cosas, se estima que la sustitución de dicha persona, se debe realizar con la o el aspirante que hubiera accedido a la etapa de entrevistas, que resulte mejor evaluado y que no hubiera sido todavía designado como Consejera o Consejero Electoral y, en el caso concreto, se estima que la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS tiene el perfil más idóneo para ocupar ese cargo, por sus competencias en las áreas de Comunicación, Liderazgo y Profesionalismo e Integridad que evidenció durante su entrevista, además de que cuenta con una sólida formación profesional en el ámbito de la Comunicación y por su destacada trayectoria profesional, ya que, como se precisó, la mencionada persona es Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información por la Universidad de Sevilla, España; tiene un Máster en Comunicación y Cultura por la Universidad de Sevilla; es Maestra en Literatura Hispanoamericana y Licenciada en Periodismo, ambas por la Universidad de Colima, México, además, de que fue Directora de Comunicación y Relaciones Públicas del Seminario de Identidad Cultural Latinoamericana (SICLA) y profesora asociada del Cuerpo Académico 49 "Rescate del Patrimonio Cultural y Literario" de la Universidad de Colima, es miembro fundador de la asociación civil "Periodistas y Comunicadores Independientes de Colima" (PECIC), de la que fue presidenta de 2006 a 2008, y de la asociación civil "Mujeres y Periodismo", en la que actualmente funge como presidenta. Aunado a que en los últimos veinte años ha ejercido el periodismo, destacándose como corresponsal en Colima del periódico La Jornada del año 2000 al 2011 y la revista Época de México; también trabajó en los diarios locales: El Noticiero de Colima, El Independiente, Semanario Criterios, Ecos de la Costa, Semanario Avanzada y Milenio Colima. En 1996 obtuvo el Premio Nacional de Periodismo Educativo en el género de reportaje (SNTE) y en 1997 la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores (ACPE) le otorgó la presea "Prof. Vicente Venegas Rincón", por el mejor reportaje publicado en la prensa de Colima durante ese año. Como reportera de la fuente política, ha publicado numerosas noticias y reportajes sobre los procesos electorales estatal y federal, dando cuenta de la anulación de la elección de gobernador en el año 2003; la elección extraordinaria tras la muerte del entonces mandatario Gustavo Vázquez Montes en 2005, y la llegada del Partido Acción Nacional a Los Pinos, en la elección federal del año 2000.

Máxime que de los nueve (9) aspirantes del género masculino que accedieron a la etapa de entrevistas, solamente destacaron JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA y RAÚL MALDONARO RAMÍREZ, quienes ya fueron designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima, así como el C. RICARDO CARO GONZÁLEZ, quien declinó la posibilidad de ser nombrado como Consejero Electoral. Mientras que de los restantes 6 aspirantes varones, únicamente los ciudadanos FELIPE VELÁQUEZ RUEDA y SALVADOR OCHOA ROMERO lograron un desempeño aceptable en las entrevistas, sin alcanzar el destacado desempeño mostrado por la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS en su entrevista.

Por su parte, los demás aspirantes del género masculino de nombres EDGAR HORACIO BADILLO MEDINA, AMADOR RUIZ TORRES, EDGAR RAMÓN MONTAÑO VALDÉZ y RENÉ ESUTAUQUIO SILVA CARRILLO, no mostraron un desempeño aceptable en las entrevistas, como se puede corroborar de los testigos de grabación correspondientes, ya que no fueron precisos al contestar las preguntas que les formularon los entrevistadores, ni evidenciaron contar con habilidades suficientes en las áreas de Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad que, como ya se dijo, fueron evaluadas en cada entrevista.

Aunado a que ningún de los restantes aspirantes del género masculino, cuentan con una formación académica del nivel de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, quien tiene el grado de Doctora en Literatura y Estética en la Sociedad de la Información. Y si bien, la mencionada persona no tiene experiencia práctica en la materia electoral porque profesionalmente no ha laborado en esa área; lo cierto es que se estima que cuenta con los conocimientos suficientes en materia electoral para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, como se evidenció con la calificación que obtuvo en el examen de conocimientos, además de que el ensayo presencial que elaboró fue considerado como idóneo por la institución que lo aplicó y evaluó. Todo lo anterior, debe sumarse a su desempeño en la entrevista que se le formuló y que evidenció que cuenta en forma destacada con habilidades o competencias en Comunicación, Liderazgo, Profesionalismo e Integridad.

De esta manera, es evidente que a lo largo de todo el proceso de selección y designación de los integrantes del Organismo Público Local en el estado de Colima, se valoró la trayectoria y experiencia profesional y académica en la materia electoral de las y los aspirantes del género masculino, ya que en las diversas etapas se implementaron distintos mecanismos de evaluación a efecto que de manera objetiva e imparcial los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinaran la idoneidad de los perfiles de cada uno de las y los aspirantes, lo cual se llevó a cabo en apego a los criterios y parámetros establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, mismos que se sustentan en los principios rectores de la función electoral, así como en el ejercicio de la facultad discrecional con que cuentan para elegir a los integrantes de los Organismos Públicos Locales.

En efecto, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir las sentencias recaídas a los expedientes SUP.JDCE-2350/2014 y SUP-JDC-2627/2014, el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales es un acto complejo (sucesivo, selectivo e integrado) que se compone al menos de ocho etapas sucesivas, las cuales tienen un efecto depurador o de selección de aspirantes, de manera que los aspirantes que acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos tanto en la Convocatoria, como en los Lineamientos generales, serán quienes continuarían en el proceso a fin de integrar los órganos electorales locales, pues la acreditación de la suma de las etapas garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de los aspirantes a ocupar el cargo.

Así las cosas, la depuración de aspirantes es razonable en función de que con ello se busca que, a través de medios objetivos la autoridad facultada para designar a los integrantes de los Organismos Públicos Locales, pueda determinar de manera imparcial y objetiva quiénes son los perfiles que reúnen de mejor manera los estándares de idoneidad suficientes para conformar el organismo respectivo.

Lo anterior implica que, la trayectoria y experiencia profesional y académica de las y los aspirantes de ambos géneros fue valorada en cada una de las diversas etapas, y el hecho de que 9 aspirantes varones llegaran a la etapa de entrevistas, ello por sí mismo no implicaba que en automático fueran designados como Consejeros Electorales, ya que dicha designación dependía del desempeño que mostraron en sus entrevistas y de la valoración que se efectuó respecto de la idoneidad para ocupar tales cargos. Resaltándose que solamente tres aspirantes destacaron en las entrevistas y, además, fueron evaluados como idóneos para desempeñarse como Consejeros Electorales; de ahí que dos de tales participantes ya fueron designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima, mientras que un aspirante declino esa posibilidad.

Aunado a que, en el caso concreto, en fecha 28 de octubre de 2014, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales determinó proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la aspirante VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS para ser designada como Consejera Electoral en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, lo que implica que, en concepto de los consejeros electorales integrantes de dicha Comisión, la mencionada ciudadana cumple con los requisitos suficientes para ser designada, esto es, que reúne la idoneidad del perfil por las razones antes expuestas.

Propuesta que los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acogieron en sus términos, porque se comparte la valoración efectuada por la mencionada Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; aunado a que, como lo ha sostenido la Sala Superior concretamente en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2627/2014, al momento de llevar a cabo la designación final de la persona que debe ser designada como Consejera Electoral para sustituir a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI en el Organismo Público Local del estado de Colima, los consejeros electorales del Consejo General cuentan con una facultad discrecional que, en la especie, los llevaron a determinar que entre las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevistas, la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para desempeñar el cargo de Consejera Electoral en sustitución de la persona antes mencionada.

En el entendido de que dicha discrecionalidad, atiende a la facultad que constitucionalmente les fue conferida a los consejeros electorales en el artículo 41 constitucional a efecto de designar a los integrantes de los Organismos Públicos Locales; sin embargo, tal facultad no se está ejerciendo en forma arbitraria, pues se sustenta en los resultados de todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación que obtuvo la aspirante VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, así como en los criterios y parámetros que establecen en la Convocatoria y los Lineamientos, los cuales se encuentran apegados a los principios rectores de la materia electoral.

En ese sentido, el hecho de que otras y otros aspirantes hubieren accedido hasta la etapa de entrevistas, no implica que por esa sola circunstancia deben ser designados como Consejeras o Consejeros Electoral del Organismo Público Local en el estado de Colima, ya que para ello era indispensable tomar en cuenta su desempeño en las entrevistas y la valoración de su idoneidad. Al respecto, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad discrecional para designar a la persona que debe sustituir a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI en el cargo de Consejera Electoral, consideraron que la aspirante VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS cumple de mejor manera con la idoneidad para desempeñar ese cargo en el Organismo Público Local en el estado de Colima, en comparación con las y los demás aspirantes, por las razones antes expuestas.

Por tanto, se considera procedente designar a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, para que concluya el cargo de 3 años que a esta última persona se le había conferido. En consecuencia, el nombramiento de la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral concluirá el 30 de septiembre de 2017.

La Consejera Electoral que se designa mediante este Acuerdo deberá rendir la protesta de ley el día 31 de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local correspondiente al estado de Colima. Para tales efectos, su Consejera Presidenta deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día y le tomará dicha protesta.

Se instruye al Secretario a fin de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la Sentencia dictada el 22 de octubre de 2014 en el SUP-RAP-142/2014 y su Acumulado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

El presente Acuerdo deberá notificarse en términos de ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Colima, en la Gaceta del Instituto nacional Electoral, así como en la portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en los Estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Colima.

Por los motivos y consideraciones expuestas y, con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*; 2, numeral 1, inciso d); 6, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 5; 44, numeral 1, incisos g) y jj); 101, numeral 1, inciso b); 119, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, Apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y Dictamen del ensayo presencial, así como la Base Primera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acata lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la revocación del Acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo en lo que se refiere a la designación de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI como Consejera Electoral en el estado de Colima, por un periodo de tres años.

SEGUNDO. En su lugar se designa a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Colima, en sustitución de la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI para que concluya el cargo de 3 años que a esta última persona se le había conferido.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, notifique el contenido del presente Acuerdo a las autoridades electorales locales, a la C. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS y a la C. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. La Consejera Electoral designada mediante este Acuerdo deberá rendir la protesta de ley el día 31 de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local correspondiente al estado de Colima. Para tales efectos, su Consejera Presidenta deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día y le tomará dicha protesta.

QUINTO. Se instruye al Secretario a fin de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la Sentencia dictada el 22 de octubre de 2014 en el SUP-RAP-142/2014 y su Acumulado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Colima, en la Gaceta del Instituto nacional Electoral, así como en la portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en los Estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2099/2014, interpuesto por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG222/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2099/2014, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA DEMOCRACIA CIUDADANA

ANTECEDENTES

- I. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El día treinta y uno de enero de dos mil trece, los ciudadanos Marcela Dávalos Aldape y Jorge Ulises Delie Peralta, representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha organización de constituirse como Partido Político Nacional.
- III. Con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0294/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la citada organización de ciudadanos la procedencia de su notificación para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, así como, entre otros aspectos que el "Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País" para la captura de datos de sus afiliados, se encontraba disponible desde el primero de febrero del mismo año.
- IV. Mediante escrito recibido con fecha veinte de febrero de dos mil trece, la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el resto del país.
- V. Con fecha veinte de febrero de dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió escrito signado por la C. Marcela Dávalos Aldape, mediante el cual solicitó la impartición de un curso de inducción y/o capacitación en relación a la presentación de los informes de ingresos y gastos de la organización con motivo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional.
- VI. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0378/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, la solicitud referida en el antecedente que precede, se remitió a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VII. En fecha once de marzo de dos mil trece, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó a la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que el mismo sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro.
- VIII. Mediante oficio UF-DA/2476/13, notificado el día trece de marzo de dos mil trece, el Director General de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó a la Organización de Ciudadanos denominada Democracia Ciudadana la obligación de entregar informes mensuales de ingresos y egresos realizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro como partido, así como diversas disposiciones relacionadas con dichos informes.
- IX. El día diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, impartió a diez personas integrantes de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, entre ellas, la representante legal, un curso taller, en el que se hizo de su conocimiento el procedimiento que llevaría a cabo esta autoridad para la certificación de las asambleas que en su caso celebrara la organización con el fin de obtener su registro como Partido Político Nacional.

- X.** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UFDA/7918/13, informó a la Organización de Ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, el criterio emitido por dicha Unidad, en el sentido de considerar válida y legal la utilización a título gratuito de espacios públicos para la celebración de asambleas que se efectúen con el fin de obtener el registro como Partido Político Nacional.
- XI.** Mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, informó al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral la negativa por parte de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para impartir el curso de inducción y/o capacitación solicitado, así como la negativa del registro como contribuyente, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que había sido señalado como requisito por la referida Unidad de Fiscalización para la comprobación de gastos relativos a las actividades tendentes a la obtención de registro como Partido Político Nacional.
- XII.** Con fecha quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/000162/14, el Director General de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta al escrito mencionado en el antecedente que precede, informando a la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana que dicha Unidad de Fiscalización mantuvo una línea de comunicación directa con la organización la cual se había desarrollado a manera de acompañamiento con la entrega de los informes mensuales, y que por lo que hace al registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad fiscalizadora sólo tiene atribuciones en materia de presentación y comprobación de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, por lo que la organización tendría que acudir a la autoridad competente para constituirse con personalidad jurídica propia.
- XIII.** En relación con el oficio UF-DA/000162/14, referido en el antecedente que precede, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, solicitó al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, la reparación del daño a fin de conseguir la acreditación como Partido Político Nacional, en virtud de la obstaculización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- XIV.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Mediante oficio DEPPP/0799/14, de once de marzo de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta al escrito de fecha treinta y uno de enero del presente año, signado por la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, en el sentido de reiterar lo que ya se había hecho de su conocimiento por la mencionada Unidad de Fiscalización, así como de señalarle que la obtención del registro como partido político es el resultado del cumplimiento de diversos requisitos mismos que no habían sido acreditados por la organización de ciudadanos y que al no haber presentado su solicitud de registro quedaba sin efecto la notificación de intención presentada el treinta y uno de enero de dos mil trece.
- XVI.** El día veinte de marzo de dos mil catorce, la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, presentó escrito mediante el cual solicitó al Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral: la reparación del daño supuestamente ocasionado a la referida organización de ciudadanos; dar respuesta a sus escritos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece y treinta y uno de enero de dos mil catorce; y se emitiera Dictamen en el que se declarara la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Nacional.
- XVII.** El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció el Informe que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.

- XVIII.** Mediante oficio SE/0499/2014, de fecha primero de abril de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, dio contestación al escrito referido en el antecedente XVI del presente documento, en el sentido de declarar improcedente la reparación del daño; señalar que los escritos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece y treinta y uno de enero de dos mil catorce ya habían sido atendidos mediante oficios UF-DA/00162/2014 y DEPPP/0799/2014, respectivamente; y, por lo que hace a la procedencia del registro como Partido Político Nacional, informó que ésta se resolvería hasta que concluyeran los trabajos de la Comisión Examinadora.
- XIX.** El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-2099/2014.
- XXII.** El día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-JDC-2099/2014, en el que ordenó a este Consejo General dar respuesta a la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, respecto de su solicitud de registro como Partido Político Nacional.
- XXIII.** El día veinte de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria privada, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Partido Político Nacional, conoció y aprobó el anteProyecto de Resolución respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-JDC-2099/2014, en cuyo Considerando QUINTO, efectos de la sentencia, determinó lo siguiente:

"En virtud de haber resultado fundada la pretensión de la enjuiciante relacionada con la falta de respuesta a la solicitud formulada por la agrupación actora vinculada con su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, párrafo 1 inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y con el objeto de restituir a la parte actora en el ejercicio de sus derechos, se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la brevedad, dé respuesta fundada y motivada a la organización de ciudadanos "Democracia Ciudadana" en la que determine, en plenitud de atribuciones, lo que en derecho corresponda, respecto la procedencia o improcedencia de su solicitud de registro como Partido Político Nacional.

Para lo cual, deberá tomar en consideración los escritos de dieciséis de diciembre de dos mil trece, de treinta y uno de enero y de veinte de marzo, ambos de este año; las constancias que obran en el expediente correspondiente a la agrupación de ciudadanos Democracia Ciudadana formado con motivo del procedimiento atinente, así como el Dictamen que en un breve término, realice o haya realizado la Comisión Examinadora para tal efecto.

Por tanto, quedan vinculadas al cumplimiento de esta ejecutoria, dicha comisión, así como los órganos electorales y autoridades del Instituto Nacional Electoral que intervienen en el procedimiento implementado para las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional.

Lo anterior, en virtud de que desde el treinta y uno de marzo de este año, comenzaron los trabajos para verificar la documentación presentada por las organizaciones para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para constituirse como Partido Político Nacional.

Asimismo, la autoridad electoral deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento de esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

2. Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede fue notificada a este Instituto el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce.
3. Que para efecto de dar estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado, este Consejo General analizará en un primer momento las constancias que conforman el expediente de Democracia Ciudadana integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y posteriormente los escritos de fechas 16 de diciembre de 2013, 31 de enero y 20 de marzo de 2014.

Por lo que en los considerandos subsecuentes, se desarrollan los argumentos de este Consejo General para ambos efectos.

4. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
5. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*
6. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

7. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
8. Que el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:

"Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

En consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en "EL INSTRUCTIVO", estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

10. Que el artículo 22, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *“las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral”* y que *“quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos”*.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 28 y 29, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 6, 37, 40, 46 y 53 de “EL INSTRUCTIVO” las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, deben realizar lo siguiente:
 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como partido político. Para este proceso el plazo para presentar dicha notificación transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2013;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de este tipo de asambleas fue el 28 de enero de 2014;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria. Para este proceso el número mínimo fue de 219,608 afiliados;
 - d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales. La fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva fue el 29 de enero de 2014;
 - e) Presentar mensualmente informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados con sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación y las actas de las asambleas estatales o distritales así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva. El plazo para la presentación de la solicitud de registro corrió del 6 al 31 de enero de 2014.
12. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 60 y 62 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos erigida en Comisión Examinadora, en lo sucesivo “LA COMISIÓN”, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución respectivo.
13. Que con fundamento en el propio numeral 63 de “EL INSTRUCTIVO” y para el ejercicio de la atribución antes descrita, “LA COMISIÓN” contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
14. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político (...) e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
15. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando 11, inciso a) de la presente Resolución, esta autoridad consideró que cumplió con lo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como en los numerales 6 al 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que la misma fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y entregada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 31 de enero de dos mil trece, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la organización: “Democracia Ciudadana”;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Marcela Dávalos Aldape y Jorge Ulises Delie Peralta;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Colonia del Valle número 817, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal C.P. 03100;
- d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “Democracia Ciudadana”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: *“En fondo blanco realzan dos laureles en color oro (pantone 7509-C), en el centro de los laureles las letras en el mismo color que a la letra dice DEMOCRACIA CIUDADANA y en la parte baja de los laureles escrito en color negro y entre comillas el eslogan del partido ‘Beneficio para todos’”*;
- e) Tipo de asambleas (estatales o distritales): Estatales; y
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la organización solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de la Asamblea de la Organización de Ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, de fecha 15 de diciembre de 2012, expedida por el Licenciado José Joaquín Herrera Villanueva, notario público número 33 del Distrito Federal, en la que se da fe de la constitución de dicha organización de ciudadanos;
 - b) Copia certificada del acta de la Asamblea de la Organización de Ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, de fecha 22 de diciembre de 2012, expedida por el Licenciado José Joaquín Herrera Villanueva, notario público número 33 del Distrito Federal, en la que se da fe del nombramiento de sus representantes legales;
 - c) Instrumento número cincuenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro, libro dos mil ciento noventa y siete, de fecha treinta de enero de dos mil trece, expedido por el Licenciado José Joaquín Herrera Villanueva, notario público número 33 del Distrito Federal, en el que consta que los CC. Marcela Dávalos Aldape y Jorge Ulises Delie Peralta, representantes legales de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, manifiestan “su INTERÉS en obtener su registro como Partido Político Nacional, y el de CUMPLIR con todos los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el documento denominado ‘Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin’”; y
 - d) Medio magnético conteniendo el emblema preliminar del partido político en formación.
16. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha catorce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0294/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó a la citada organización de ciudadanos lo siguiente: *“a partir del día treinta y uno de enero del presente año, se tiene por presentada la notificación de ‘Democracia Ciudadana’, para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘Democracia Ciudadana’ y (...) comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29, párrafo 1, de la Ley electoral, dentro del cual ‘Democracia Ciudadana’, deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Instructivo mencionado, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2014”*.
17. Que la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, **no** dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, en el sentido de comunicar la agenda de celebración de asambleas de carácter estatal, señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de cada una de las asambleas estatales que dicha organización de ciudadanos pretendiera llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas.

18. Que la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana **no** dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, en el sentido de notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional deben:

“b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito, los numerales 41 y 42 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señalan:

“41. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 28, del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

42. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el apartado IX del presente Instructivo.”

A su vez, el apartado IX de EL INSTRUCTIVO, establece:

46. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.

El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 del COFIPE, el cual corresponde a 219,608 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2013-2014.

(...)

47. En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);

b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);

c) Clave de elector; y

d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

48. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 46 del presente Instructivo, será elaborada por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.

49. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el "Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País", diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2013.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

50. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en el presente Instructivo."

Así, atento a los dispositivos legales y normativos citados, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva, la organización debía haber cumplido al menos con los requisitos siguientes:

- a) La constancia de la celebración de al menos veinte asambleas estatales con el número mínimo de asistentes establecido por la Ley, en las que hayan sido aprobados sus documentos básicos y elegidos sus delegados a la asamblea nacional constitutiva; y
- b) La lista de afiliados en el resto del país, cuyos datos debieron ser capturados por la organización solicitante en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, mismos que sumados a los derivados de las asambleas estatales debían ser un número mínimo de doscientos diecinueve mil seiscientos ocho.

Es el caso que la organización no celebró asamblea alguna con el número mínimo de afiliados válidos requeridos por la Ley, asimismo, en el sistema de cómputo en que la organización de ciudadanos debía llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliados distintos a los que asistieran a las asambleas estatales, únicamente se contaba con 1 en Chihuahua, 105 en el Distrito Federal, 306 en Durango, 97 en el estado de México, 1 en Michoacán, 2 en Morelos y 14 en Veracruz, sumando un total de 526 afiliados.

19. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 53 de "EL INSTRUCTIVO", la organización interesada, dentro del periodo comprendido del seis al treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debió presentar su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos, conforme a lo siguiente:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word).
- b) Listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas listas debían imprimirse directamente del Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País desarrollado por el Instituto y entregarse para que el funcionario del Instituto que las recibiera procediera a sellar, foliar y rubricar cada una de las hojas que las integraran. A este respecto, cabe mencionar que con fecha once de marzo de dos mil trece, se entregó a la C. Marcela Dávalos Aldape, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, acompañándolos de la guía de uso para la operación del sistema, en el entendido de que el mismo sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 53, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO".
- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustentaran todos y cada uno de los registro de los afiliados que aparecieran en las listas a que se refiere el inciso anterior. Las manifestaciones debían ser entregadas en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
- d) Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas y la de su asamblea nacional constitutiva, debían certificarse por el Vocal designado y obrar en los archivos de la DEPPP, se tendría por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que al día treinta y uno de enero de dos mil catorce, no se recibió escrito de solicitud de registro como Partido Político Nacional, presentado por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, acompañado de la documentación señalada en el considerando anterior, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

A este respecto, el artículo 28, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece: “*En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, **dejará de tener efecto la notificación formulada.***”

Entonces, de acuerdo con lo establecido en el artículo citado, dejó de tener efecto la notificación de intención presentada por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, el día treinta y uno de enero de 2013.

21. Que no pasa desapercibido para esta autoridad electoral lo manifestado por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, en sus escritos de fecha 16 de diciembre de 2013, 31 de enero y 20 de marzo de 2014, los cuales, a manera de resumen, versan sobre lo siguiente:

a) Escrito de fecha 16 de diciembre de 2013:

- Manifiesta que ha sido negado el curso de inducción y/o capacitación solicitado por la organización, con la finalidad de presentar de forma correcta los informes correspondientes a las actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Nacional; y
- Señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha otorgado el registro de contribuyente a la organización de ciudadanos.

b) Escrito de fecha 31 de enero de 2014:

- Solicita la reparación del daño a fin de conseguir la acreditación como Partido Político Nacional, en virtud de la obstaculización por parte de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) Escrito de fecha 20 de marzo de 2014:

- Solicita la reparación del daño supuestamente ocasionado a la referida organización de ciudadanos;
- Solicita dar respuesta a sus escritos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece y treinta y uno de enero de dos mil catorce;
- Solicita se emita Dictamen en el que se declare la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Nacional.

Al respecto, a fin de dar respuesta a lo manifestado por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana en los escritos mencionados, se señala lo siguiente:

- A) La entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tuvo en todo momento la disposición de brindar orientación, asesoría y capacitación a todas las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su interés de constituirse como partido político, en materia de registro contable de los ingresos y gastos de las mismas, así como de la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades realizadas con ese fin.

En el caso concreto, la autoridad fiscalizadora mencionada, se puso en contacto con la organización, manteniendo una línea de comunicación directa, la cual se fue desarrollando a manera de acompañamiento con la entrega de los informes mensuales.

No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento de la organización de ciudadanos que en caso de que así lo prefiriera podría presentar un escrito mediante el cual solicitara orientación, asesoría y capacitación para el registro contable de los ingresos y egresos derivados de las operaciones que realizara para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, señalado en el mencionado artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 7 del Reglamento de Fiscalización y 6, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, con fecha 12 de marzo de 2013, la mencionada Unidad de Fiscalización, emitió el oficio UF-DA/2476/13, notificado el día 13 de marzo de 2013, a través del cual informó a la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana el inicio de las facultades de revisión, así como los requisitos que debía cumplir, la documentación que debía acompañar a los informes, el lugar y la temporalidad de los mismos; de igual manera se le comunicó que se comisionaba a un contador adscrito a la Unidad de Fiscalización, como responsable de la revisión; esto con el objeto de que de manera pronta y expedita en caso de duda o aclaración, obtuviera asesoría rápida y/o adecuada respecto de la presentación de sus informes.

Es de destacar que la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, de enero a diciembre de 2013, presentó mensualmente en tiempo sus informes de ingresos y egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- B) Respecto al registro y acreditación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la mencionada Unidad de Fiscalización sólo tenía atribuciones en materia de presentación y comprobación de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que pretendían obtener su registro como partido político, de conformidad con las normas establecidas en el referido Código Electoral Federal y en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Julio de 2011. En consecuencia, resultaba necesario que la organización de ciudadanos acudiera a la autoridad competente para constituirse con personalidad jurídica propia, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios, es decir, los trámites administrativos invariablemente se deberán realizar por el interesado o su representante legal.

No obstante, es de destacar que existen mecanismos alternos en la normatividad electoral, aplicables al ejercicio de rendición de cuentas de las organizaciones de ciudadanos, mediante los cuales y sin necesidad de hacer uso del Registro Federal de Contribuyentes, pueden realizar gastos, reconocer ingresos y efectuar su registro contable. Estos procedimientos están previstos en los artículos 79 y 81 del Reglamento de Fiscalización y consisten en el reconocimiento y registro de aportaciones en especie; este hecho no es ajeno a la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, ya que en su informe de marzo de 2013, presentó una aportación en especie por \$1,200.00.

La operación descrita en el párrafo anterior, fue observada por la autoridad electoral a través del oficio UF-DA/5108/13, de fecha 23 de mayo de 2013, notificado el 30 de mayo de 2013; en el mencionado oficio, se describe que la organización de ciudadanos omitió presentar la documentación soporte correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el mes de marzo de 2013. La observación antes descrita fue corregida por la organización y por lo tanto subsanada, mediante escrito sin número de 11 de junio de 2013, en donde presentó toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, consistente en póliza contable de ingresos del 17 de marzo de 2013, balanza de comprobación del mes de marzo de 2013, el control de folios del mes de marzo de 2013, el recibo de la aportación por \$1,200.00 folio 000001 del 17 de marzo de 2013 y la cotización de la aportación en especie efectuada. Con lo anterior la observación notificada se consideró subsanada.

Es por lo anterior que este Consejo General considera que no existen violaciones ni omisiones ni obstaculizaciones vertidas en agravio de la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, por parte de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por lo que no se acredita daño alguno a dicha organización.

- C) Aunado a lo anterior, por lo que hace a la reparación del daño que solicita la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana, como ya se señaló, no existe daño alguno cometido por parte de esta autoridad electoral, por lo que además es importante precisar que para que opere una reparación de daño es necesario que exista una declaratoria de la autoridad jurisdiccional que estime que este Instituto es responsable de algún acto indebido y que defina los términos en que debe llevarse a cabo tal reparación, por lo que el otorgamiento del registro como Partido Político Nacional a manera de “reparación de daño” es improcedente, dado que la única forma para que se otorgue el mismo es cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos en la legislación aplicable, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurre.

En ese sentido, conviene tener presente que el derecho de asociación, en su vertiente de afiliación a un partido político, es un derecho reconocido constitucionalmente que está sujeto a la regulación legal. Por ello, para concretar el ejercicio de éste es necesario satisfacer requisitos que se tienen previstos legalmente.

Lo anterior es así, ya que los derechos fundamentales en materia política no son ilimitados y su ejercicio puede estar condicionado al cumplimiento de diversos requisitos legales, los cuales no deben ser irracionales, injustificados o desproporcionados.

En el caso, resulta importante reiterar que para el registro de un Partido Político Nacional, conforme a la normatividad que se ha precisado (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y "EL INSTRUCTIVO"), es necesario que la organización solicitante cumpla con los requisitos previstos en dichos cuerpos normativos, mismos que ya fueron enlistados en el considerando 11 de la presente Resolución.

En ese sentido, se ha demostrado a lo largo del presente documento que la organización no cumplió con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en "EL INSTRUCTIVO", por lo que se reitera no es procedente el registro como Partido Político Nacional.

22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en los artículos 30 y 31 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 62 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día veinte de octubre de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del referido Código.

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafos 1 y 2, y tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2099/2014, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se deja sin efectos la notificación de intención de obtener el registro como Partido Político Nacional, presentada el día 31 de enero de 2013 por la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana.

SEGUNDO. No procede el otorgamiento del registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana en los términos de los fundamentos y motivos establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización de ciudadanos denominada Democracia Ciudadana.

CUARTO. Hecho lo anterior, infórmese de inmediato a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2099/2014.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO**

En el juicio ordinario civil **2/2013**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó el **seis de noviembre del dos mil catorce**, emplazar por medio de edictos a los codemandados **Luis Roberto Alemán Chávez y Manuel Vargas Monroy**, para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para **que se apersonen a deducir sus derechos**, quedado a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, que las partes en este juicio son: **JUAN BAUTISTA LLANES GOMEZ en contra de LUIS ANTONIO MALPICA GUTIERREZ, MANUEL VARGAS MONROY, MARIA EUGENIA HERNANDEZ FERNANDEZ Y LUIS ROBERTO ALEMAN CHAVEZ** y que el actor reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial del daño patrimonial causado.
2. El pago en concepto de indemnización por las cantidades que resulten debido a la explotación de la obra literaria sin razón y sin derecho por parte de los codemandados.
3. La prohibición de la publicación del material que aparece en la obra denominada "PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA".
4. El pago de los gastos y costas.

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(R.- 402312)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
México, D.F.**

DA-504/2014

JN-2827/12-07-01-5

ATRAYENTE: 2827/12-07-01-5/1476/13-S2-08-04

QUEJOSA: Tiendas Premier, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por medio del presente EDICTO, se emplaza formal y legalmente a la juicio de amparo citado al rubro, a: **Sindicato de Empleados de Casas Comerciales Oficinas Particulares, Conexos y Similares de la República Mexicana**, como parte tercero interesada en el juicio de amparo 504/2014 que se sigue ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que en un plazo de treinta días comparezca ante el órgano de control constitucional de cita y alegue lo que a su interés convenga, en la inteligencia que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; de igual forma se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México Distrito Federal, apercibiéndolo que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, queda a disposición del tercero interesado la copia de la demanda de amparo y del acuerdo de admisión de veinticuatro de junio de dos mil catorce, en la Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en México Distrito Federal.

Los edictos, de conformidad con 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando de manera supletoria a la Ley de Amparo, se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL y en uno de los PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Angeles Patricia Martínez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 403671)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 434/2014
EDICTO**

A: TERCERO INTERESADO JUAN MANUEL MENA MENA.

En el amparo 434/2014-II, promovido por MARIA DEL CARMEN GOMEZ PEREZ, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LAGOS DE MORENO, en el que reclama el acuerdo de nueve de abril de dos mil catorce, por el cual se desechó por extemporáneo el recurso de revocación promovido en contra del auto de veintisiete de marzo de dos mil catorce; dentro del expediente 800/2012 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Lagos de Moreno, Jalisco; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Zapopan, Jalisco, a 14 de octubre de 2014.

El Secretario

Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 403434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

AMALIA SANCHEZ SUAREZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 303/2014, promovido por Félix Daniel Martínez Díaz, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de esta misma fecha, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 3 de noviembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Ileri Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 402972)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintinueve de octubre de dos mil catorce. A: PABLO LOPEZ ORTIZ. En los autos del juicio de amparo 1031/2013-V promovido por María del Carmen Jiménez Baeza contra el aseguramiento del juego mecánico que defiende (juego mecánico de feria, denominado carrusel al piso, con cuarenta y dos figuras de aluminio diferentes, dos bancas, maquinaria Catarina con motor de cinco caballos, 16 tarimas, lámina negra, 16 biombos arriba y en el centro otros 16, alumbrado con focos de 110 voltios, lona y un diámetro aproximado de 10 metros), que dictó el Agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la Mesa I de Apizaco, Tlaxcala en el acta circunstanciada 1703/2013/APIZ-1, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Pablo López Ortiz, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del quince de diciembre de dos mil catorce.

Irapuato, Guanajuato, a 29 de octubre de 2014.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

Karla María Macías Lovera

Rúbrica.

(R.- 402005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO

Por ignoras el domicilio de la tercera interesada **Martha Samaniego Canales**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó notificar por edictos a dicha tercera interesada, haciéndole saber que en este Juzgado se ventila el juicio de amparo **1217/20014-7** (antes 612/2014, del índice del juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas) promovido por **Jaime Manuel Esquivel Hurtado**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, correspondiente a la orden de aprehensión librada en su contra; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Se publicará por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Faustino Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 403045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros interesados María Concepción Acero Sánchez y Jorge Adrián Mendoza Sánchez.

Amparo **385/2014-I**, promovido por **Chihuahua 1071, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de sus apoderados **Antonio Hernando Díaz y Carlos Enrique Barba González**, contra los actos reclamados al **Juez y secretarios ejecutores, adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, que consisten en la orden de desalojo dictada en los autos del juicio civil sumario 572/2013, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y su ejecución. Por acuerdo de 10 de noviembre de 2014, se ordenó emplazar a juicio a **los terceros interesados María Concepción Acero Sánchez y Jorge Adrián Mendoza Sánchez**, mediante edictos. Se señalaron las **12:30 del 27 de noviembre de 2014**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **13 de noviembre de 2014**.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Antonio Rodrigo Mortera Díaz

Rúbrica.

(R.- 403152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1628/2014-VIII, promovido por Constantino García Gómez, contra el acto de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **EXPRESS REFRIGERADO, S.A. DE C.V., FRIO MOVIL, S.A. DE C.V. y JORGE RASCON CORRIGAN**, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Elena Ramírez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 402852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1640/2014-IV, promovido por José Venancio Ascensión López, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Trafico Aduanal de México, S.A. y Tramitación Aduanal, S.C.**, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alma Estela Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 402848)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Décimo Circuito,
con sede en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

Lico, Sociedad Anónima de Capital Variable (Tercera Interesada).

En los autos del juicio de amparo directo 433/2013, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se proveyó lo siguiente: "...emplácese a la tercera perjudicada Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, haciéndole saber que Julio César Silva Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de Roberto Domínguez González, Armando Domínguez González, Pablo Domínguez González y Justino Reyes Rueda, promovió juicio de amparo directo que se radicó bajo el número 433/2013, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de veinticinco de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio laboral 552/2005; así como que deberá comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 25 de noviembre de 2014.

Presidente del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito

Magda. Rosa Iliana Noriega Pérez

Rúbrica.

(R.- 403423)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Décimo Circuito,
con sede en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, Hamon Corporation y Abigail Chávez. (Terceras Interesadas).

En los autos del juicio de amparo directo 249/2014, promovido por Rodolfo Santos Alor y Celso Reyes Flores, por conducto de su apoderado legal José Pavón Gómez, en resolución de once de noviembre de dos mil catorce, se proveyó lo siguiente: "...emplácese a las referidas terceras interesadas por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, haciéndoseles saber que Rodolfo Santos Alor y Celso Reyes Flores, por conducto de su apoderado legal José Pavón Gómez, demandaron la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hacen consistir en el laudo de cinco de diciembre de dos mil trece, dictado en el juicio laboral 378/2001; así como que deberán comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 18 de noviembre de 2014.

La Presidente del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito

Magistrada Rosa Iliana Noriega Pérez

Rúbrica.

(R.- 403431)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**

Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Jaidi Maritza Mejía Ortiz
(tercero interesada).

Se hace de su conocimiento que en Juzgado Cuarto de Distrito Estado de Sinaloa, se tramita juicio de amparo **528/2014-IA**, promovido por **Rodolfo Sánchez Ramírez**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, reclamando el auto de formal prisión de seis de julio de dos mil catorce, pronunciado dentro de la causa penal 2012/2012 del índice del Juez Cuarto responsable; juicio de amparo **donde resulta tercero interesada Jaidi Maritza Mejía Ortiz**; por tanto, se le requiere comparezca al presente juicio de amparo dentro plazo treinta días siguientes a ultima publicación, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, todas las subsecuentes notificaciones serán por lista de estrados, queda a su disposición en el juzgado la copia de la demanda. Audiencia constitucional **diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil catorce**.

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2014.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Francisco Saldaña Arrambide
Rúbrica.

(R.- 403437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
Actuaciones
EDICTO

Sociedad Mercantil denominada Grupo Constructor de Obras y Mantenimiento Industrial,
En el juicio de amparo indirecto 425/2013, promovido por la quejosa Lilia Selene Palacios Pérez o Lilia Selene Palacio Pérez, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en: los autos, decretos y resoluciones, sentencias definitivas dictadas en el Juicio Ejecutivo Mercantil 569/2009, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, promovido por Alberto Rodríguez Sosa, así como la desposesión del inmueble ubicado en calle dos de octubre esquina con la calle número siete de la colonia Adolfo López Mateo de esta ciudad de Salina Cruz, Oaxaca; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Salina Cruz, Oax., a 23 de septiembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 403560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Tlaxcala
EDICTO

Iván Isaí Saldaña Aguilar
(Tercero Interesado)

En cumplimiento al auto del siete de noviembre de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número 1242/2014, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Juan Pablo Meza Salas, contra actos del Juez de Instrucción Especializado en Impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala y otra autoridad, de quienes reclama la orden de detención del veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada en su contra, dentro del proceso 61/2014, así como su ejecución; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 7 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Nadia Macías Basaldúa

Rúbrica.

(R.- 402599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 97/2014, promovido por Alberto González Hernández, contra la sentencia de veintinueve de junio de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 610/2006; se ordenó correr traslado a la tercera interesada María Elena Margarita Sánchez Casas, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, a 14 de noviembre de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Lic. Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 403564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio **de amparo 1063/2014**, promovido por **Feliciano Mendoza García**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María Isabel Sánchez Broca, derechohabiente del occiso Jesús Salvador Teliz Baños**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictada en el toca penal **79/2013-III**, asimismo, señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Juez Penal de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16, 17, 20 y 22 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón

Rúbrica.

(R.- 403900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Tercera interesada:

María Félix Elena Aguilar Zepeda, demandada en el juicio civil de origen **1362/2009**.

El 19 de febrero de 2014, ante la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **Juan Manuel Rivera Sánchez**, presentó demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por dicha autoridad, en el toca de apelación 526/2013, derivado del expediente 1362/2009, del Juzgado Primero Mixto Familiar y Mercantil de Manzanillo, Colima.

Dispone de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **231/2014**.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Colima, Colima, a 21 de noviembre de 2014.
Secretario de Acuerdos
Adolfo Aldrete Vargas
Rúbrica.

(R.- 403902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **794/2014**, promovido por **Cuauhtémoc López Pérez**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Proveedora de Chóferes del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de nueve de junio de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral **2348/2010**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16, y 17 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 403903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

Tercero interesado
JOSE NAVARRETE ARRIAGA

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece, dictado por Edgar Genaro Cedillo Velázquez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el juicio de amparo 1298/2013-VII, promovido por Verónica Aguilar López, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, en el que reclama los proveídos de treinta de septiembre y cuatro de octubre, ambos de dos mil trece, dictados en el juicio ordinario civil 299/2013, en el que se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en auto de cuatro de abril de dos mil catorce se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia

de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas del tres de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil catorce. Doy fe.

Atentamente
El Secretario del Juzgado
Yamín Dávalos Rosas
Rúbrica.

(R.- 403552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **1072/2014**, promovido por **David Montejo Carrillo, Miguel y Manuel de apellidos Pérez López**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **"DANIEL", de apellidos ignorados, o quienes resulten ser beneficiarios del hoy occiso**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de **veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve**, dictada en el toca penal 2510/1998, se señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contado a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 403906)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Juana Magdalena Martínez; Margarita Ruiz Montoya;
Carmen Verónica Sánchez Mendoza.

En el juicio de amparo 947/2014, promovido por José Antonio Reyes Soto, contra el auto de formal prisión dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Encarnación de Díaz, Jalisco, dentro de la causa penal 43/2014, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las a las diez horas con cuarentaiséis minutos del día treinta de enero de dos mil quince.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 26 de noviembre de 2014.
Juez Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Sergio Darío Maldonado Soto
Rúbrica.

(R.- 403908)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ERIKA GARCIA CAMPA, Amparo Directo Penal 178/2014, se ordena notificar al tercero interesado RENE GARCIA SUAREZ, haciéndoselo saber que cuenta con TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada, el quince de enero de dos mil catorce, por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en el toca 792/2013, derivado del expediente 74/2010, instruido en contra de Erika García Campa, por el delito de Robo cometido en contra de René García Suárez.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 4 de noviembre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 403910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

JUVENTINO JAMAICA MALDONADO Y ELVIRA PEREZ CAMPOS.

Por este conducto, se ordena emplazar a los **terceros interesados: Juventino Jamaica Maldonado y Elvira Pérez Campos**, dentro del juicio de amparo directo 649/2014, promovido por Juan Luis Melecio Gómez, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.-Acto reclamado: la sentencia de 11 de junio de 2014, dictada en el toca 334/2013.

IV.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 26 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Angélica María Flores Veloz
Rúbrica.

(R.- 403935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

CRISPINIANO LOPEZ ARAGON

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió **demanda de amparo**, la cual se radicó con el **número 511/2014-I**, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, dictados dentro del **toca penal 153/2012, derivado del proceso 196/2009, por el delito de Secuestro bajo la agravante de pandilla, instruido a Mariano Mares Morales, en el Juzgado de Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas. En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE**

EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de veintiocho de abril de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de garantías interpuesta por **Mariano Mares Morales** así como copia de la demanda de garantías promovida por el antes citado, asimismo se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas. -----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 403912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1592/2011. Quejoso: JOSE LUIS DEL VALLE OJEDA. Autoridad Responsable: Juez Décimo Primero de lo Civil, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla, y otras autoridades. Acto Reclamado: a) El ilegal emplazamiento al juicio 1374/2009 del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla; b) la ilegal sentencia condenatoria; c) Remate y adjudicación; d) Todo lo actuado en el juicio y desalojo; emplácese mediante edictos a la tercera perjudicada MARIA EVODIA NUÑEZ LOYA, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Eduardo González Serrano
Rúbrica.

(R.- 403940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Alejandro Fidel Serrano Rivera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del **juicio de amparo 1229/2014**, promovido por **Franco Michelle Román Álvarez**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, con sede en Jojutla, se ha señalado a esa persona física con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta fecha, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 22 de octubre de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Bravo Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 403941)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Gilberto Suárez Ceballos; Roberto Antonio López Santiago; Iván Gómez Aldana; Cristian Raymundo Ruiz Oria; Josué Javier Ontiveros García.

En el juicio de amparo 86/2014, promovido por Cándido Ledesma Campos, contra la resolución mediante la cual se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 172/FESPI/01, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las a las nueve horas con treintaiún minutos del día treinta de enero de dos mil quince.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 26 de noviembre de 2014.
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Sergio Darío Maldonado Soto
Rúbrica.

(R.- 403944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **931/2013**, promovido por **Trinidad Magaña de la Cruz**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Alfredo Berezaluce Romero**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de treinta de julio de dos mil trece, dictado en el expediente laboral **1292/2012**, asimismo, señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento al tercero interesado **Alfredo Berezaluce Romero** para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 403945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Freedom Tampico, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de seis de octubre de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto 985/2014, promovido por María Antonia Moreno Ramírez y Elvira López Naranjo, por conducto de su apoderada Beatriz Adriana Dueñez Guzmán, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, quien por escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Junta

Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en: la resolución de catorce de abril de dos mil catorce, emitida dentro del incidente de sustitución patronal promovido por diverso apoderado de María Antonia Moreno Ramírez y Elvira López Naranjo, en los autos del expediente laboral 292/1/1997, mediante la cual declaró improcedente el incidente planteado. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad; por auto de veintisiete de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de seis de octubre de dos mil catorce, se señalaron las once horas con cinco minutos del siete de enero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organismo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, a 24 de octubre de 2014.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Patricio Leopoldo Vargas Alarcón

Rúbrica.

Secretaria

Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R.- 402337)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En autos del juicio de amparo **880/2014-V**, promovido por **Rosalinda González García**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas**, consistente en la **determinación dictada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se confirmó el no ejercicio de acción penal en la averiguación previa FCH/CUH-6/T2/1221/11-06**, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Azahel Jorge Alberto Fernández o Hazael Jorge Alberto Fernández**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa V de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 22 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Waldo Plata García

Rúbrica.

(R.- 401934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Silvia Jane Sorensen.

En el juicio de amparo número 1714/2013-III, promovido por Eduardo Valencia Castellanos, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a la tercero interesada Silvia Jane Sorensen. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur, número trescientos ocho, colonia San Antonio, en Tepic, Nayarit, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, en términos del numeral 29 de la Ley de la Materia, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio de amparo 1714/2013-III.

Tepic, Nayarit, a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado

Lic. Jorge Arturo Acero Díaz

Rúbrica.

(R.- 402390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
451/2014 Ppal.
EDICTO

En el juicio de amparo número 451/2014, promovido por GIOVANY ALONSO LIZARRAGA ONTIVEROS, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, con sede en Culiacán, Sinaloa, que hace consistir en la orden de aprehensión emitida dentro del expediente penal 169/2011, por desconocerse el domicilio del diverso tercero interesado Jesús Omar Soto Valdez, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", por ser el de mayor circulación en la República; asimismo, fjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber al diverso tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso a) y 29 de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil catorce, haciéndosele saber que la copia de la demanda queda a su disposición en este juzgado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", por ser el de mayor circulación en la República.

Hermosillo, Sonora, a 8 de octubre de 2014.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Gabriel Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 402481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Wilver Velázquez Vargas; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número **1496/2014** promovido por Hugo Alberto Martín Vázquez, contra actos de José Luis Jaimes Olmos, Juez de Control del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes en el estado de Morelos, en el que promovente hace consistir el acto reclamado en la resolución de veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante la cual la autoridad responsable dictó auto de vinculación a proceso, dentro de la carpeta judicial T-114/2014, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, con relación en lo que dispone el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **LAS DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 3 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Marcela Merari Silva Múgica
Rúbrica.

(R.- 402484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 170/2012-II
EDICTO

A: ISRAEL RAMON USLA O ISRAEL RAMOS USLA.
(TERCERO INTERESADO)

En proveído de veintidós de octubre de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio de Amparo 170/2012-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por el quejoso Ramón Núñez Ramos, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, que se hace consistir en la resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil doce, en el toca penal 55/2012, en la que se confirmó el auto de formal prisión en su contra, dentro de la causa penal 112/2011-VI, del índice del Juzgado Segundo de distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a la persona que tenga reconocida la representación legal o el carácter de albacea de Israel Ramón Usla o Israel Ramos Usla, por lo que deberá presentarse con las constancias que acrediten tal representación o personalidad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, inciso a) del artículo 27 de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente
Tepic, Nayarit, a 22 de octubre de 2014.
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Jacqueline Paniagua Uribe
Rúbrica.

(R.- 402487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En amparo directo laboral 1239/2014 promovido por Mirna Choix Muñoz, por conducto sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede esta ciudad, consistente en laudo de treinta de septiembre dos mil once, dictado en autos del expediente 1/2003, por desconocerse domicilio de terceros perjudicados, Grupo Figurmex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Comercializadora de Productos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Refacciones Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Autoexpress del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil catorce, se ordenó emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de Federación y Periódico Excelsior; haciéndoseles saber a terceros perjudicados que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Hermosillo, Sonora, a 15 de octubre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 402494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.
Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. San Andrés Cholula, Puebla.

OMAR HERRERO REYES, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 97/2014, promovido por BENJAMIN MARQUEZ CALVA, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1036/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 70/2006 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto y robo calificado, en agravio de OMAR HERRERO REYES y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado del activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 3 de noviembre de 2014.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 402495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1081/2014-1
Quejoso: Nicolás Pérez Vargas
EDICTO

JOVANNY APARICIO HERNANDEZ

En los autos del Juicio de Amparo número **1081/2014-I**, promovido por **NICOLAS PEREZ VARGAS**, contra actos del **JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, párrafo segundo, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Yasmin Sánchez Rojas

Rúbrica.

(R.- 402820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

Actuaciones

EDICTO

BLANCA ELENA ALVAREZ LOZANO y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL BARLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentren hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 474/2014, promovido por MARIA HERLINDA HANDAL DABDOUB VIUDA DE MARCOS Y CHIBLI JORGE MARCOS GIACOMAN, por conducto de su apoderado especial GILBERTO MARCOS HANDAL, contra la resolución de diez de julio de dos mil catorce, dictada por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca de apelación 80/2014, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrán presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Edgar Arturo Ramírez López

Rúbrica.

(R.- 402889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Patricia Eugenia Vallarta Vélez De López, José Gabriel López Arregui Y Luz Oliveros Gómez, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1123/2014-III**, promovido por **ARTURO ORTA ROSAS**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: **“Lo constituye la resolución interlocutoria, de fecha once de abril del año dos mil catorce, dictada por la responsable dentro del expediente laboral 01/310/2003-JE1”** juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Ana María Jiménez Rivera
Rúbrica.

(R.- 403430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

EDER ENRIQUE SAN VICENTE HERNANDEZ y JORGE BAUTISTA LOREDO.

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto **358/2014**, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su apoderado, **Víctor Humberto Chávez Castillo**, quien por escrito presentado el tres de marzo de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta localidad**, que hizo consistir en: La omisión de dar respuesta al escrito presentado por la parte quejosa el doce de junio de dos mil doce, mediante el cual promovió incidente de nulidad en contra de la notificación de cuatro de noviembre de dos mil once, efectuada dentro del expediente laboral 623/1/2010, del índice de la autoridad responsable, promovido por Eder Enrique San Vicente Hernández en contra de Jorge Bautista Loredo. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto catorce de marzo de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de tres de noviembre de dos mil catorce, se señalaron las **once horas con trece minutos del uno de diciembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; **deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organismo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, a 11 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Maribel Blanco Casanova
Rúbrica.

(R.- 403479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejosos: Darío Iván López e Iván Espinosa Martínez
EDICTO

“Inserto: Se comunica a la tercera interesada Mariana Hernández Pantaleón, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por auto de dieciocho de junio de dos mil catorce, se admitió la demanda de amparo promovida por Darío Iván López e Iván Espinosa Martínez, correspondiéndole el número 693/2014-V, señalando como actos reclamados la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictada en el toca de apelación 208/2014, derivada del recurso de apelación interpuesto en la carpeta administrativa 497/2014, y como autoridad responsable Primera Sala Colegiada Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días siguientes a que comparezca a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia del Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista, que se publicará en este juzgado, de igual forma, se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con cincuenta minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
Sigifredo Gutiérrez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 402343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

CAUSA PENAL: 38/2013.
PROCESADO: LUIS GUILLERMO SOSA MONTIEL.
DELITO: CONTRA LA SALUD.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, en los autos del proceso penal 38/2013, instruida contra Luis Guillermo Sosa Montiel, como probable responsable un delito contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercio en su hipótesis de venta, este Juzgado de Distrito cita a los testigos atestes René Martínez Rivera y Juan Carlos López Hernández, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ubicado en Avenida Ocotlán número nueve, colonia Ocotlán, de esta ciudad, a las diez horas con tres minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas consistentes en las testimoniales a su cargo, así como de los careos procesales entre el encausado Luis Guillermo Sosa Montiel con los testigos de mérito; y la confrontación entre el inculcado con los atestes referidos.

Se autoriza firmar la citación del edicto al secretario que firma este proveído.

Atentamente
Tlaxcala, Tlaxcala, a 19 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Tercero de
Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Jazael Adrián Portillo Sánchez
Rúbrica.

(R.- 403561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Actuaciones
Proceso Penal 85/2013
EDICTO

Al margen un Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en el proceso penal **85/2013**, instruido en contra de **Víctor Hugo Ruiz Rivera y Víctor Hugo Ruiz Cedeno**, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, **cítese** al testigo **Luis Rogelio Montoya Argote**, en los siguientes términos:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**.

...

En esa medida, se fijan las **ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, para el desahogo de la prueba testimonial con cargo a **Luis Rogelio Montoya Argote**, la que tendrá verificativo en el local que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en avenida Prolongación Muñoz, número 650, segundo piso, colonia Matehuala, en la ciudad de San Luis Potosí.

Se apercibe al ateste de mérito que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo vigente en esta zona económica conforme al arábigo 44, fracción II, de la Ley Adjetiva Penal Federal, dado que de acuerdo a los preceptos 73 y 242 de la Ley invocada, toda persona que sea testigo está obligada a comparecer ante los Tribunales cuando sea llamada.

...

Lo proveyó y firma el **Maestro en Derecho Francisco Ramos Silva**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido del **licenciado Dionisio Piña Medellín**, Secretario que autoriza y da fe. “dos rubricas”, ostentando un sello que contiene el Escudo Nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes, de acuerdo al contenido del acuerdo 5/2013 del Consejo de la Judicatura Federal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 18 de noviembre de 2014.

Secretario del Juzgado

Dionisio Piña Medellín

Rúbrica.

(R.- 403563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: JUAN PADILLA JIMENEZ, y JAIME RODRIGUEZ AVILA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 641/2013 PROMOVIDO POR NANCY DEBORA ALCOCER QUINTERO, EN CONTRA DEL LAUDO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 375/2012 DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo proveído en acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados JUAN PADILLA JIMENEZ, y JAIME RODRIGUEZ AVILA, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana denominado “Excelsior”; haciéndoles saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 28 de noviembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Diana Eugenia González Baqueiro

Rúbrica.

(R.- 403670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: CENTRO DE INVESTIGACION E INOVACION EN LA ENSEÑANZA, SOCIEDAD CIVIL.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1362/2014** PROMOVIDO POR **FLORECIO ROMAN TALAMONTES**, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de once de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a la tercera interesada **CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN LA ENSEÑANZA, SOCIEDAD CIVIL**, por edictos para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito ubicado en** Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de noviembre de 2014.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Alejandro Hilario Benítez
Rúbrica.

(R.- 403909)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 384/2014-IV (antes 1704/2014-IV)
Quejoso: Juan José Grande Juárez
Acto reclamado: Auto de término
Materia: Penal
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MAGDALENA GUADALUPE SANTILLAN LARA.
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 384/2014-IV (antes 1704/2014-IV), promovido por Juan José Grande Juárez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Penal, con sede en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Querétaro, Querétaro, a 2 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Elizabeth Jiménez Ibarra
Rúbrica.

(R.- 403913)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros perjudicados 1) Juan Carlos, 2) Jorge Alejandro, 3) Luis Arturo, 4) Jaime Alberto, todos de apellidos González Martínez, 5) Giovanna Arroyo Echeverry, 6) Cynthia Elena Martínez Bartning, 7) Syndy Guillette Franco Díaz, 8) Octavio Franco Díaz, 9) Ivan o Ivanna González Franco, 10) Isabel o Isabella González Franco, 11) Jaime González Franco, 12) Carlota González Arroyo, 13) León González Arroyo y 14) Silvana González Arroyo, dentro del juicio de amparo 18/2014, mediante escrito presentado el tres de abril de dos mil catorce, comparecieron los quejosos Wilfrido Vázquez Gutiérrez, Jesús Arcadio Sánchez Aizpuro, José Fidel Martínez Soto y José Morales Ramírez, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer sus domicilios, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas, del diez de febrero de dos mil quince.

Lo proveyó y firma el Titular del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrado Jorge Humberto Benítez Pimental, en presencia de la licenciada Edith Aguayo Candelas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 26 de noviembre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Edith Aguayo Candelas
Rúbrica.

(R.- 403916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS "PERSPECTIVAS DE CAPITAL HUMANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CONTAMAYA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 796/2013 PROMOVIDO POR MARIA ALEJANDRA YAÑEZ CRUZ, EN CONTRA DEL LAUDO DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 206/2010; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo proveído en acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados "PERSPECTIVAS DE CAPITAL HUMANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CONTAMAYA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana denominado "Excelsior"; haciéndoles saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 24 de octubre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Diana Eugenia González Baqueiro
Rúbrica.

(R.- 403917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario de Circuito
Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Reynosa
EDICTO

Adriana Alvez Guía, Dionisio Alvarez Angeles, Anastacio Pineda Romero, Rosalba Paredes Rosales, Pedro Durán Santibáñez Y Jorge Tapia Herrera
PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo 72/2012-II, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por el quejoso **OSCAR ADAN LARRAGA MORENO**, contra de la resolución de nueve de mayo de dos mil trece, dictada en el toca penal 267/2008, pronunciada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; por auto fechado el día de hoy, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarles por edictos, los cuales deberán publicarse, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", que resulta ser uno de los de mayor circulación en el país, por tres veces, de siete en siete días, y deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a los terceros interesados que se les concede el término de diez días, contados del día siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a defender sus derechos, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la demanda por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista que se pública en el local de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el numeral 29 de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Reynosa, Tamaulipas, a 24 de noviembre de 2014.
El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito
Lic. Sabino Pérez García
Rúbrica.

(R.- 403918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Juicio de amparo: **52/2014-II antes 644/2014-II.**

Quejoso: María del Carmen García Lámbarri, por propio derecho y en representación de sus hijos **María del Carmen y Pedro, ambos de apellidos Rodríguez García.**

Fecha de Publicación:

EMPLAZAMIENTO.

Tercero Interesado.- **PEDRO RODRIGUEZ GARCIA.**

Por este medio, en relación con el juicio de amparo **52/2014-II antes 644/2014-II**, que promueve **María del Carmen García Lámbarri**, por propio derecho y en representación de sus hijos **María del Carmen y Pedro, ambos de apellidos Rodríguez García**, contra actos de **LA Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro**, se ordena emplazar al tercero interesado **Pedro Rodríguez García**, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 21 de noviembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 403922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

JUICIO DE AMPARO: 774/2014-V

QUEJOSO: ANA MARIA GARFIAS MONDRAGON.

Acto reclamado: Auto de término.

Querétaro, Querétaro, a 21 de noviembre de 2014.

JAIME PEREZ RANGEL.

PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo número 774/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que Ana María Garfías Mondragón, interpuso Demanda de Amparo contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia Penal de Amealco, Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, el auto de término constitucional de veintidós de mayo de dos mil trece, dictado en la causa penal 68/2012; por lo que se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio y de avocamiento para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Lic. Ulises Oliveros Mendoza

Rúbrica.

(R.- 403923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

Tercero interesada "DELMAR SANCHEZ ROMAN Y ASOCIADOS", SOCIEDAD EN COMANDITA, por conducto de quien legalmente la represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 663/2013, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR CARLOS MANUEL JUAREZ CHI, POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARIA DOLORES COCOM CISNEROS, EN CONTRA DEL LAUDO DE DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL 71/2009, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN COZUMEL, QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de diez de julio de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercero interesada "DELMAR SANCHEZ ROMAN Y ASOCIADOS", SOCIEDAD EN COMANDITA, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana denominado "Excelsior"; haciéndole saber a la aludida tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de septiembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Diana Eugenia González Baqueiro

Rúbrica.

(R.- 403925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO SERGIO LUNA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 631/2013 PROMOVIDO POR RITA MAGALY BACELIS QUIJANO, Y/O RITA MAGALI BACELIS QUIJANO, EN CONTRA DEL LAUDO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COZUMEL, QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN ESA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 131/2007; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado SERGIO LUNA, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana denominado "Excelsior"; haciéndoles saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 21 de octubre de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Diana Eugenia González Baqueiro
Rúbrica.

(R.- 403926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

Terceros interesados "VANTECH", "VANTECH PENINSULAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VANTECH CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ, por conducto de quien legalmente las represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 588/2013, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR EDGAR ALBERTO PEREZ CERVERA, EN CONTRA DEL LAUDO DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL 357/2005, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de trece de junio de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados "VANTECH", "VANTECH PENINSULAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "VANTECH CANCUN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, denominado "Excelsior", haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 28 de agosto de 2014.
El Secretario de Acuerdos del
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. José Luis Díaz Pereira
Rúbrica.

(R.- 403928)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
A.D. Laboral 824/2013
EDICTO**

Tercera interesada, la persona moral “Asesores en Servicios Promocionales”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 824/2013, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR RUBICEL ANGELES FUENTES, POR CONDUCTO DE SU APODERADA DIANA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VICENCIO, CONTRA EL LAUDO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL 366/2008; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada, la persona moral “Asesores en Servicios Promocionales”, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 30 de septiembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Jesús Manuel González Cano

Rúbrica.

(R.- 403931)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
A.D. Penal 551/2013
EDICTO**

Tercero interesado Fernando González Figueroa.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 551/2013, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR RAFAEL FILIBERTO GARCIA VAZQUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 180/2012; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de seis de agosto de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado Fernando González Figueroa, por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 28 de agosto de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Jesús Manuel González Cano

Rúbrica.

(R.- 403932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima
EDICTO

TERCERO INTERESADO: J. FELIS VARELA RIVERA o J. FELIX VARELA RIVERA

J. A. 1194/2013-I

PRINCIPAL

SECCION AMPARO

MESA I

En el juicio de amparo 1194/2013-I que promueve **Gustavo Bobadilla Navarro**, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Manzanillo, Colima y otras autoridades, por ignorarse el domicilio de **J. FELIS VARELA RIVERA o J. FELIX VARELA RIVERA**, en su carácter de tercero interesado, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Hágasele saber al tercero interesado que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta minutos del catorce de noviembre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

* Para su publicación en el siguiente periódico y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal.

Colima, Colima, a 30 de octubre de 2014.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima
Lic. Alberto Roldán Olvera
Rúbrica.

(R.- 403933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados.

Alfredo Emmanuel López Madueño y David Kamaji Mesdraje.

En el juicio de amparo 626/2012, promovido por Manuel Francisco Aguirre Ramos, por conducto de su apoderado legal Oscar Sainz Arellano, contra actos del juez Primero de lo Civil, en esta ciudad y otra autoridad, consistente en todo lo actuado y a partir del auto de veintiuno de septiembre de dos mil diez, donde se autoriza la fecha de remate en primera almoneda, la audiencia de remate de diez de noviembre de dos mil diez el acuerdo que decreta que queda firme el auto aprobatorio de remate de uno de abril de dos mil once, el auto que aprueba la cesión de derechos, el acuerdo que ordena se remitan los autos del expediente 973/2005 a la Notario Público Número Tres dentro del expediente 973/2005 del índice del Juzgado Primero de lo Civil, de esta ciudad; se ordenó emplazar a Alfredo Emmanuel López Madueño y David Kamaji Mesdraje, por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Yolanda Alicia Santoyo Trujillo
Rúbrica.

(R.- 403938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

JUICIO DE AMPARO: 80/2014-IV

QUEJOSO: María Elena Flores García.

Acto reclamado: Orden de aprehensión.

Querétaro, Querétaro, a 12 de noviembre de 2014.

Janet Cervantes Olvera.

PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo número 80/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que María Elena Flores García, interpuso Demanda de Amparo contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia Penal de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, la orden de aprehensión librada en su contra; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Lic. Ulises Alejandro López Téllez

Rúbrica.

(R.- 403949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Actuaciones

JUICIO DE AMPARO: 132/2014-IV (antes 1081/2014-IV)

QUEJOSO: Bernardo Reséndiz Gudiño.

Acto reclamado: Orden de cambio de depositario de los bienes muebles que fueron señalados y embargados de manera ilegal en el expediente 537/2010 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, así como el remate de los mismos, y la orden de nuevo embargo de los bienes muebles que detenta como arrendatario.

Materia: Civil.

Fecha de Publicación:

Querétaro, Querétaro, a 11 de noviembre de 2014.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDGAR DANIEL GUERRA COBOS Y JORGE ANTONIO TREJO MONTEJO.

PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 132/2014-V (antes 1081/2014-V), promovido por Bernardo Reséndiz Gudiño, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Civil de Querétaro y otra autoridad, con sede en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de terceros interesados y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“Daniel Garza Quiroga”.

“Cumplimiento auto trece de octubre de dos mil catorce, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 523/2014, promovido por Eder Emanuel Sánchez Díaz, por su propio derecho, contra acto del Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad responsable, se hace de su conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, incisos c) y e) de la Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 403997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 13/2014-II
EDICTO

A: JAIME HUMBERTO UGALDE VILLEDA.
(TERCERO INTERESADO)

En proveído de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio de Amparo 13/2014-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por el quejoso José Iván López González, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, que se hace consistir en la resolución dictada el cinco de marzo de dos mil trece, en el toca penal 368/2012, en la que se confirmó la determinación de término constitucional de seis de diciembre de dos mil doce, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, municipio de Tepic, en la causa penal 112/2011-II; se ordena emplazar al presente juicio a Ilze Ayari Murrieta Bravo, en su carácter de concubina del tercero perjudicado Jaime Humberto Ugalde Villeda, así como a las personas que tengan reconocidas la representación legal o el carácter de albaceas de 1) Juan Carlos Ruiz Valencia; 2) Pedro Alberto Vázquez Hernández, 3) Luis Angel León Rodríguez, 4) Bernardo Israel López Sánchez, 5) Israel Ramón Usla o Israel Ramos Usla, 6) Jaime Humberto Ugalde Villeda, 7) Víctor Hugo Gómez Lorenzo, 8) Sergio Santoyo García, por lo que deberán presentarse con las constancias que acrediten tal representación o personalidad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en

cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, inciso a) del artículo 27 de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 23 de octubre de 2014.

La Secretaria del Segundo Tribunal

Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Jacqueline Paniagua Uribe

Rúbrica.

(R.- 402485)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,

con sede en Torreón, Coahuila

Blvd. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro, Torreón, Coahuila

EDICTO

ANA LUZ GARCIA ADRIANO POR CONDUCTO DE SU MADRE BLANCA ALEJANDRA ADRIANO RAMIREZ

(TERCERA INTERESADA).

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo **452/2014**, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, promovido por **Valeria Guadalupe Mazuca Reyes, Erick Ricardo Salazar y Alejandro Valenzuela García**, contra actos del juez **Segundo de causas para menores infractores de la Región Laguna, Gómez Palacio, Durango**, con residencia en Gómez Palacio, Durango, como ordenadora, consistente en el auto que decreta la legalidad de la detención, auto de resolución de medidas cautelares y auto de vinculación a proceso, dictado dentro de los autos de la causa minoril **02/2014** del índice del juez responsable; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercera interesada **Ana Luz García Adriano, por conducto de su madre Blanca Alejandra Adriano Ramírez**, mismo que deberá ser publicado por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Coahuila; así mismo, se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**, con sede en esta ciudad, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila, a 11 de noviembre de 2014.

Firma por autorización del Secretario en funciones del Juez Tercero de Distrito en La Laguna

La Secretaria de Juzgado

Lic. Sandra Patricia Delgado Arreola

Rúbrica.

(R.- 403435)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO INTERESADO: CABI LERMA, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1693/2013 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V. en contra de DEPORTES MARTI, S.A. DE C.V. Y OTROS, se dictó proveído de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Interesado **CABI LERMA, S.A. DE C.V.**, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha siete de octubre del dos mil catorce, dictada en los autos del toca 1693/2013, el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante el TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 404005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **312/2014**, PROMOVIDO POR **CIPRIANO ORDOÑEZ HOYO**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**; CON FECHA **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR A LA TERCERO INTERESADA SUCESION DE DOLORES VEGA CORONA, TAMBIEN CONOCIDA COMO DOLORES VEGA DE CALDERON, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FERNANDO CALDERON VEGA, POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA AUTORIZADA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, MEDIANTE ACUERDO DE **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE** SE SEÑALARON LAS **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA

SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**, Y COMO TERCERO INTERESADA A LA **SUCESION DE DOLORES VEGA CORONA, TAMBIEN CONOCIDA COMO DOLORES VEGA DE CALDERON, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FERNANDO CALDERON VEGA**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA INSCRIBIR EL EMBARGO TRABADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO NATURAL Y LA INSCRIPCION DEL PRIMER Y SEGUNDO AVISOS PREVENTIVOS DE COMPRAVENTA; ASI COMO LA INSCRIPCION DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Adrián Ríos Cruz

Rúbrica.

(R.- 403979)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHICULO MARCA MITSUBISHI MONTERO, COLOR VERDE, CON NUMERO DE SERIE JA4LS31P9WP039698, PLACAS DE TEXAS J46-TJM**. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-II/1030/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **GABRIEL MORENO LUCIO**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-22, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 15 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda

Lic. Gabriel Moreno Lucio

Rúbrica.

(R.- 403800)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **CHEVROLET CHEYENNE, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WL-89-2013 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCUK9EC8EG286797, AÑO DEL MODELO QUE** EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2148/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA

CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403819)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburos y Relacionados,
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A LUIS MARTIN ZUÑIGA MORENO Y/O QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, LINEA F350 XL SUPER DUTY, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FEKF36L97MA01768, AÑO 2003, DE ORIGEN NACIONAL, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/1074/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 24 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados
Lic. Antonio Arcos Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403834)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO COLOR BLANCO TIPO SEDAN MARCA FORD, CON NUMERO DE SERIE 2FAFP71W94X144175, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/2322/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 12 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403801)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA FORD, TIPO VAN, COLOR BLANCO, AÑO 2004, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTNE24W54HA54608, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/4428/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 24 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403861)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE SPORT, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FT88S5NL13309, AÑO MODELO 1992 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1830/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO, CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VASQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vázquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403864)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO C/K1500 CHEYENNE, COLOR BLANCO, AÑO 1997, CON PLACA

DE CIRCULACION 42X-X23 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEC14MXVZ208969, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1623/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 9 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403802)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ROBLE, DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS, NUMERO 113, ENTRE LAS CALLES ENCINO Y NARANJO, EN LA CIUDAD DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, MISMA QUE CUENTA CON UNA SOLA PLANTA, CONSTRUIDA DE CONCRETO Y LADRILLO COLOR GUINDA, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/471/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO INMUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLA, GRAVARLA O HIPOTECARLA Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 3 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403804)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 SL, COLOR NEGRO, AÑO 2006, SERIE NUMERO 2GTEK13V061297443, CON PLACAS DE CIRCULACION AW7-0178 DEL ESTADO DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/4260/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 25 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403805)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTOCAMION, MODELO FDL-120, COLOR BLANCO, AÑO 1989, SERIE NUMERO 1FUYDXYB2KH363483, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y EL VEHICULO MARCA HEIL, TIPO SEMIRREMOLQUE, ESTILO TANQUE, COLOR BLANCO CON FRANJAS ROJAS Y AZULES, SERIE NUMERO 1HLA3A7BXJ7H54014, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/3631/2011 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE PRODUCTO ROBADO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403807)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA FORD, MODELO ECONOLINE 160, COLOR BLANCO, AÑO 1994, SERIE NUMERO 1FDEE14N7RHB77609, CON PLACAS DE CIRCULACION CL8F993 DEL ESTADO DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1820/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 25 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403809)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR BLANCO, AÑO 1995, SERIE NUMERO 3GNEC16K0SG106160, CON PLACAS DE CIRCULACION 02PH24 DEL ESTADO DE TEXAS Y EL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SERIE 1GNK13Z82R266422, CON PLACA DE CIRCULACION DBB6U533 DEL ESTADO DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1154/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 22 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403810)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET, COLOR CAFE, PLACAS DE CIRCULACION BZ5G401 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GBFG15R6T1011168, AÑO 1996, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1725/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 14 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403812)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHRYSLER, TIPO MPV, MODELO VOYAGER, COLOR GRIS, AÑO 2002, CON PLACA DE CIRCULACION FYX-7201 DEL ESTADO DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1C4GJ25342B602806, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1795/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 24 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403813)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas, H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, MODELO G20 VANS, COLOR VERDE, AÑO 1995, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GBEG25K8SF246046, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2162/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 24 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403814)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA TOYOTA, TIPO SEDAN, MODELO CAMBY, COLOR NEGRO, AÑO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACION CL5-L804 DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 4T1SK12C2SU587907, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2567/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 23 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403815)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4661/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO VEHICULO.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-150 COLOR BLANCO MODELO 2006 PLACAS DE CIRCULACION 92MWM4 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTPW14V66KD79088. POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de junio de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavasos García

Rúbrica.

(R.- 403816)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/1756/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO EL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHRYSLER 300, COLOR AZUL METALICO, MODELO 2005, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2C3JA43R15H558997; POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de junio de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Gabriel Moreno Lucio

Rúbrica.

(R.- 403817)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD, MODELO 2011, LINEA F-150, TIPO PICK UP, CON PLACAS DE CIRCULACION WJ-53-596 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1EFXBD88400, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1765/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 4 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403824)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO **MARCA DODGE, LINEA RAM 1500, MODELO 2009, VIN 1D3HB18P69S728337**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1712/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO EN **CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE**; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 16 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403826)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2003/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA FORD, TIPO F-150, COLOR BLANCO, MODELO 2010, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE 1FTEX1CW4AFA78481**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 9 de junio de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403828)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA JEEP, TIPO LIBERTY SPORT, COLOR BLANCO, CON PLACAS CK6Y536 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1J4GK48K73W658447 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2144/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 18 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403832)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2357/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y DENTRO DE LA CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO EL VEHICULO **MARCA CHEVROLET TAHOE, MODELO 2000, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION AK62957 DE ESTADO DE TEXAS**, Y EL CUAL SE ASEGURO POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 15 de octubre de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403838)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2167/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE V.L.F.A.F.E., EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC13J771528155**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE V.L.F.A.F.E. Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 11 de julio de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403843)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1252/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO VEHICULO MARCA JEEP GRAND CHEROKE, COLOR GRIS, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACION XHA-21-72 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1J8HR68268C152658 CON BLINDAJE.- POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 7 de julio de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403844)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTOS

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1719/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **COLOR GRIS, MARCA CHEVROLET, TIPO LUMINA, CON PLACAS DE CIRCULACION 248-CPA DE MINNESOTA Y NUMERO DE SERIE 2G1WL52M6S1153528**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 20 de mayo de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403845)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Reynosa, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2232/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE V.L.F.A.F.E., EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO **UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, CON NUMERO DE SERIE 2C3HC56G6XH254320, COLOR ARENA, PLACA TRASERA 292-MHH DEL ESTADO DE TEXAS, U.S.A.,** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE V.L.F.A.F.E. Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 7 de julio de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403847)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2304/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA CHEVROLET TIPO IMPALA, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 2G1WF55E019244936 Y CON PLACAS DE CIRCULACION CM5S176 DEL ESTADO DE TEXAS,** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 3 de julio de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403849)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas

PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2339/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE V.L.F.A.F.E., EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO **UNA CAMIONETA MARCA LINCOLN MKX, MODELO 2008, COLOR GUINDA, CON NUMERO DE SERIE 2LMDU68C28BJ11912**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE V.L.F.A.F.E. Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 10 de julio de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403851)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2117/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL Y AL CUAL SE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA BUICK, AÑO 2002, COLOR CAFE, CON PLACAS DE CIRCULACION BS7F676, DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2G4WS52J321227192**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 10 de julio de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403852)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora

Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: **1.- UN VEHICULO, MARCA DODGE, SUBMARCA CHALLENGER DE COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE SERIE (VIN) 2B3CJ5DT4AH157119, SIN PLACAS DE CIRCULACION, 2.- UNA CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, SUBMARCA TAHOE, DE COLOR BLANCA, CON NUMERO DE SERIE 1GNFK13037R151059, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/1842/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS AUTOMOVILES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-21-94-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Reynosa, Tamaulipas, a 16 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403854)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2086/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA FORD, F-150, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WH03130 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1CW0AKE35614**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 3 de junio de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403857)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1.- **CAMIONETA DE LA MARCA DODGE, TIPO RAM 250, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 2B6HB21Z6KK405825, SIN PLACAS DE CIRCULACION**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-I/119/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 16 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes

Rúbrica.

(R.- 403792)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Primera Investigadora

H. Matamoros, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: **MARCA DODGE, MODELO RAM B350, COLOR BLANCO, AÑO 1994, SERIE NUMERO 2B5WB35Z9RK139304, SIN PLACAS DE CIRCULACION**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-I/1189/2014** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO FERNANDO VICENTE RINCON REYES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 10 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes

Rúbrica.

(R.- 403793)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburos y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO 3500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GBGC34R2VZ156208, AÑO 1997, DE ORIGEN EXTRANJERO; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/1751/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 7 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados

Lic. Antonio Arcos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403794)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK13T661101178. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/2710/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Reynosa, Tamaulipas, a 16 de julio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403796)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora, Cd. Reynosa Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHICULO MARCA BENS COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FBJS31S3VHB45126, PLACAS DE TEXAS DJ 4 V395.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2098/2014,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE,** SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES,** AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 8 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403797)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAVALIER, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1G1JC52F547340213.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2485/2014,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE,** SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES,** AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 21 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403799)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN ACREDITE SER LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, DE COLOR BLANCO, TIPO CAMIONETA, DE DOS PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS BB9-6947 DEL ESTADO DE TEXAS, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 3GCEK23M19G129688, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/3213/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O ENTREGARLOS EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx, a 3 de junio de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A",

Zona Norte, Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403821)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación del Caso
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS,
1) VEHICULO MULTIVUSOS, MARCA CHEVROLET LINEA TAHOE COLOR CAFE CON PLACAS DE CIRCULACION 9CVY93 DEL ESTADO DE TEXAS CON NUMERO DE SERIE 1GNEC13T21R114143,
2) VEHICULO PICK UP DOBLE CABINA MACA DODGE LINEA RAM 1500 COLOR AZUL CON PLACAS DE CIRCULACION 38FSZ1 DEL ESTADO DE TEXAS CON NUMERO DE SERIE 1D7HA18NX4S709993,
3) UN VEHICULO SEDAN MARCA AUDI LINEA S8 COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION

BLI8411 DEL ESTADO DE GEORGIA CON NUMERO DE SERIE WAUEH64BX1N157694, 4) UN VEHICULO MULTIUSOS MARCA GMC LINEA SIERRA SLE COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION WH-04195 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NUMERO DE SERIE 3GTEC13J48G228498, Y 5) UN VEHICULO PICK UP DOBLE CABINA MARCA CHEVROLET LINEA SILVERADO LS COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE 1GCEC19J88Z236949, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/SPPA "A" AMPFDC/1055/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y OTROS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS CITADOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROCIO ESCOBAR GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA DEL CASO CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS NUMERO DE TELEFONO 8999219443, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 19 de junio de 2014.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia del Caso

Lic. Rocío Escobar González

Rúbrica.

(R.- 403840)

**INMOBILIARIA FRAN MEX, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Trigésimo Séptima y Trigésimo Octava de los Estatutos Sociales y con fundamento en los Artículos 166, 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **INMOBILIARIA FRAN MEX, S.A.**, a una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará a las **11:00 horas del día 31 de diciembre de 2014**, en el domicilio social de la sociedad ubicado en **Avenida Hidalgo No. 258, Colonia Coyoacán Centro, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000 en esta Ciudad de México, Distrito Federal**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro y depósito de los títulos accionarios en la tesorería de la sociedad por parte de los socios, así como revisión de cartas poder en caso de representación delegada.
- 2.- Apertura e instalación de la Asamblea con la designación del Secretario y Escrutador de la misma, lista de asistencia y revisión del quórum legal requerido para sesionar.
- 3.- Informe del Comisario y Administrador Unico respecto de los actos por demás ilegales y contrarios a los intereses económicos de la sociedad y de sus accionistas, que ha venido realizando la señora Celia Yolanda Fouque Lizárraga, relacionados con el inmueble propiedad de la sociedad ubicado en Avenida Rómulo O'Farri No. 434, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, y toma de resoluciones al respecto.
- 4.- Propuesta para establecer en los estatutos sociales causales de exclusión de socios de la sociedad, su discusión, y en el caso de su aprobación la adición de la cláusula SEXAGESIMO QUINTA a los estatutos sociales en la que se establezcan las causales de exclusión que sean aprobadas.
- 5.- Propuesta para imponer en los estatutos sociales derechos, limitaciones y restricciones a la transmisión de acciones representativas del capital social de la sociedad, su discusión, y en el caso de su aprobación la adición de la cláusula SEXAGESIMO SEXTA a los estatutos sociales en los que se estipulen los derechos, restricciones y limitaciones que sean aprobadas.
- 6.- Propuesta para establecer en los estatutos sociales restricciones y limitaciones relacionadas con la enajenación e imposición de gravámenes de los bienes inmuebles propiedad de la sociedad, su discusión,

y en el caso de su aprobación la adición de la cláusula SEXAGESIMO SEPTIMA a los estatutos sociales en la que se establezcan las restricciones y limitaciones que sean aprobadas.

7.- Asuntos Generales.

8.- Designación de delegado que se encargue de protocolizar ante el fedatario público de su elección, el acta que se levante con motivo de la asamblea.

9.- Redacción, lectura y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas Cuadragésimo Tercera y Cuadragésimo Cuarta, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad antes de que principie la asamblea y podrán nombrar representantes para asistir y votar en la misma mediante carta poder dirigida al Administrador Unico.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.

Administrador Unico de Inmobiliaria Fran Mex, S.A.

Agustín Escalante Fouque

Rúbrica.

Comisario de Inmobiliaria Fran Mex, S.A.

José Alejandro Gómez Hernández

Rúbrica.

(R.- 404033)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el expediente administrativo **076/2009**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **MONITOREO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Vallarta número 40, Interior 102, Colonia Centro, Código Posta 54000, Tlalnepantla, Estado de México, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2014.

El Director General

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Doctor **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 404032)

FIRE & BLAST SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Comisario, se convoca a los accionistas de Fire & Blast Solutions, S.A. de C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 11:00 horas (once horas) del día 30 de diciembre de 2014, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Nuevo León No. 276 Piso 7 A, interior 701, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y aprobación, en su caso de nuevos miembros del consejo de administración de la sociedad.
- II. Discusión y aprobación, en su caso del comisario de la sociedad.
- III. Discusión y aprobación, en su caso de la revocación de poderes.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso del otorgamiento de poderes; y
- V. Designación, en su caso, de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en la Asamblea de Accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado por simple carta poder.

México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2014.

Comisario

Guadalupe López López

Rúbrica.

(R.- 403975)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Area de Responsabilidades****Expediente: DR-0379/2014****NOTIFICACION POR EDICTO**Notifíquese a: **Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de tres de diciembre de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio 09/300/2872/2014 de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, dirigido a **Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; que en lo conducente dispone:

Primera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3°, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de 3 de agosto de 2011; artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como segundo, último párrafo y octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer a las **10:00 HORAS DEL DECIMO QUINTO DIA HABIL, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE OFICIO CITATORIO**, ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT, en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el oficio 09/200/5411/2014 de cinco de noviembre de dos mil catorce, a través del cual la Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió Acuerdo de la misma fecha y expediente 2013/SCT/DE1841; siendo que, de la indagatoria y análisis de las constancias que integraron dicho expediente, se concluyó que existen elementos suficientes para tener por acreditada la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades administrativas atribuibles a **Usted**, en el desempeño de su cargo como Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistentes en que:

Usted, en el desempeño de su cargo como Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; no se abstuvo de realizar actos que causaran la deficiencia del servicio público encomendado, pues no atendió con diligencia lo ordenado mediante resolución de cuatro de noviembre de dos mil once, emitida por el entonces Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que autorizó con su firma en el rubro "AUTORIZACIONES", del "AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL" de treinta y uno de diciembre de dos mil once, la reanudación de labores de Josué Nivardo Mena Villanueva, en el puesto de Profesional Ejecutivo; no obstante que mediante resolución de cuatro de noviembre de dos mil once, contenida en el oficio 09/300/1323/2011, (fojas 36 a 107) emitida dentro de los autos del expediente **DR-0164/2011** por el entonces Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: se encontró administrativamente responsable a **Josué Nivardo Mena Villanueva**, en el desempeño de su puesto de Profesional Ejecutivo adscrito al Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, imponiéndosele al efecto, la sanción administrativa consistente en: "DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO" y por oficio 1.-571 de veintidós de noviembre de dos mil once, el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, instruyó a **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN** entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizara todas acciones tendientes a hacer efectiva la sanción impuesta a **Josué Nivardo Mena Villanueva** en la resolución de mérito, en razón de lo siguiente:

Mediante resolución de cuatro de noviembre de dos mil once, contenida en el oficio 09/300/1323/2011, (fojas 36 a 107) emitida dentro de los autos del expediente **DR-0164/2011** por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: se encontró administrativamente responsable a **Josué Nivardo Mena Villanueva**, en el desempeño de su puesto de Profesional Ejecutivo adscrito al Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, imponiéndosele al efecto, la sanción administrativa consistente en: “**DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO**” y por oficio 1.-571 de veintidós de noviembre de dos mil once, el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, instruyó a **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN** entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizara todas las acciones tendientes a hacer efectiva la sanción impuesta a **Josué Nivardo Mena Villanueva** en la resolución de mérito (foja 109), oficio el cual dice textualmente:

“... con fundamento en la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en ejecución de la resolución citada en el párrafo anterior, por este medio le instruyo para que realice todas las sanciones tendientes a hacer efectiva la sanción consistente en **DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO**, al C. **JOSUE NIVARDO MENA VILLANUEVA**, debiendo remitir al citado Órgano Interno de Control, y a la Dirección General de Recursos Humanos las constancias con las que se acredite tal situación...” (El énfasis es propio) (sic).

Asimismo, por diverso 5.2.1.1.1.-1084 de veintitrés de noviembre de dos mil once (foja 162), la Subdirectora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió diversa documentación a **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que ese Centro SCT estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a la instrucción que ha quedado detallada en el párrafo que antecede.

Sobre esa base, se tiene que mediante oficio SCT.6.22.1.844/2010 de doce de diciembre de dos mil once (foja 240), **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, notificó a Josué Nivardo Mena Villanueva la sanción que le fue impuesta por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procediéndose en consecuencia a generar la baja de Josué Nivardo Mena Villanueva en el cargo de Profesional Ejecutivo con el código de puesto CF21909, a través del documento denominado: “**AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL**” de treinta y uno de diciembre de dos mil once (foja 245) autorizado por **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN** y **JOSE JULIAN CARLOS GUEVARA ARENAS**, en su calidad de Director General y Subdirector de Administración, respectivamente, ambos del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, en el apartado: “**REANUDACION DE LABORES**”, del documento de mérito, se observa la fecha primero de enero de dos mil trece.

De lo anterior, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa a cargo de **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; en virtud de haber autorizado mediante documento: “**AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL**” la reanudación de labores de Josué Nivardo Mena Villanueva, en el cargo de Profesional Ejecutivo con código de puesto CF21909, adscrito al Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con efectos a partir del primero de enero de dos mil trece; no obstante, que la sanción impuesta por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistía en: **DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO**; situación que implicaba la separación definitiva del cargo en el cual había sido sancionado, además de encontrarse impedido para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el periodo de un año.

Situación que se robustece con el criterio contenido en la Tesis: III.2o.T.132 L, Novena Época, Registro 179 601, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero 2005, Laboral, página: 1755, que dispone:

“DESTITUCION E INHABILITACION DE SERVIDORES PUBLICOS. EL HECHO DE IMPONER AMBAS SANCIONES, NO DA ACCION AL DESTITUIDO PARA QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL LAPSO RELATIVO A LA INHABILITACION SE LE REINCORPORA EN EL EMPLEO DEL QUE FUE SEPARADO. No deben confundirse los términos destitución e inhabilitación, ya que mientras el primero hace referencia a la cesación del encargo del servidor público de modo definitivo, culminando la relación de trabajo entre las partes, el segundo se refiere al impedimento para volver a ejercer algún empleo, cargo o comisión en el servicio público durante cierto tiempo o definitivamente; ambas sanciones tienen una naturaleza jurídica diversa, ya que la destitución disuelve el vínculo laboral, y la inhabilitación puede ser temporal o definitiva; de modo que cuando se trata de una inhabilitación temporal, al concluir el periodo que la comprende queda la persona en aptitud de aspirar a un cargo, siempre y cuando el titular de la dependencia respectiva así lo disponga mediante la contratación relativa. De lo anterior se infiere que **la destitución no da acción al destituido para que se le reincorpore en el empleo si se le impusieron ambas sanciones -destitución e inhabilitación temporal-**, ya que el servidor público queda separado de manera definitiva de su encargo, concluyendo la relación laboral que existió entre las partes como consecuencia de aquélla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 507/2003. Carlos Eduardo López Jiménez. 25 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso M. Cruz Sánchez. Secretario: Dante Omar Rodríguez Meza.” (El énfasis es propio) (sic).

De lo anterior, se advierte que **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado en el desempeño de su puesto, al no atender con diligencia la resolución emitida por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de cuatro de noviembre de dos mil once, a través de la cual se impuso a Josué Nivardo Mena Villanueva, la sanción administrativa consistente en la destitución del puesto de Profesional Ejecutivo, adscrito al Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; toda vez que mediante “**AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL**” de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, autorizó la reanudación de labores de dicho servidor público a partir del primero de enero de dos mil trece; es decir, una vez que concluyó la sanción de inhabilitación por el periodo de un año.

Tan es así, que con fecha dos de enero de dos mil trece, Adriana de Pedro Herrera, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante correo electrónico (foja 246), informó a José Luis Ibarra Rojo; Capitán de Puerto Isla Holbox, que Josué Nivardo Mena Villanueva, se presentaría a laborar a partir de esa fecha a la Capitanía de Puerto Holbox, por lo que debía asignarle funciones.

Al respecto, el entonces Titular de este Órgano Fiscalizador, mediante oficio 09/600/127/2013 de quince de febrero de dos mil trece (foja 11), comunicó al Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que: “... la citada resolución fue impugnada por Josué Nivardo Mena Villanueva, mediante juicio contencioso administrativo, el cual fue resuelto por sentencia de fecha 31 de mayo de 2012, dictada por la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la que reconoció la legalidad y validez de la resolución administrativa dictada dentro del expediente DR-0164/2011... No omito mencionar que en contra de la sentencia del 31 de mayo de 2012, el ahora demandante promovió demanda de amparo directo, la cual aún no ha sido radicada en el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.

Por lo anterior, es evidente que el C. Josué Nivardo Mena Villanueva, **ESTA IMPEDIDO JURIDICAMENTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE VENIA REALIZANDO EN LA CAPITANIA DE PUERTO EN HOLBOX, QUINTANA ROO.**”

Posterior a ello, el Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procedió a la baja definitiva de Josué Nivardo Mena Villanueva, en el Sistema Meta 4 (fojas 255 y 256) y se le solicitó el reintegro de las primeras cuatro quincenas de dos mil trece que le fueron pagadas (fojas 251 a 254), con motivo de su reingreso al cargo de Profesional Ejecutivo, con código CF21909, toda vez que dicho pago era improcedente en virtud de que con efectos a partir del primero de enero de dos mil doce, fue separado definitivamente de dicho puesto, con motivo de lo ordenado mediante Resolución de cuatro de noviembre de dos mil once, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cabe mencionar que de las constancias que obran en los autos del presente expediente (fojas 257 a 261), se advierte que Josué Nivardo Mena Villanueva, realizó el reintegro por el monto de \$17,535.77 (Diecisiete mil quinientos treinta y cinco pesos 77/100 M.N) por concepto de las primeras cuatro quincenas de dos mil trece que le habían sido pagadas.

Por lo tanto, de acuerdo a los razonamientos antes vertidos, se estima que existen elementos suficientes para presumir que **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, quien en la fecha de los hechos ocupaba el cargo de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según se advierte de la Constancia de Nombramiento (foja 344) expedida a su favor por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incumplió las obligaciones que como servidor público tenía conferidas, por el artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus fracciones I y XVI que a la letra en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;”

(El énfasis es propio)

Por lo que hace a la fracción I, se presume su incumplimiento toda vez que: **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, en su carácter de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó a través del formato “**AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL**” de treinta y uno de diciembre de dos mil once, la “**REANUDACION DE LABORES**” de Josué Nivardo Mena Villanueva a partir del primero de enero de dos mil trece; por lo que **causó la deficiencia del servicio encomendado** por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 1.-571 de veintidós de noviembre de dos mil once (foja 109), con el que le instruyó: “...para que realice todas las acciones tendientes a hacer efectiva la sanción consistente en **DESTITUCION DEL PUESTO E**

INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, al C. **JOSUE NIVARDO MENA VILLANUEVA...**”; en ejecución de la resolución contenida en el oficio 09/300/1323/2011 de cuatro de noviembre de dos mil once, en virtud de que al haber sido destituido Josué Nivardo Mena Villanueva, del puesto de Profesional Ejecutivo, implicaba la separación definitiva del cargo, además de encontrarse impedido para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el periodo de un año, sin derecho a ser reinstalado en el mismo puesto una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

Lo anterior, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según Constancia de Nombramiento de veinte de octubre de dos mil diez (foja 344) de la cual se desprende que **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN** tomó posesión del cargo de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del primero de octubre de dos mil diez (foja 344), al respecto, los citados preceptos establecen:

“ARTICULO 43. Los Centros SCT son las representaciones de la Secretaría en cada uno de los Estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario.

ARTICULO 44. El Director General de cada Centro SCT, además de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Ejercer la representación de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma; inclusive en los procedimientos judiciales, y contenciosos administrativos en que ésta sea parte, por conducto del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio Centro SCT, excepto con relación a las atribuciones que sean competencia exclusiva del Secretario o de las Unidades Administrativas que él designe;

IX. Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros y materiales asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;

El Director General de cada Centro SCT, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá ser auxiliado, mediando escrito por parte de la Coordinación General de Centros SCT indicándose los sistemas y procedimientos de control y supervisión, para actuaciones específicas, por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal autorizado en el presupuesto y que las necesidades del servicio requiera...”

Por lo que hace a la fracción **XVI**, se presume su incumplimiento en virtud de que **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, en su carácter de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **no atendió con diligencia la resolución dictada** de cuatro de noviembre de dos mil once, por el entonces **Titular del Area de Responsabilidades** del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del expediente DR-0164/2011, toda vez que a través de dicha resolución se impuso a Josué Nivardo Mena Villanueva: “...la sanción administrativa consistente en **DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO...**”. No obstante, **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, en su carácter de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó a través del formato: “AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL” de treinta y uno de diciembre de dos mil once, la “REANUDACION DE LABORES” de Josué Nivardo Mena Villanueva a partir del primero de enero de dos mil trece; lo cual resultaba improcedente, en virtud de que la destitución de Josué Nivardo Mena Villanueva, en el puesto de Profesional Ejecutivo, adscrito al Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implicaba la separación definitiva del cargo, sin derecho a la reincorporación a ese mismo puesto una vez transcurrido el periodo de un año de inhabilitación, lo cual, con motivo de la autorización otorgada por **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN** mediante el “AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL” de treinta y uno de diciembre de dos mil once, no sucedió, pues autorizó la reanudación de labores de Josué Nivardo Mena Villanueva, a partir del primero de enero de dos mil trece, incumpliendo así con la resolución dictada por el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de su competencia dentro del expediente DR-0164/2011.

Conducta desplegada por **Usted**, que se acredita con los elementos de prueba siguientes:

- “Constancia de Nombramiento” de veinte de octubre de dos mil diez, de la cual se desprende que **MIGUEL ANGEL PEREZ GAVILAN**, ingresó al puesto de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del primero de octubre de dos mil diez (foja 344).

- “AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL” del que se desprende la baja de **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, con efectos a partir del diecinueve de febrero de dos mil trece, en el cargo de Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (foja 345).

- “Constancia de Nombramiento” de uno de septiembre de dos mil, de la cual se desprende que Josué Nivardo Mena Villanueva, ingresó al puesto de Profesional Ejecutivo del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de septiembre de dos mil (foja 26).

- Resolución contenida en el oficio 09/300/1323/2011 de cuatro de noviembre de dos mil once, del que se desprende la sanción impuesta a Josué Nivardo Mena Villanueva, dentro del expediente DR-0164/2011 por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistente en: "DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO" (fojas 36 a 107).

- Oficio 1.-571 de veintidós de noviembre de dos mil once, mediante el cual el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, instruyó a **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la citada dependencia, realizara todas acciones tendientes a hacer efectiva la sanción impuesta a Josué Nivardo Mena Villanueva (foja 109).

- Oficio 5.2.1.1.1.-1084 de veintitrés de noviembre de dos mil once, a través del cual la Subdirectora de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió a **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la misma Dependencia, la documentación necesaria para ejecutar la resolución administrativa impuesta a Josué Nivardo Mena Villanueva (foja 162).

- "AVISO DE CAMBIO DE SITUACION DE PERSONAL FEDERAL" de treinta y uno de diciembre de dos mil once, del que se desprende la baja de Josué Nivardo Mena Villanueva, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil once, con motivo de la resolución del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 09/300/1323/2011; asimismo se aprecia en el apartado "REANUDACION DE LABORES": primero de enero de dos mil trece (foja 16).

- Oficio 7.2.554.069/2013 de fecha seis de febrero de dos mil trece, por medio del cual Antonio Pieza Vela, Capitán de Puerto Regional de Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a **MIGUEL ANGEL NUÑEZ PEREZ GAVILAN**, entonces Director General del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le informara el motivo y fundamento de la reinstalación de Josué Nivardo Mena Villanueva (foja 247).

- Impresión del correo electrónico de veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante el cual Adriana de Pedro Herrera, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informa a Ricardo Zamora Cisneros, Subdirector del Sistema Integral de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de esa Dependencia, el motivo por el cual se reinstaló a Josué Nivardo Mena Villanueva, en la Capitanía de Puerto Holbox (fojas 248 y 249).

- Cuatro recibos de pago de nómina, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero; y primera y segunda quincena de febrero, de dos mil trece, pagadas a Josué Nivardo Mena Villanueva, del puesto de Profesional Ejecutivo con Clave CF21909, adscrito al Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fojas 251 a 254).

- Oficio 5.2.0.2.1.-173 de veintiséis de febrero de dos mil trece, del que se desprende que la Subdirectora de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a José Julián Carlos Guevara Arenas, Subdirector de Administración del Centro SCT Quintana Roo de esa Dependencia el reintegro de las quincenas pagadas a Josué Nivardo Mena Villanueva (foja 257).

- Documentación comprobatoria del reintegro realizado por Josué Nivardo Mena Villanueva, respecto de la primera y segunda quincena de enero; y primera y segunda quincena de febrero, de dos mil trece, en el puesto de Profesional Ejecutivo con Clave CF21909 (fojas 258 a 260).

- Oficio 5.2.1.1.-142 de doce de marzo de dos mil trece, por el cual el Director de Asuntos Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo del conocimiento de **JOSE JULIAN CARLOS GUEVARA ARENAS**, Subdirector de Administración del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la imposibilidad de reinstalar a Josué Nivardo Mena Villanueva en el puesto de Profesional Ejecutivo con funciones de Delegado en la Capitanía de Puerto Holbox, del cual fue destituido mediante resolución contenida en el oficio 09/300/1323/2011 de cuatro de noviembre de dos mil once, dentro el expediente DR-0164/2011 (foja 266).

- "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO" de dieciséis de mayo de dos mil ocho, de la cual se desprende que José Julián Carlos Guevara Arenas, ingresó al puesto de Subdirector de Área del Centro SCT Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del primero de junio de dos mil once (foja 337).

- **Copia certificada del formato de "DESCRIPCION Y PERFIL DE PUESTOS"** de la Administración Pública Federal del puesto denominado "SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION" (fojas 342 a 343).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer **personalmente** a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, con fundamento en la fracción II, del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen; lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para la substanciación del presente procedimiento disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 25 de noviembre de 2014.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 403729)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA “SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.”, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE (EN LO SUCESIVO LA “SOCIEDAD FUSIONANTE”), EN Y CON LA SOCIEDAD DENOMINADA “HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.”, COMO SOCIEDAD FUSIONADA (EN LO SUCESIVO LAS “SOCIEDADES FUSIONADAS”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 11,047 de fecha 4 de diciembre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Titular de la Notaría Pública número 26 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro el día 7 de diciembre de 2007 bajo el folio mercantil número 33977.

La Sociedad ha modificado en diversas ocasiones sus Estatutos Sociales, siendo la última modificación la que se formalizó mediante escritura pública número 15,478 de fecha 20 de junio de 2011 otorgada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública número 18 de Querétaro, y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de Querétaro el día 29 de junio de 2012 bajo el folio mercantil número 33977-1.

SEGUNDA.- El capital social de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, es de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde en su totalidad a la porción fija del capital social representada por 100,000 (cien mil) acciones de la Serie I con un valor nominal de un peso por acción. La porción variable del capital social es ilimitada, representada por 0 (cero) acciones de la Serie II.

TERCERA.- HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 22,313 de fecha 1 de junio de 1992 otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal el día 19 de agosto de 1992 bajo el folio mercantil número 17-18, tomo 453, Libro Primero.

La Sociedad ha modificado en diversas ocasiones sus Estatutos Sociales, siendo la última modificación la que se formalizó mediante escritura pública número 93,769 de fecha 23 de abril de 2010, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 294,628, el 22 de julio de 2010.

CUARTA.- El capital social de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde en su totalidad a la porción fija del capital social representada por 10,000 (diez mil) acciones de la Serie I con un valor nominal de un peso por acción. La porción variable del capital social es ilimitada, representada por 0 (cero) acciones de la Serie II.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan celebrar e implementar la fusión de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, como Sociedad Fusionada, en y con **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, como Sociedad Fusionante de acuerdo con los términos mencionados en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** acuerdan que la fusión surtirá efectos entre las partes y ante cualquier tercero al término del plazo de 3 meses posteriores a la fecha de inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de cada uno de los domicilios sociales de las sociedades, respectivamente, siempre que no se hayan opuesto acreedores, conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base para esta fusión el balance al 31 de octubre de 2014, con los respectivos ajustes que sean necesarios para las sociedades en la fecha en que la fusión se haga efectiva.

TERCERA.- El balance de fusión de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, y **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, al 31 de octubre de 2014, es el siguiente:

BALANCE DE FUSION DE SERVICIOS INTEGRALES HIM SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIRA,
HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONADA Y QUE DEJARA DE EXISTIR
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

	Servicios Integrales HIM SA de CV SIH071204N90	Herbalife Products de México SA de CV HPM9206036E4	Servicios Integrales HIM SA DE CV MXGAAP Proforma después de Fusión
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES	262,216	816,526	1,078,742
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	-	6,195,510	6,195,510
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERO (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	140,197,328	-	140,197,328
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	160,603	-	160,603
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	140,620,148	7,012,036	147,632,184
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	42,646	-	42,646
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	42,646	-	42,646
CONTRIBUCIONES A FAVOR	10,443,457	172,463,463	182,906,920
INVENTARIOS	-	-	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1,781,349	-	1,781,349
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	12,224,806	172,463,463	184,688,269
TERRENOS	-	-	-
CONSTRUCCIONES	-	-	-
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	-	-	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-	-	-
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-

OTROS ACTIVOS FIJOS	-	-	-
DEPRECIACION ACUMULADA	-	-	-
CARGO Y GASTOS DIFERIDOS	-	-	-
AMORTIZACION ACUMULADA	-	-	-
SUMA ACTIVO	152,887,600	179,475,500	332,363,099
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	-	-	-
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	- 30,145,940	- -	30,145,940
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	-	-	-
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	-	-	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
OTROS PASIVOS	- 43,428,428	- 153,114	43,581,542
SUMA PASIVO	- 113,508,100	- 153,114	- 113,661,214
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	- 100,000	- 10,000	110,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	-	-	-
RESERVAS	-	-	-
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	- -	43,380	43,380
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
UTILIDADES ACUMULADAS	- 31,021,905	- 139,349,857	170,371,762
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 8,257,595	- -	8,257,595
PERDIDAS ACUMULADAS	-	-	-
PERDIDA DEL EJERCICIO	-	1,007,130	1,007,130
EXCESO DE LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-	-	-
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	- -	40,481,327	40,481,327
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	- -	444,951	444,951
SUMA CAPITAL CONTABLE	- 39,379,500	- 179,322,386	- 218,701,885
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	- 152,887,600	- 179,475,500	- 332,363,099

CUARTA.- Como resultado de la fusión, **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** subsistirá como Sociedad Fusionante y **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** desaparecerá como Sociedad Fusionada. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** En consecuencia de lo anterior, se extinguirán los pasivos a cargo de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** De este modo, **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, será el sucesor universal de la Sociedad Fusionada, por lo tanto, los instrumentos públicos que contienen los estatutos sociales vigentes de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, inscritos en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro continuarán en pleno vigor y efectos, así como todos sus derechos ya sean reales, personales o mixtos, incluyendo todas sus obligaciones y deudas, las cuales seguirán formando parte de su patrimonio social.

QUINTA.- Como resultado de la fusión, el capital social de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, se incrementará en su parte variable con el capital social de la Sociedad Fusionada en la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Al surtir efectos la fusión, **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, tendrá un capital social de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) del cual \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) corresponderá a la porción fija del capital social sin derecho a retiro representada por 100,000 (cien mil) acciones de la Serie I y la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) corresponderá a la porción variable del capital social, representada por 10, 000 (diez mil) acciones de la Serie II.

Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "I", que siempre representará la porción fija del capital social y la Serie "II", que siempre representará la porción variable del capital social. Todas las acciones de la Sociedad tendrán una expresión de valor nominal de un peso por cada acción.

En virtud de lo anterior, (i) deberán realizarse los correspondientes asientos contables y corporativos, (ii) se cancelarán todas las acciones de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** y (iii) **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** emitirá nuevas acciones en favor de sus accionistas.

SEXTA.- Una vez que no se haya presentado oposición por parte de los acreedores de la Sociedad Fusionada dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del presente acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio; los adeudos de la Sociedad Fusionada se considerarán adeudos de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, cuyos términos y condiciones de pago serán exactamente los mismos a los acordados por las Sociedad Fusionada con sus respectivos acreedores.

SEPTIMA.- El comisario y los miembros del consejo de administración de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, cesarán en sus funciones en la fecha en que surta efectos la fusión.

OCTAVA.- El comisario y los miembros del consejo de administración de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, continuarán en sus cargos.

NOVENA.- La Sociedad Fusionante conservará su denominación social actual.

DECIMA.- Todos y cada uno de los poderes otorgados por **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, quedarán sin efecto al surtir efectos la fusión. Adicionalmente, todos y cada uno de los poderes otorgados por **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** seguirán siendo válidos.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se reconocen mutuamente y aceptan la validez de los poderes necesarios otorgados por **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, y los poderes otorgados por **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** a los señores BENJAMIN ROBLEDO LOPEZ, OCTAVIO MORENO ESCARCEGA y MAURICIO RAMOS RAMIREZ para celebrar en nombre y por cuenta de sus mandantes el presente acuerdo de fusión. Por lo tanto, por el presente se ratifican las facultades y autoridad necesarias de cada uno de los representantes legales de las partes para firmar el presente acuerdo de fusión en el nombre y por cuenta de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada.

DECIMA SEGUNDA.- Este acuerdo se somete a la aprobación de los accionistas de cada una de las partes y a los requisitos de las leyes mexicanas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, ambas partes celebran el presente acuerdo de fusión a través de sus representantes legales, el día 8 de Diciembre de 2014.

Servicios Integrales Him, S.A. de C.V.
(Sociedad Fusionante)
Apoderado
Benjamín Robledo López
Rúbrica.

Herbalife Products de México, S.A. de C.V.
(Sociedad Fusionada)
Apoderado
Octavio Moreno Escárcega
Rúbrica.

HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE FUSION DE SERVICIOS INTEGRALES HIM SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIRA,
HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONADA Y QUE DEJARA DE EXISTIR
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

	Servicios Integrales HIM SA de CV SIH071204N90	Herbalife Products de México SA de CV HPM9206036E4	Servicios Integrales HIM SA DE CV MXGAAP Proforma después de Fusión
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES	262,216	816,526	1,078,742
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	-	6,195,510	6,195,510
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERO (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	140,197,328	-	140,197,328
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	160,603	-	160,603
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	140,620,148	7,012,036	147,632,184
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	42,646	-	42,646
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	42,646	-	42,646
CONTRIBUCIONES A FAVOR	10,443,457	172,463,463	182,906,920
INVENTARIOS	-	-	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1,781,349	-	1,781,349
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	12,224,806	172,463,463	184,688,269
TERRENOS	-	-	-
CONSTRUCCIONES	-	-	-
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	-	-	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-	-	-
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
OTROS ACTIVOS FIJOS	-	-	-
DEPRECIACION ACUMULADA	-	-	-
CARGO Y GASTOS DIFERIDOS	-	-	-

AMORTIZACION ACUMULADA	-	-	-
SUMA ACTIVO	152,887,600	179,475,500	332,363,099
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	-	-	-
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	- 30,145,940	- -	30,145,940
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	-	-	-
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	-	-	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
OTROS PASIVOS	- 43,428,428 -	153,114 -	43,581,542
SUMA PASIVO	- 113,508,100 -	153,114 -	113,661,214
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	- 100,000 -	10,000 -	110,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	-	-	-
RESERVAS	-	-	-
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	- -	43,380 -	43,380
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
UTILIDADES ACUMULADAS	- 31,021,905 -	139,349,857 -	170,371,762
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 8,257,595	- -	8,257,595
PERDIDAS ACUMULADAS	-	-	-
PERDIDA DEL EJERCICIO	-	1,007,130	1,007,130
EXCESO DE LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-	-	-
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	- -	40,481,327 -	40,481,327
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	- -	444,951 -	444,951
SUMA CAPITAL CONTABLE	- 39,379,500 -	179,322,386 -	218,701,885
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	- 152,887,600 -	179,475,500 -	332,363,099

Ciudad de México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2014.

Servicios Integrales Him, S.A. de C.V.

(Sociedad Fusiónante)

Apoderado

Benjamín Robledo López

Rúbrica.

Herbalife Products de México, S.A. de C.V.

(Sociedad Fusiónada)

Apoderado

Octavio Moreno Escárcega

Rúbrica.

(R.- 403969)

SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA “SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.”, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE (EN LO SUCESIVO LA “SOCIEDAD FUSIONANTE”), EN Y CON LA SOCIEDAD DENOMINADA “HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.”, COMO SOCIEDAD FUSIONADA (EN LO SUCESIVO LAS “SOCIEDADES FUSIONADAS”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 11,047 de fecha 4 de diciembre de 2007 otorgada ante la fe del licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Titular de la Notaría Pública número 26 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro el día 7 de diciembre de 2007 bajo el folio mercantil número 33977.

La Sociedad ha modificado en diversas ocasiones sus Estatutos Sociales, siendo la última modificación la que se formalizó mediante escritura pública número 15,478 de fecha 20 de junio de 2011 otorgada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública número 18 de Querétaro, y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de Querétaro el día 29 de junio de 2012 bajo el folio mercantil número 33977-1.

SEGUNDA.- El capital social de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, es de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde en su totalidad a la porción fija del capital social representada por 100,000 (cien mil) acciones de la Serie I con un valor nominal de un peso por acción. La porción variable del capital social es ilimitada, representada por 0 (cero) acciones de la Serie II.

TERCERA.- HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 22,313 de fecha 1 de junio de 1992 otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal el día 19 de agosto de 1992 bajo el folio mercantil número 17-18, tomo 453, Libro Primero.

La Sociedad ha modificado en diversas ocasiones sus Estatutos Sociales, siendo la última modificación la que se formalizó mediante escritura pública número 93,769 de fecha 23 de abril de 2010, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notaria Titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 294,628, el 22 de julio de 2010.

CUARTA.- El capital social de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde en su totalidad a la porción fija del capital social representada por 10,000 (diez mil) acciones de la Serie I con un valor nominal de un peso por acción. La porción variable del capital social es ilimitada, representada por 0 (cero) acciones de la Serie II.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan celebrar e implementar la fusión de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, como Sociedad Fusionada, en y con **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, como Sociedad Fusionante de acuerdo con los términos mencionados en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** acuerdan que la fusión surtirá efectos entre las partes y ante cualquier tercero al término del plazo de 3 meses posteriores a la fecha de inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de cada uno de los domicilios sociales de las sociedades, respectivamente, siempre que no se hayan opuesto acreedores, conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base para esta fusión el balance al 31 de octubre de 2014, con los respectivos ajustes que sean necesarios para las sociedades en la fecha en que la fusión se haga efectiva.

TERCERA.- El balance de fusión de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, y **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, al 31 de octubre de 2014, es el siguiente:

BALANCE DE FUSION DE SERVICIOS INTEGRALES HIM SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIRA,
HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONADA Y QUE DEJARA DE EXISTIR
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

	Servicios Integrales HIM SA de CV SIH071204N90	Herbalife Products de México SA de CV HPM9206036E4	Servicios Integrales HIM SA DE CV MXGAAP Proforma después de Fusión
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES	262,216	816,526	1,078,742
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	-	6,195,510	6,195,510
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERO (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	140,197,328	-	140,197,328
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	160,603	-	160,603
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	140,620,148	7,012,036	147,632,184
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	42,646	-	42,646
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	42,646	-	42,646
CONTRIBUCIONES A FAVOR	10,443,457	172,463,463	182,906,920
INVENTARIOS	-	-	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1,781,349	-	1,781,349
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	12,224,806	172,463,463	184,688,269
TERRENOS	-	-	-
CONSTRUCCIONES	-	-	-
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	-	-	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-	-	-
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-

EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
OTROS ACTIVOS FIJOS	-	-	-
DEPRECIACION ACUMULADA	-	-	-
CARGO Y GASTOS DIFERIDOS	-	-	-
AMORTIZACION ACUMULADA	-	-	-
SUMA ACTIVO	152,887,600	179,475,500	332,363,099
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	-	-	-
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	- 30,145,940	- -	30,145,940
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	-	-	-
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	-	-	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
OTROS PASIVOS	- 43,428,428	- 153,114	- 43,581,542
SUMA PASIVO	- 113,508,100	- 153,114	- 113,661,214
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	- 100,000	- 10,000	- 110,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	-	-	-
RESERVAS	-	-	-
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	- -	43,380	- 43,380
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
UTILIDADES ACUMULADAS	- 31,021,905	- 139,349,857	- 170,371,762
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 8,257,595	- -	- 8,257,595
PERDIDAS ACUMULADAS	-	-	-
PERDIDA DEL EJERCICIO	-	1,007,130	- 1,007,130
EXCESO DE LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-	-	-
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	- -	40,481,327	- 40,481,327
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	- -	444,951	- 444,951
SUMA CAPITAL CONTABLE	- 39,379,500	- 179,322,386	- 218,701,885
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	- 152,887,600	- 179,475,500	- 332,363,099

CUARTA.- Como resultado de la fusión, **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** subsistirá como Sociedad Fusionante y **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** desaparecerá como Sociedad Fusionada. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** En consecuencia de lo anterior, se extinguirán los pasivos a cargo de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** De este modo, **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, será el sucesor universal de la Sociedad Fusionada, por lo tanto, los instrumentos públicos que contienen los estatutos sociales vigentes de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, inscritos en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, continuarán en pleno vigor y efectos, así como todos sus derechos ya sean reales, personales o mixtos, incluyendo todas sus obligaciones y deudas, las cuales seguirán formando parte de su patrimonio social.

QUINTA.- Como resultado de la fusión, el capital social de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, se incrementará en su parte variable con el capital social de la Sociedad Fusionada en la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Al surtir efectos la fusión, **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, tendrá un capital social de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) del cual \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) corresponderá a la porción fija del capital social sin derecho a retiro representada por 100,000 (cien mil) acciones de la Serie I y la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) corresponderá a la porción variable del capital social, representada por 10,000 (diez mil) acciones de la Serie II.

Las acciones se dividirán en dos series: la Serie "I", que siempre representará la porción fija del capital social y la Serie "II", que siempre representará la porción variable del capital social. Todas las acciones de la Sociedad tendrán una expresión de valor nominal de un peso por cada acción.

En virtud de lo anterior, (i) deberán realizarse los correspondientes asientos contables y corporativos, (ii) se cancelarán todas las acciones de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** y (iii) **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** emitirá nuevas acciones en favor de sus accionistas.

SEXTA.- Una vez que no se haya presentado oposición por parte de los acreedores de la Sociedad Fusionada dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del presente acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio; los adeudos de la Sociedad Fusionada se considerarán adeudos de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, cuyos términos y condiciones de pago serán exactamente los mismos a los acordados por la Sociedad Fusionada con sus respectivos acreedores.

SEPTIMA.- El comisario y los miembros del consejo de administración de **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, cesarán en sus funciones en la fecha en que surta efectos la fusión.

OCTAVA.- El comisario y los miembros del consejo de administración de **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, continuarán en sus cargos.

NOVENA.- La Sociedad Fusionante conservará su denominación social actual.

DECIMA.- Todos y cada uno de los poderes otorgados por **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, quedarán sin efecto al surtir efectos la fusión. Adicionalmente, todos y cada uno de los poderes otorgados por **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.** seguirán siendo válidos.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se reconocen mutuamente y aceptan la validez de los poderes necesarios otorgados por **SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.**, y los poderes otorgados por **HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.** a los señores BENJAMIN ROBLEDO LOPEZ, OCTAVIO MORENO ESCARCEGA y MAURICIO RAMOS RAMIREZ para celebrar en nombre y por cuenta de sus mandantes el presente acuerdo de fusión. Por lo tanto, por el presente se ratifican las facultades y autoridad necesarias de cada uno de los representantes legales de las partes para firmar el presente acuerdo de fusión en el nombre y por cuenta de la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada.

DECIMA SEGUNDA.- Este acuerdo se somete a la aprobación de los accionistas de cada una de las partes y a los requisitos de las leyes mexicanas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, ambas partes celebran el presente acuerdo de fusión a través de sus representantes legales, el día 8 de diciembre de 2014.

Servicios Integrales HIM,
S.A. de C.V.
(Sociedad Fusionante)
Apoderado
Benjamín Robledo López
Rúbrica.

Herbalife Products de México,
S.A. de C.V.
(Sociedad Fusionada)
Apoderado
Octavio Moreno Escárcega
Rúbrica.

SERVICIOS INTEGRALES HIM, S.A. DE C.V.
BALANCE DE FUSION DE SERVICIOS INTEGRALES HIM SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y QUE SUBSISTIRA,
HERBALIFE PRODUCTS DE MEXICO SA DE CV, COMO SOCIEDAD FUSIONADA Y QUE DEJARA DE EXISTIR
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

	Servicios Integrales HIM SA de CV SIH071204N90	Herbalife Products de México SA de CV HPM9206036E4	Servicios Integrales HIM SA DE CV MXGAAP Proforma después de Fusión
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES	262,216	816,526	1,078,742
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	-	6,195,510	6,195,510
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERO (EXCEPTO ACCIONES)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	140,197,328	-	140,197,328
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	160,603	-	160,603
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	140,620,148	7,012,036	147,632,184
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	42,646	-	42,646
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	42,646	-	42,646
CONTRIBUCIONES A FAVOR	10,443,457	172,463,463	182,906,920
INVENTARIOS	-	-	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1,781,349	-	1,781,349
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	-	-	-
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	12,224,806	172,463,463	184,688,269
TERRENOS	-	-	-
CONSTRUCCIONES	-	-	-
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	-	-	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-	-	-
EQUIPO DE COMPUTO	-	-	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-

OTROS ACTIVOS FIJOS	-	-	-
DEPRECIACION ACUMULADA	-	-	-
CARGO Y GASTOS DIFERIDOS	-	-	-
AMORTIZACION ACUMULADA	-	-	-
SUMA ACTIVO	152,887,600	179,475,500	332,363,099
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	- 39,933,732	- -	39,933,732
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	-	-	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	-	-	-
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	- 30,145,940	- -	30,145,940
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	-	-	-
ANTICIPO DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	-	-	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
OTROS PASIVOS	- 43,428,428	- 153,114	43,581,542
SUMA PASIVO	- 113,508,100	- 153,114	113,661,214
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	- 100,000	- 10,000	110,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	-	-	-
RESERVAS	-	-	-
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	- -	43,380	43,380
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-	-	-
UTILIDADES ACUMULADAS	- 31,021,905	- 139,349,857	170,371,762
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 8,257,595	- -	8,257,595
PERDIDAS ACUMULADAS	-	-	-
PERDIDA DEL EJERCICIO	-	1,007,130	1,007,130
EXCESO DE LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-	-	-
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	- -	40,481,327	40,481,327
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	- -	444,951	444,951
SUMA CAPITAL CONTABLE	- 39,379,500	- 179,322,386	218,701,885
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	- 152,887,600	- 179,475,500	332,363,099

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de diciembre de 2014.

Servicios integrales HIM, S.A. de C.V.

(Sociedad Fusionante)

Apoderado

Benjamín Robledo López

Rúbrica.

Herbalife Products de México, S.A. de C.V.

(Sociedad Fusionada)

Apoderado

Octavio Moreno Escárcega

Rúbrica.

(R.- 403972)

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. CAPUFE-SRMSG-GS-SAI-EVM-LP-02-2014

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la enajenación mediante licitación pública de vehículos de diversas marcas y modelos propiedad de Capufe, de conformidad a lo siguiente:

VEHICULOS Y MAQUINARIA DE DIVERSAS MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DE CAPUFE

No. de licitación	Costo de las bases más IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Acto de apertura de ofertas	Emisión del fallo
CAPUFE-SRMSG-GS-SAI-EVM-LP-02-2014	\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)	18/DIC/14	19/DIC/14 10:00 HORAS	26/DIC/14 10:00 A 11:00 HORAS	29/DIC/14 10:00 HORAS	30/DIC/14 10:00 HORAS

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Valor para venta
138 partidas	Vehículos	Unidad	(Anexo 1 de las Bases)

Los vehículos se podrán verificar físicamente por los interesados, previa autorización que emita el Titular de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, en las instalaciones que se señalan en el anexo 7 de las bases de licitación los días 12, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 2014 de 09:00 a 15:00 horas, de conformidad a lo establecido en bases.

Los bienes que se licitarán, son ofrecidos en venta, en las condiciones en que se encuentren, por lo que no se extenderá garantía alguna.

Las bases podrán ser consultadas por los interesados los días 12, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 2014 de 09:00 a 15:00 horas, en la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en Calzada de los Reyes Número 24, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos; así como en la página de Internet del Organismo (www.capufe.gob.mx)

La forma de pago de las Bases será a través del Banco HSBC, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a la cuenta No. 0185029007, cuenta clabe no. 121540001850290074, los interesados en participar previo el pago de las bases, podrán recoger las mismas, entregando la ficha de depósito con sello original del banco, de 09:00 a 15:00 horas los días 12, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 2014, en el domicilio descrito con antelación, o en su caso, obtenerlas a través de la página de Internet del Organismo, para lo cual deberán entregar el documento de pago al momento de entregar la documentación solicitada para el registro y participación en la licitación, evento que se realizará el día 26 de diciembre de 2014 de 10:00 a 11:00 horas, conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.

Los eventos de la presente licitación se llevarán a cabo en el Archivo de Concentración de esta entidad, ubicado en Calzada de los Reyes número 15, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos.

La garantía de sostenimiento de los participantes para garantizar su oferta, será mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a elección del participante; a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por un monto equivalente al 10% del precio de venta del bien que se enajena, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

El pago del importe de los bienes muebles se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo.

El retiro de los bienes se realizará por parte del adjudicatario ganador o su representante legal de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, una vez que haya liquidado el importe total de los mismos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de diciembre de 2014.
Subgerente de Almacenes e Inventarios
Ricardo Esparza Ruvalcaba
Rúbrica.

(R.- 404019)